

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 22 de septiembre de 2021	6a. época	5989
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)

Sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, promovida por diputadas integrantes del Congreso del Estado de Morelos y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 3

Voto concurrente del ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, dentro de la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, promovida por diputadas integrantes del Congreso del Estado de Morelos y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 70

Voto concurrente de la ministra Ana Margarita Ríos Farjat, dentro de la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, promovida por diputadas integrantes del Congreso del Estado de Morelos y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 75

Voto particular de la ministra Yasmín Esquivel Mossa, dentro de la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, promovida por diputadas integrantes del Congreso del Estado de Morelos y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 83

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo parlamentario referente a la designación del grupo parlamentario que deberá de presidir la Junta Política y de Gobierno, para el primer año de ejercicio constitucional de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 91

Acuerdo parlamentario por el que se integra la Junta Política y de Gobierno, asimismo la integración de las comisiones legislativas y comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 92

Acuerdo parlamentario por el que se designa al secretario de Administración y Finanzas de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 102

Acuerdo parlamentario por el que se designa al secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 104

Acuerdo parlamentario por el que se designa al director del Instituto de Investigaciones Legislativas de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 105

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del Manual de Organización de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria de la Secretaría de Desarrollo Social.

.....Pág. 107

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-458/8-VII-2021, por el que se instituye el Galardón en grado de distinción de Honor denominado “Venera Cuernavaca”.

.....Pág. 108

Acuerdo SO/AC-459/8-VII-2021, por el cual se aprueba el Programa de Estímulo Fiscal para manifestaciones voluntarias de registro de inmuebles ante la Dirección de Catastro.

.....Pág. 110

Acuerdo SO/AC-460/8-VII-2021, por el cual se extiende el plazo para enterar en la Tesorería Municipal el pago por concepto de costo de recuperación relativo a los locales comerciales ubicados en el denominado “Merendero IMSS”.

.....Pág. 114

Acuerdo SO/AC-461/8-VII-2021, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/2ªS/73/2019.

.....Pág. 115

Acuerdo SO/AC-462/8-VII-2021, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Leticia Beltrán Brito.

.....Pág. 120

Acuerdo SO/AC-463/8-VII-2021, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Leonel Mejía Montesinos.

.....Pág. 122

Acuerdo SO/AC-464/8-VII-2021, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Elva Garduño Ruiz.

.....Pág. 123

Acuerdo SO/AC-465/8-VII-2021, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Juan Carlos Espinoza Padilla.

.....Pág. 125

Acuerdo SO/AC-466/8-VII-2021, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Andrea Ferrel Olin.

.....Pág. 126

Acuerdo SO/AC-467/8-VII-2021, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María de Lourdes Covarrubias Rendón.

.....Pág. 129

Acuerdo SO/AC-468/8-VII-2021, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Jesús Arizmendi Alvarado.

.....Pág. 130

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC

Acuerdo de pensión C.E.A/MM/-05/04/2021, por el cual se otorga la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Jesús Adrián Ceballos Albavera.

.....Pág. 132

Acuerdo de pensión C.E.A/MM/-06/04/2021, por el cual se otorga la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Victorina Ocampo Sánchez.

.....Pág. 134

Acuerdo de pensión C.E.A/MM/-07/04/2021, por el cual se otorga la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Clemente Mérida Albavera.

.....Pág. 136

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Fe de erratas a la publicación del Aviso del proceso de ordenamiento ecológico Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Temixco, Morelos, realizada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5976, de fecha 18 de agosto de 2021.

.....Pág. 138

Fe de erratas a la publicación de la Convocatoria para obtener el título de concesión, respecto de la prestación de los servicios públicos municipales de limpieza, recolección y traslado de residuos, alumbrado público y mantenimiento de calles, parques y jardines y áreas recreativas en el Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, ubicado en Temixco, Morelos, realizada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5983, de fecha 08 de septiembre de 2021.

.....Pág. 138

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

.....Pág. 138

Reglamento para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos.

.....Pág. 144

ORGANISMOS DE AYUNTAMIENTOS SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC

Acuerdo que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Amparo Román Domínguez.

.....Pág. 148

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 150



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020
PROMOVENTES: DIPUTADAS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MORELOS Y COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MORELOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ

COLABORADOR: CAMILO WEICHSEL ZAPATA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintidós de abril de dos mil veintiuno, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, promovidas por diversas diputadas del Congreso del Estado de Morelos y por la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa en contra de una modificación al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de las demandas.** El trece de marzo de dos mil veinte, siete diputadas integrantes de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respectivamente, interpusieron una demanda de acción de inconstitucionalidad para impugnar la reforma realizada al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicada el doce de febrero de dos mil veinte mediante el Decreto 646.
2. **Conceptos de invalidez.** En dichos escritos se expusieron los siguientes razonamientos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

Diputadas del Congreso

- a) **PRIMERO.** El Congreso del Estado transgrede los principios de legalidad, fundamentación y motivación, pues el Dictamen de reforma se sometió a votación de la Asamblea para ser considerado de urgente y obvia resolución, sin cumplir lo previsto en el artículo 134, segundo párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Dicha norma exige que la calificativa de urgencia sea aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, lo cual no ocurrió en el caso concreto, ya que la urgencia se aprobó con sólo trece de los veinte diputados presentes en ese momento en la sesión. Además, esta votación fue realizada de manera económica, cuando el artículo 44 de la Constitución Local exige que sea de manera nominal.
- b) La reforma resulta incongruente y paradójica, pues su objeto fue definir que la mayoría calificada debe entenderse como trece votos a favor y no catorce. Situación hilarante, pues de manera consentida se acepta de primer momento que la mayoría calificada son catorce votos, pues de otro modo no habría necesidad de reformar el Reglamento; consecuentemente, la norma viene viciada de origen.
- c) Por su parte, la iniciativa no se dio a conocer previamente, sino en el transcurso de la propia sesión tras la modificación del orden del día. Adicionalmente, una vez redactado el Dictamen de reforma, éste no fue remitido a los integrantes de la legislatura con la debida oportunidad y, por el contrario, fue presentado mediante la modificación del orden del día en la sesión de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; por lo que fue aprobado sin que todos los legisladores tuvieran pleno conocimiento del mismo, en transgresión de los principios de seguridad jurídica, debido proceso y deliberación parlamentaria.
- d) A su vez, se incumplió lo previsto en los artículos 107 y 108 del Reglamento, dado que el Dictamen no fue entregado a la Mesa Directiva y no contiene las firmas autógrafas de los miembros de la comisión. También se incumplió con lo previsto en el artículo 115, párrafo segundo, del Reglamento, pues no se decretó un receso tras haber calificado la aprobación del dictamen como un asunto de urgente y obvia resolución ni tampoco se justificó dicha calificativa. Además, se transgredió el artículo 82 del Reglamento, pues las sesiones se sujetan a la orden del



FORMA A-93

2

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

día y ésta debe darse a conocer a los legisladores al menos veinticuatro horas previas a la sesión; lo cual no ocurrió en el caso, pues el Dictamen de reforma se incluyó sin haberse listado previamente y fue en la propia sesión en la que se aprobó la modificación del orden del día.

- e) De igual manera, en contravención a los entonces vigentes artículos 134 y 135 del Reglamento, el Decreto de reforma fue aprobado con una mayoría calificada de votos inconstitucional, pues se emitió con sólo trece votos a favor de los veinte integrantes, cuando la Constitución Local, la Ley Orgánica y el propio Reglamento señalan que debe ser dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.
- f) Las diputadas relatan que, con fundamento en los artículos 130 y 130 a 137 del Reglamento, al principio de la actual legislatura del Congreso del Estado se determinó que por mayoría calificada de integrantes debía entenderse catorce de los veinte diputados, lo cual se configuró como una costumbre parlamentaria. Sin embargo, dada la falta de consensos y en violación al principio de legalidad, un grupo de trece integrantes decidió que la reforma impugnada debía de considerarse como de urgente y obvia resolución y modificó el artículo 135 del Reglamento, sin el número de votos necesario para ello, precisamente para definir que la votación por mayoría calificada podía redundar en una votación de trece votos a favor.
- g) Este accionar en el procedimiento legislativo y el contenido que resultó del artículo reformado no es acorde al sistema de mayoría calificada imperante en Morelos, en el que se busca que los cambios trascendentales sean tomados más allá de una simple mayoría de acuerdo a los intereses particulares. Finalidad que, incluso, se encuentra en otras reglas del ordenamiento jurídico mexicano; por ejemplo, la regla de mayoría calificada de votos de la Suprema Corte en acciones y controversias. Dado que dos terceras partes de once son siete punto tres., es que se decidió que deben reunirse ocho votos de los ministros para declarar la invalidez de una norma general. Lo mismo sucede en las votaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otros órganos del Estado mexicano.
- h) Además, la propia Suprema Corte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 13/2000, señaló que, en el Estado de Morelos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Local, prevalece

COORTE DE LA NACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

un sistema de gobernabilidad multilateral "que privilegia el consenso entre las diversas fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias en una forma que pretende consolidar el sistema democrático".

- i) Así, la reforma al artículo 135 del Reglamento viola las reglas de votación y máxima publicidad que distinguen la función deliberativa; reforma que ha servido para aprobar otros actos y leyes sin la votación necesaria para ello, como la designación el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve de una magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Consecuentemente, se estima que el fondo a dirimirse en el presente asunto es la interpretación del número de votos necesarios e indispensables para considerar la mayoría calificada, toda vez que el número actual de integrantes no es divisible exactamente entre tres y, de manera equivocada, en el Congreso del Estado se está interpretando el valor de una fracción.
- j) **SEGUNDO.** Se violan los principios de legalidad, fundamentación y motivación, así como los principios democráticos que establece el artículo 116 de la Constitución Federal, cuando el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso hace la declaratoria para declarar válida y legal la reforma al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en clara contravención al artículo 44 de la Constitución Local. Hasta antes de su reforma, la mayoría calificada era de catorce votos a favor para emitir/reformar una ley o decreto.
- k) La libertad de configuración del legislador secundario no debe entenderse absoluta. También se tienen límites; uno de ellos es el respeto a la participación de todas las fuerzas políticas y la correcta aplicación de las reglas de votación; lo cual no se acató en el caso concreto.
- l) **TERCERO.** Es inconstitucional el Decreto de reforma al artículo 135 del Reglamento al contravenir el sistema de gobernabilidad multilateral del Congreso que, por regla general, obliga a buscar consensos. Sistema que se encuentra imbibido en los artículos 41, 52, 54 y 116 de la Constitución Federal.
- m) Por ende, debe declararse inválida la reforma a ese artículo 135, pues no hacerlo equivale a consentir el principio de sobrerrepresentación de las mayorías reflejada en un grupo de trece diputados del Congreso del Estado; separándose en forma sustancial de la ratio constitucional



FORMA A-55

3

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

establecida en el referido artículo 52, que es precisamente evitar las cláusulas de gobernabilidad unilateral que se pretenden consolidar con el Decreto impugnado.

- n) CUARTO. El Decreto vulnera la garantía de motivación reforzada que la Suprema Corte está llamada a revisar en las normas provenientes de los poderes legislativos. Es decir, el Decreto reclamado, lejos de ser acorde a los principios antes enunciados, es una estrategia legaloide para allanar el camino a los intereses particulares del Gobernador. Siendo evidente que no cuenta con ninguna motivación reforzada para su emisión.
o) Además, dado que la votación calificada de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura se utiliza para otras decisiones, como la designación de varios cargos públicos; incluyendo magistrados, se estima que la reforma reclamada genera una violación al principio de división de poderes al permitir una disminución de la votación exigida en la Constitución Local y leyes estatales.

Comisión Estatal de Derechos Humanos¹:

- a) PRIMERO. El proceso legislativo que culminó con el Decreto reclamado viola el derecho humano a la seguridad jurídica, por no haber sido votado por las dos terceras partes (mayoría calificada) de los integrantes del Congreso del Estado; que, como requisito formal para su validez, exige el artículo 44 de la Constitución Local. Es decir, las dos terceras partes únicamente se puede alcanzar y predicar por catorce votos a favor de los veinte integrantes de la legislatura; por ello, dado que el Decreto se aprobó sin respetar dicha regla de votación carece, ab initio, de efectos jurídicos vinculantes de conformidad con el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Federal.
b) No pasa inadvertido que, precisamente, la materia del Decreto reclamado fue modificar el artículo 135 del Reglamento, en el sentido de establecer en esa norma inferior, cuya validez está condicionada por una norma superior (Constitución Local), lo que se debe entender por la mayoría calificada en términos del artículo 44 de la Constitución Local. Sin

¹ Se señalan como derechos humanos afectados los previstos en los artículos 1º (interpretación conforme y principio pro persona), 16 (principio de legalidad y seguridad jurídica) y 52 (principios de representación proporcional y deliberación democrática) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

embargo, dicha actuación constituye más bien un "fraude a la Constitución", cuyo estudio además de guardar una relación con el procedimiento legislativo, es susceptible de combatirse por esta misma vía como violación material o sustancial. Es un fraude, pues frustra, viola o elude el espíritu que la anima y lleva a un resultado contrario al deseado.

- c) La mayoría de dos terceras partes requiere catorce votos a favor, pues con esto se permite que las minorías parlamentarias participen en las discusiones y aprobaciones que requieran de una mayoría calificada; buscando proteger, como principio democrático, la deliberación parlamentaria y el principio de representación proporcional. Justamente la deliberación parlamentaria (como atributo democrático) busca que en un proceso legislativo se respete el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. Por ello, la interpretación que debe darse respecto al requisito de dos terceras partes del Congreso debe ser siempre a la alza cuando el número resulte fraccionado (catorce votos), logrando en mayor medida la participación de las minorías: pues si doce integrantes del Congreso son electos por el principio de mayoría representativa, con los catorce votos se optimiza la participación de las minorías en cumplimiento al principio de legitimidad democrática.
- d) La Constitución local de manera expresa señala la votación que se requiere. Si el Constituyente local hubiera querido establecer fracciones para los efectos de la expedición de una ley, así lo hubiera hecho. No lo hizo en cuanto al requisito de dos terceras partes y, consecuentemente, al sacar el resultado de dos terceras partes debe aludirse solamente a "enteros".
- e) Así, trece votos de un órgano de veinte no son dos terceras partes. Por lo que resulta incuestionable que tanto el proceso legislativo como la materia del Decreto reclamado incumplen con los requisitos exigidos en la norma que condiciona su validez, violando los derechos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de jerarquía normativa. Incluso, lo realizado por el Congreso escapa al alcance de su facultad reglamentaria, precisamente porque la materia de ésta consiste únicamente en normar la organización y funcionamiento del Congreso atendiendo a la Constitución y Ley Orgánica.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

FORMA A-22

4

f) **SEGUNDO.** El Decreto reclamado viola el derecho a la seguridad jurídica
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

previa en el artículo 16 de la Constitución Federal, por haberse sometido al control político del Poder Ejecutivo. El Reglamento para el Congreso es un acto formal y materialmente legislativo; sin embargo, de acuerdo con los artículos 38 de la Constitución Local y 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en el caso de esta ley orgánica y su reglamento, no hay veto y el Poder Legislativo no necesita promulgación expresa del Ejecutivo para que la norma emitida tenga vigencia. Contrario a estas disposiciones, de la lectura del propio Decreto reclamado se puede observar que el Ejecutivo local lo sancionó, promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Estado.

g) **TERCERO.** El Decreto impugnado viola el artículo 16 de la Constitución Federal en tanto que su entrada en vigor se estableció de manera previa a su publicación en el Periódico Oficial.

h) Al respecto, en las acciones de Inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas y 83/2017 y sus acumuladas, se resolvió que no es posible decretar la vigencia de una norma previo a su publicación. Además, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado dispone que, una vez aprobada la reforma a esa ley o a su reglamento, el Congreso ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

i) La publicación de la legislación interna del Congreso resulta necesaria, pues solo de esta manera se hace patente el principio de publicidad de las normas jurídicas; conforme al cual estas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a la sociedad y a los poderes públicos (tal como se resolvió a su vez en el Amparo Directo en Revisión 1807/2011). Por ende, el Decreto reclamado viola los derechos a la seguridad jurídica y certeza al prever que la reforma al artículo 135 del Reglamento entraba en vigor al mismo día de su expedición, sin haber sido publicado previamente.

3. Admisión y trámite. Por acuerdos de uno de junio de dos mil veinte, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte dio cuenta de las demandas presentadas por la minoría legislativa y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, asignándole los números de expediente 121/2020 y 125/2020 (acumulando la segunda a la primera) y designando como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; sin embargo, dada las

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

circunstancias originadas por el virus SAR-CoV2-COVID-19, al no ser uno de los asuntos de tramitación urgente previsto en el Acuerdo General 10/2020, se ordenó la suspensión del procedimiento.

4. Un mes más tarde, el propio Ministro Presidente ordenó la reanudación de la instrucción del procedimiento. Consecuentemente, por acuerdo de primero de julio de dos mil veinte, el Ministro Instructor dio cuenta de ambas demandas de inconstitucionalidad, las **admitió** a trámite y tuvo a los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado de Morelos como las entidades que emitieron y publicaron la reforma impugnada; asimismo, entre otros aspectos, solicitó el informe a estas autoridades y le dio vista del asunto al Fiscal General de la República y al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.

5. **Informe del Poder Legislativo.** El Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por escrito recibido en esta Corte el veinticinco de agosto de dos mil veinte, rindió informe en el que expresó los razonamientos que se detallan a continuación:

- a) **Improcedencia de la acción.** Con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, 61, fracciones III, IV y V, y 65, de la Ley Reglamentaria de la materia, debe sobresearse el asunto, pues la norma general impugnada no causa ningún perjuicio a las legisladoras demandadas ni se expresaron verdaderos conceptos de invalidez a partir de los cuales se precise el perjuicio que causa la norma controvertida y la contradicción que existe entre ésta y la Constitución Federal.
- b) Por su parte, se afirma de manera genérica que, contrario a la posición de los promoventes, se cumplieron todas las formalidades esenciales del proceso legislativo.
- c) **Respuesta a conceptos de invalidez.** Se sostiene que son infundados e inoperantes los razonamientos de inconstitucionalidad. La reforma al artículo 135 del Reglamento cumple con los criterios de la Suprema Corte en cuanto a la fundamentación y motivación de los actos legislativos; satisfaciendo entonces los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso. El Congreso del Estado cuenta con las facultades necesarias para reformar el Reglamento y concurre una motivación legislativa, pues la organización interna del órgano legislativo es un



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-03
5

aspecto que requiere ser regulado; sin ser necesaria una motivación reforzada. Además, en el procedimiento legislativo se plantearon razones suficientes para modificar dicha disposición reglamentaria, las cuales fueron dar certeza jurídica en cuanto a la aplicación de la votación calificada e incluir en la toma de decisiones a las representaciones minoritarias.

- d) En los conceptos de invalidez sólo se argumentan contravenciones a los artículos 14 y 16 constitucionales, pero no se expresa manifestación alguna tendente a demostrar la contravención del Decreto impugnado al artículo 1º de la Constitución Federal.
- e) Es incorrecto el argumento donde se refiere que se incumplió lo previsto en los artículos 107 y 108 del Reglamento y que el Dictamen no fue entregado a la Mesa Directiva y que no contiene las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión. Por el contrario, la iniciativa se presentó durante una sesión del Pleno y el artículo 55, fracción VII, de la Ley Orgánica para el Congreso permite al Presidente de la Mesa Directiva someter a aprobación la modificación del orden del día. En el caso, se aprobó esa modificación y la iniciativa de reforma se entregó a los legisladores y se decretó un receso. Posteriormente, se dictaminó y, si bien el procedimiento de aprobación se llevó a cabo de manera ágil, eso no impidió que las distintas fuerzas políticas estuvieran en posibilidad de conocer la iniciativa planteada.
- f) Por otro lado, los sucesos ocurridos en torno a la discusión y aprobación del Dictamen no trascienden de manera fundamental a la norma y, por ende, no son motivos suficientes para declarar la invalidez del procedimiento legislativo. Se desarrollaron todas las etapas del procedimiento legislativo, por lo que guarda aplicación lo fallado por la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 48/2012 y sus acumuladas.

6. Informe del Poder Ejecutivo. El Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Morelos, por escrito recibido electrónicamente el catorce de agosto de dos mil veinte, rindió informe en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa y expuso los siguientes razonamientos:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

- a) Por lo que hace a su ámbito, debe declararse improcedente la Acción de Inconstitucionalidad 121/2020. Por un lado, no se hacen valer conceptos de invalidez por vicios propios respecto a la participación del Ejecutivo en el Decreto impugnado; siendo que en este punto es imprecisa y oscura la demanda de la minoría legislativa. Por otro lado, con fundamento en el artículo 40 de la Constitución Local y precisamente en cuanto a una modificación al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo no tiene competencias en el procedimiento legislativo. Esa facultad le corresponde en exclusiva al Poder Legislativo, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso, el Ejecutivo no tiene facultad de veto ni se requiere su promulgación o publicación para la vigencia de las normas de la Ley Orgánica del Congreso del Estado o de su Reglamento.
- b) Respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 125/2020, se destaca que existen particularidades en las etapas de sanción, promulgación, publicación e inicio de vigencia de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y de su Reglamento. El Poder Ejecutivo no puede vetar su emisión o reformas; no se requiere su promulgación para adquirir vigencia; la publicación es sólo con el objeto de su divulgación, y su vigencia no está supedita a la promulgación expresa por parte del Ejecutivo.
- c) Así, se sostiene que la Comisión actora en su demanda confunde las etapas del procedimiento en su demanda, al señalar que el Ejecutivo no tenía facultades para sancionarlo ni para dar la orden de publicación (promulgación). Ello, ya que es notorio que no llevó a cabo ningún mecanismo de control en la reforma impugnada. Por el contrario, su participación consistió únicamente en promulgar (que, en este caso, significó una acción lingüística que implicó meramente su publicación formal) y publicar el Decreto en el Periódico Oficial cumpliendo con lo dispuesto en su propio artículo tercero transitorio. Consecuentemente, contrario a la postura de la accionante, los actos llevados a cabo de promulgación con la implícita publicación del Decreto 646 no restan validez y vigencia a la norma emanada del Congreso del Estado.
- d) Por su parte, respecto al tercer concepto de invalidez de la Comisión accionante y contrario a su postura, la reforma realizada por el Congreso sólo atañe a su funcionamiento y organización interna. De ahí que no es



FORMA 4-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el pueblo de Morelos el destinatario de la norma y, de prosperar la impugnación, sería la propia Comisión la que en su caso vulneraría la autonomía del Congreso al combatir normas que rigen el funcionamiento de otro poder bajo una pretendida defensa de la regularidad constitucional. A saber, el Decreto 654 no tiene los efectos de aplicación hacia la ciudadanía en general que le pretende atribuir la Comisión accionante. Su destinatario es el Congreso y la publicación del Decreto se hizo con mero objeto de "mayor difusión"; por lo que su validez y vinculación no se ve condicionada por su necesaria publicación.

e) La publicación del Decreto entonces no trasciende a la validez y constitucionalidad de la norma y, por ende, debe sobreseerse la acción por cuanto al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

7. Pedimento. El Fiscal General de la República y el Consejero Jurídico del Gobierno Federal no formularon pedimento en el presente asunto.

8. Cierre de la instrucción. Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

INCOMPETENCIA

9. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos a) y g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de rango constitucional y un precepto del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

III. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

10. Por un lado, respecto a la demanda interpuesta por las diputadas integrantes del Congreso del Estado de Morelos, se llega a la convicción que se cuestiona de manera genérica la totalidad de la modificación que sufrió el artículo

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos (publicada mediante el Decreto 646), tanto por lo que hace a su procedimiento legislativo como en torno al nuevo contenido normativo (esto último, ya que se alegan afectaciones al principio de seguridad jurídica, contradicción con la Constitución local y afectación de la división de poderes).

11. Al respecto, si bien en la página seis de la demanda, en el apartado de normas impugnadas, se hace referencia al párrafo cuarto del artículo 135, haciendo un análisis integral del escrito de demanda, esta Corte advierte que los primeros argumentos de invalidez están destinados a cuestionar el procedimiento legislativo que dio lugar a los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 135 y que lo dispuesto en el cuarto párrafo está necesariamente interrelacionado con el contenido del tercero y quinto párrafos reformados; por ende, guarda lógica entender a esos párrafos como una sola norma y que la impugnación de la minoría legislativa abarque la modificación realizada integralmente a esos párrafos del artículo 135.
12. Por su parte, en relación con la demanda de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es evidente que **se cuestiona globalmente el Decreto 646 que contiene la reforma al artículo 135** del Reglamento, al plantearse conceptos de invalidez en torno a su procedimiento legislativo y a su nuevo contenido normativo.

13. Por lo tanto, en suma, la materia de impugnación en el presente asunto es la modificación realizada al **artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**, publicada el doce de febrero de dos mil veinte mediante el **Decreto 646**; modificación que consistió en reformar el tercer párrafo de ese artículo y en adicionar los párrafos cuarto y quinto. Precepto del Reglamento que se considera como una norma general cuya regularidad constitucional es revisable a partir de la acción de inconstitucionalidad, pues fue emitido por el Poder Legislativo del Estado de Morelos y cumple con las características de generalidad, abstracción e impersonalidad al regular contenidos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

FORMA A-55

14. Siendo importante resaltar que no es la primera ocasión en que, a través del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE presente medio de control constitucional, analizamos normas generales que rigen al Congreso de una entidad federativa que se encuentran formalmente en un reglamento legislativo. En la acción de inconstitucionalidad 39/2013², resuelta por este Tribunal Pleno el dos de junio de dos mil quince bajo la Ponencia de la Ministra Luna Ramos, se analizó y declaró la validez del artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. En ese caso se dijo que, aunque era una norma reglamentaria de una ley, dicha disposición cumplía con los requisitos de generalidad, abstracción, obligatoriedad e impersonalidad y era un acto formalmente legislativo susceptible de ser analizado en una acción de inconstitucionalidad, al haberse emitido por el órgano legislativo estatal y ser precisamente la reglamentación de una ley que rige al propio Congreso Estatal.

IV. OPORTUNIDAD

15. Por regla general, el párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³ (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial; incluyendo cuando se impugna la norma de un Reglamento de la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo⁴, tal como se refleja en el criterio plasmado en la tesis: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PLAZO PARA INTERPONERLA ES A

² Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la delimitación de los actos impugnados y a las causas de improcedencia. El señor Ministro Eduardo Medina Mora I. no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia. Criterio de procedencia de impugnación de reglamentos de leyes orgánicas del Poder Legislativo que también se tomó en las acciones de inconstitucionalidad 13/2001 y la 36/2001.

³ "Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

⁴ En las citadas acciones de inconstitucionalidad 36/2001 y 39/2013, la temporalidad de impugnación de la norma reglamentaria de una ley se computó a partir de la publicación de la norma reclamada; con independencia de su vigencia.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

**PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA
NORMA IMPUGNADA⁵.**

16. En el caso, el **Decreto 646** que reformó el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el **miércoles doce de febrero de dos mil veinte**, por lo que el plazo de treinta días naturales transcurrió del jueves trece de febrero al jueves trece de marzo siguiente. Consecuentemente, dado que ambas demandas se presentaron el **trece de marzo de dos mil veinte** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, consideramos que **se satisface el presupuesto procesal de oportunidad**.

V. LEGITIMACIÓN

17. Se cumple a su vez con el requisito procesal de legitimación por lo que hace a ambas demandas; ello, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación.

Demanda de las diputadas

18. De conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal⁶ y 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, uno de los supuestos de legitimación en una acción de inconstitucionalidad es que la demanda sea promovida por integrantes de algún órgano legislativo estatal, en contra de leyes expedidas por ese órgano, siempre y cuando se satisfaga que:

⁵ Tesis P./J. 2/99, emitida por el Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, febrero de 1999, página 287.

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales; [...].

⁷ Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.[...].



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

FORMA A-93
8

a) Las personas que promuevan el escrito de demanda sean integrantes del órgano legislativo estatal

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- b) Representen, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento del órgano legislativo correspondiente y;
- c) La acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes expedidas por el órgano legislativo del que sean integrantes.

19. En relación con el primero de los requisitos, el escrito de demanda fue interpuesto y firmado por las siguientes personas: Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Naida Josefina Díaz Roca, Keila Celene Figueroa Evaristo, Erika García Zaragoza, Blanca Nieves Sánchez Arano, Maricela Jiménez Armendáriz y Rosalinda Rodríguez Tinoco. Todas ellas, tal como se advierte del acta de sesión en la que se aprobó la reforma al referido artículo 135 del Reglamento, desempeñaban al momento de interponerse la acción el cargo de diputadas integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

20. Por cuanto al segundo requisito, al llevarse a cabo la reforma impugnada, el Poder Legislativo del Estado de Morelos se integraba por veinte diputados en términos del artículo 24 de la Constitución Local⁸. Así, las siete diputadas que interpusieron la demanda equivalen al treinta y cinco por ciento de los integrantes de la legislatura; con lo que se cumple con el porcentaje mínimo requerido para promover la acción.

21. Finalmente, se satisface el tercer requisito, pues la presente acción de inconstitucionalidad se promueve en contra de una reforma realizada al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el cual regula al propio órgano legislativo del que las diputadas son integrantes.

Demanda de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

22. Asimismo, esta Suprema Corte ha sostenido que sólo los órganos señalados en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal cuentan con

⁸ Texto vigente al momento de la interposición de la acción:

Artículo 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

legitimación para presentar acciones de inconstitucionalidad; los cuales deben comparecer por conducto de los funcionarios facultados legalmente para representarlos y, en todo caso, se debe presumir que el funcionario que comparece goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario (artículos 11⁹ y 59¹⁰ de la Ley Reglamentaria).

23. En el caso de la segunda demanda de acción de inconstitucionalidad, quien la promueve es la Comisión Derechos Humanos del Estado de Morelos, la que está facultada para promover una acción de inconstitucionalidad cuando impugne normas generales —emitidas por el Congreso local de su respectivo Estado— que estime contravengan derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal o en tratados internacionales, conforme al inciso g), fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal¹¹. Ello, *contrario sensu*, implica que no tiene legitimación para promover el medio si no argumenta violaciones a derechos humanos.
24. En ese sentido, como se adelantó, se estima que **se acredita este presupuesto procesal**, toda vez que la Comisión Estatal de Derechos Humanos cuestiona una norma general que forma parte del ordenamiento jurídico del Estado de Morelos, que fue emitida por el Poder Legislativo y en su demanda se alega que dicha disposición viola los principios pro persona, de legalidad y de seguridad jurídica reconocidos en la Constitución Federal.
25. Al respecto, es criterio de este Tribunal Pleno que, cuando una demanda de acción de inconstitucionalidad es presentada por un órgano defensor de

⁹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

¹⁰ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹ **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-23

9

derechos humanos de los reconocidos constitucionalmente, **basta que en dicho escrito inicial se argumente la violación de uno o varios derechos**

humanos para tener por satisfecho el requisito de legitimación en la causa; sin que el asunto deba versar sobre algún derecho humano en específico (aplica para todos, incluyendo los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica) o que realmente la Comisión acierte en sus razonamientos.

26. Este criterio, por ser uno de los primeros precedentes, se adoptó en la **Acción de Inconstitucionalidad 22/2009**, en la que se resolvió que la legitimación solamente determina la posibilidad de ejercicio de la acción —en el sentido procesal—, mientras que la existencia o no de las violaciones a derechos fundamentales por las normas controvertidas es una cuestión que atañe al estudio de fondo. Por tal razón, para efectos de la legitimación, se sostuvo que es suficiente con que en sus conceptos de invalidez los *ombudsman* planteen algún tipo de violación a los derechos humanos, **sin que sea necesario en este apartado definir si las normas controvertidas vulneran o no derechos fundamentales, o si realmente la acción ejercida se refiere a un derecho fundamental**¹².

27. Posición interpretativa que ha sido reiterada en otros precedentes; inclusive, en asuntos donde la materia de impugnación son normas que regulan la vida orgánica de algún órgano o organismo del Estado. Por ejemplo, en la **Acción de inconstitucionalidad 33/2012**¹³, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima cuestionó la modificación que realizó el Congreso del Estado para permitir que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia pudiera sesionar con la mitad del total de sus integrantes (se redujo el quórum para iniciar funciones) así como otras cuestiones que atañen al funcionamiento propio del órgano jurisdiccional.

28. Desde su perspectiva, la modificación afectaba el funcionamiento del órgano y violaba el derecho de tutela judicial efectiva en tres vertientes: i) violación al principio democrático; ii) violación al principio de división de poderes en relación con el principio de independencia judicial, y iii) violación al principio

¹² Fallada cuatro de marzo de dos mil diez por mayoría de siete votos de los ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González, Zaldivar Lelo de Larrea, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia, p. 37-39.

¹³ Fallada el quince de octubre de dos mil trece, por unanimidad de nueve votos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

de legalidad porque requería una motivación reforzada por parte del órgano legislativo. Aunque en dicho asunto concluimos que la medida no afectaba la independencia judicial ni el funcionamiento del respectivo poder, este Tribunal Pleno reconoció la legitimación de la Comisión Estatal; es decir, es un precedente que evidencia que hemos admitido a estudio las modificaciones orgánicas de normas que rigen a un poder de una entidad federativa, cuando a juicio de una Comisión de Derechos Humanos éstas pueden ser contrarias o violatorias a un derecho humano.

29. Otro ejemplo de este supuesto es lo fallado en la **Acción de Inconstitucionalidad 38/2018**¹⁴, en el que reconocimos justamente la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para reclamar la regularidad constitucional de una modificación a la Constitución del Estado de dicha entidad federativa, por lo que hace a normas que regulaban orgánicamente al Poder Judicial de ese Estado. Misma conclusión se adoptó en la **Acción de Inconstitucionalidad 42/2013**, en la que se reconoció legitimación a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa para cuestionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa.

30. Así, se insiste, en el caso concreto están presentes las mismas condiciones que en los referidos precedentes. El *ombudsman* de Morelos impugna la reforma que sufrió el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos por transgredir el principio pro persona, los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica. Ello, tanto porque el nuevo contenido de tal precepto va en contra de regulación de la Constitución Local y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, afectando el principio de legalidad y transgrediendo los principios que sustentan la democracia en el Estado de Morelos, como que dicha reforma impugnada fue emitida violando las reglas del procedimiento en desatención de los principios de legalidad, seguridad

¹⁴ Fallada el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, en este punto de legitimación, por unanimidad de por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Leio de Larrea.



FORMA 4-33

10

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

jurídica y democracia deliberativa. Estos razonamientos de violación de **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** derechos humanos bastan para reconocer la legitimación en la causa. **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN**

31. Ahora, conforme al artículo 16, fracción I, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos¹⁵, su presidente es quien ejerce la representación legal. En ese tenor, se encuentra satisfecha a su vez la legitimación en el proceso, pues el escrito de demanda fue presentado y firmado por Raúl Israel Hernández Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión, quien en ese momento contaba con ese cargo conforme a su designación realizada por el Pleno del Congreso del Estado en sesión de veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

32. En sus informes, los Poderes Legislativo y Ejecutivo plantearon varios motivos de improcedencia. Todos ellos se consideran **infundados**, en atención a las siguientes consideraciones.

Ausencia de perjuicio y de conceptos de invalidez

33. El Congreso del Estado de Morelos señala que debe sobreseerse la acción de inconstitucionalidad planteada por las diputadas con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, 61, fracciones III, IV y V, y 65, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que la norma general impugnada¹⁶ no causa ningún perjuicio a las legisladoras y no se expresaron verdaderos

¹⁵ Artículo 16. El Presidente de la Comisión será electo por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión; [...].

¹⁶ En sus informes, ni el Poder Legislativo ni el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ponen en entredicho la naturaleza del artículo 135 del Reglamento impugnado ni su viabilidad para ser analizado en la presente acción de inconstitucionalidad. Por el contrario, en varios apartados de sus informes, conceptualizan a dicho artículo 135 reclamado como una norma general emitida por el propio Poder Legislativo.

Posición que, como ya se destacó, sigue nuestra línea jurisprudencial (en particular, lo fallado en la citada **Acción de Inconstitucionalidad 39/2013**), en la que señalamos que si bien, por regla general, las normas que pueden ser cuestionadas en una acción de inconstitucionalidad son las normas generales con rango de ley (o los tratados internacionales), tal característica se cumple con las normas que reglamentan a las leyes que emite el propio Poder Legislativo; es decir, es posible impugnar en una acción de inconstitucionalidad normas de un reglamento de una ley que regule a un Poder Legislativo, pues dicha disposición normativa es emitida por el propio Poder Legislativo, regula y detalla normas de una ley y, por ende, goza de las características de generalidad, abstracción e impersonalidad. Características que son las exigidas por la Constitución Federal para que una norma general pueda ser analizada por esta Suprema Corte con efectos generales.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

conceptos de invalidez en los que se precise el perjuicio que les causa la norma controvertida y la contradicción que existe entre ésta y la Constitución Federal.

34. No se coincide con esta petición de sobreseimiento. En primer lugar, de una simple lectura de la demanda de las diputadas accionantes, se observa que existen varios planteamientos de invalidez en contra de la reforma realizada al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; por lo que se cumple lo previsto en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria de la materia. A saber, las diputadas sostienen en principio que existen varios vicios en el procedimiento legislativo con potencial invalidante. Asimismo, alegan una transgresión a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y a los principios que sustentan el régimen democrático en el Estado de Morelos (reconocidos en varias normas de rango constitucional); destacándose en varias ocasiones que la norma reclamada, al señalar que las dos terceras partes debe valorarse a la baja en ciertos supuestos, va en contra de la propia Constitución Federal y la ley orgánica del Poder Legislativo, afectando en el principio constitucional de legalidad.
35. Esta Corte no puede aceptar la postura implícita del Poder Legislativo de que los argumentos de invalidez deben estar contruidos de cierta manera o enfocarse a las violaciones que ellos consideran relevantes. Por el contrario, las diputadas en su demanda son claras en su pretensión y razonamientos de invalidez y el análisis sobre si estos argumentos son o no correctos o suficientes para declarar la invalidez, no puede hacerse como parte del examen de los motivos de improcedencia sino como materia del estudio de fondo de la acción.
36. Por su parte, en cuanto al razonamiento de la supuesta ausencia de perjuicio, este Tribunal Pleno considera que, a diferencia de lo que ocurre en otros medios de control constitucional, en una acción de inconstitucionalidad no es necesario acreditar algún tipo de interés para presentar la demanda. Basta que se actualicen los supuestos de legitimación, lo cual ocurre en el caso concreto. Las diputadas cumplen con el requisito de que la demanda se apoye al menos por el treinta y tres por ciento de los integrantes de la legislatura



FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

estatal e impugnan una norma general emitida por el órgano legislativo del
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL.

Participación del Ejecutivo en el procedimiento legislativo

37. Por otro lado, en su informe, el Poder Ejecutivo afirma que, dadas las características del Reglamento, no formó parte del procedimiento legislativo cuestionado, no se le imputaron vicios propios en la demanda y su actuación se limitó sólo a darle publicidad a la reforma impugnada en cumplimiento al propio Decreto de reforma remitido por el Congreso; aclarando que la promulgación y publicación que realizó no trasciende en la validez de la norma reclamada.

38. Tampoco se comparten estos razonamientos. Los artículos 61 y 64 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁷ prevén que el escrito en que se plantee una acción de inconstitucionalidad deberá contener, entre otros aspectos, los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; así como que el Ministro instructor dará vista a esos órganos para que rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción.

39. Consecuentemente, es posición reiterada de esta Suprema Corte que en el procedimiento de una acción de inconstitucionalidad deben formar parte las autoridades legislativas y ejecutivas que hayan participado, de cualquier manera, en la creación de la norma impugnada. Al respecto, es cierto que, en el caso de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento, los artículos 38 y 44 de la Constitución Local y 4 de la Ley Orgánica disponen que sobre éstas no habrá lugar a veto, que no se requiere

¹⁷ Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: [...]

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; [...]

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuera obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contengan las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

promulgación para que la ley adquiriera vigencia (al ser una regulación interna del propio Congreso) y que la publicación en el medio oficial del Estado tiene como objeto únicamente su divulgación.

40. Sin embargo, eso no es obstáculo para que el Poder Ejecutivo necesariamente forme parte del presente procedimiento. Al fin y al cabo, con independencia de la vigencia de la reforma y la ausencia de veto, el Ejecutivo es la autoridad encargada de divulgar en los medios oficiales las normas emitidas por el legislador¹⁸; incluso, una deficiencia del procedimiento puede ser una incorrecta publicación. Además, en las demandas se plantearon conceptos de invalidez en contra del procedimiento legislativo de la reforma al Reglamento; decreto en cuya promulgación y publicación sí participó el Ejecutivo. Siendo a través de la impugnación de la norma que, en acción, se puede analizar el procedimiento legislativo, tal como se refleja en la tesis: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL"**¹⁹. Por eso, no puede decretarse el sobreseimiento de la acción respecto a esta autoridad.

41. Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes o que esta Suprema Corte advierta de manera oficiosa, se procede al estudio del fondo del asunto.

VII. ESTUDIO DE FONDO

42. En sus respectivas demandas de acción de inconstitucionalidad, la minoría legislativa y la Comisión Local de Derechos Humanos plantearon tanto argumentos de fondo como de procedimiento en contra del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. En conjunto, por un

¹⁸ Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos

Artículo 2.- El Periódico Oficial se denominará "Tierra y Libertad" y estará a cargo del Poder Ejecutivo.
Artículo 3.- El Periódico Oficial es el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de carácter permanente e interés público, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos de autoridades o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación.

Artículo 4.- Serán objeto de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: [...]

II. Las Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, expedidos por el H. Congreso del Estado; [...].

¹⁹ Tesis P.J.J. 35/2004, emitida por el Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004, página 864.



FORMA A-55
12

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

lado, señalaron que la modificación que sufrió dicho precepto (que dio lugar a los párrafos tercero, cuarto y quinto reclamados) fue emitida violando las reglas del procedimiento legislativo; en particular, porque la reforma se aprobó sin haberse cumplido con la mayoría de votos exigida constitucional y legalmente para ello. Por otro lado, sostienen que en complemento a las violaciones en el procedimiento, los párrafos cuestionados son inconstitucionales por contradecir los principios de legalidad y seguridad jurídica, la división de poderes y otros principios constitucionales, pues se establece una regla legislativa sobre las votaciones al interior del Congreso que es contraria a las propias reglas establecidas en la Constitución Local y en legislación orgánica del Poder Legislativo y a las premisas democráticas de la Constitución Federal.

43. Al respecto, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que, por regla general, debe examinarse de manera primigenia la regularidad constitucional el procedimiento legislativo de una norma, al poder dar lugar a una invalidez genérica²⁰. Ello, con fundamento en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, criterio que se refleja en la tesis P.J. 32/2007 de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS”**²¹. En ese sentido, se hará el

²⁰ El presente caso es bastante peculiar, pues la violación alegada en el procedimiento se relaciona con el incumplimiento de las reglas de votación para efectos de modificar el Reglamento del propio Congreso; aspecto que es paradójico en cuanto al contenido del propio artículo reclamado, pues la modificación realizada por el legislador consistió precisamente en definir de manera distinta las reglas de votación al interior del órgano. Sin embargo, ello no lleva a que sea necesario estudiar de el fondo del asunto de manera primigenia a las alegadas violaciones en el procedimiento. La modificación del artículo 135 del Reglamento, por lógica, se basó en las normas que en ese momento regían el procedimiento legislativo; incluyendo el texto previo del artículo 135.

²¹ Tesis emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776, de texto: “El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P.J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes”.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

estudio primero del procedimiento legislativo y, sólo de ser necesario, se pasará al análisis de regularidad constitucional del contenido del artículo reclamado.

44. Así las cosas, para comenzar, cabe resaltar que la reforma impugnada al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se realizó en una sesión ordinaria que comenzó el veintidós de noviembre, prosiguió el veintisiete y finalizó el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; en concreto, la aprobación de la modificación cuestionada se realizó el día veintisiete de noviembre, la cual consistió en reformar el párrafo tercero y en adicionar los párrafos cuarto y quinto al tenor siguiente:

Texto anterior a la reforma	Texto reformado vigente
<p>Artículo 135.- Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes.</p> <p>Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.</p> <p>Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.</p>	<p>Artículo 135.- Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes.</p> <p>Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.</p> <p>Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del total de la Legislatura, en cuya aritmética deberá situarse para las reformas señaladas en votaciones particulares, es decir, en las cuáles deban concurrir por imperio de Ley dicho porcentaje de Diputados, que se tomará en consideración los siguientes criterios:</p> <p>Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.</p> <p>Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea mayor a .49 se debe atender al entero inmediato superior a dicha fracción.</p>



FORMA A-85
13

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

45. Este Tribunal Pleno considera **fundada** la **petición de invalidez** de los **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SUPREMA CORTE ~~acciones~~ ~~por~~ violaciones en el procedimiento, sin que sea necesario hacer el examen de fondo. En efecto, la modificación impugnada **se realizó sin respetar las reglas de votación y en contravención del derecho de participación** de todas las fuerzas parlamentarias en condiciones de libertad e igualdad; deficiencias que cuentan con el potencial suficiente para declarar la inconstitucionalidad del artículo reclamado.

46. Para justificar esta posición, el presente apartado se dividirá en tres subapartados. En el primero detallaremos nuestra doctrina para evaluar la regularidad de los procedimientos legislativos (A); en el segundo explicaremos las reglas y principios que rigen el procedimiento en el Estado de Morelos y cómo se llevó a cabo la modificación al artículo 135 del Reglamento del Congreso (B) y, en el tercero, evidenciaremos las razones para considerar por qué existen violaciones legislativas que llevan necesariamente a la declaratoria de inconstitucionalidad (C).

A
Doctrina de esta Suprema Corte

47. Este Tribunal Constitucional cuenta con una doctrina jurisprudencial consolidada respecto a cuándo se actualiza una violación al procedimiento legislativo que conlleve efectos invalidantes. En suma, se ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad, seguridad y democracia deliberativa. Con ello se busca que las normas cuenten con una dignidad democrática que deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los diversos integrantes de una legislatura, lo cual se obtiene con el respeto de las reglas de votación, la publicidad de las mismas y la participación de todas las fuerzas políticas al interior del órgano.

48. En esa lógica, se ha sostenido que no puede pasarse por alto que la violación a las formalidades del procedimiento legislativo debe abordarse en esta sede constitucional desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal; por lo que la **evaluación del potencial invalidante** de dichas irregularidades procedimentales debe **intentar equilibrar** dos principios distintos:²² por un lado, un principio que se podría llamar de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada (y, por tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto) y, por otro lado, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria que apunta, en cambio, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto²³.

²² Sobre el particular resulta aplicable la tesis plenaria P. XLIX/2008, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 709, de rubro y texto siguientes: **"FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.** Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto".

²³ La adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver en última instancia las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia más no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de representación política material y efectiva de los ciudadanos que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los más minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional, y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

Por ende, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

El cumplimiento de los principios deliberativos asegura que todos los representantes populares tengan una participación activa y eficaz en el procedimiento legislativo con el fin de respetar los principios de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya manifestación culmina en el acatamiento de la decisión de la mayoría. De igual forma, garantizan que la decisión final sea conforme a la deliberación plural e incluyente.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-55
14

49. Así, en cada caso debe determinarse si existen violaciones al procedimiento legislativo y si éstas redundan en una transgresión a las garantías de debido

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

proceso, legalidad y democracia deliberativa o si, por el contrario, tales violaciones no tienen relevancia invalidante por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión. Análisis en el que, como elementos de partida, es necesario evaluar el cumplimiento al menos de los siguientes estándares:

- a) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y *quorum* en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.
- b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
- c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

50. Estándares en donde han cobrado una importancia mayúscula que los integrantes de las legislaturas (en especial las minorías legislativas) hayan podido formar parte del procedimiento legislativo; lo cual se asegura, entre otros muchos escenarios, con que se hayan entregado los documentos legislativos con la anticipación detallada en la normatividad aplicable para efectos de que los legisladores puedan emitir su voto libremente y en condiciones de igualdad y/o que se haya dado la correcta dispensa en razón de urgencia (con la adecuada motivación) de ciertos trámites legislativos, tales como la entrega misma de los documentos que van a ser discutidos por la asamblea²⁴; ya que de no hacerse puede llegarse al escenario de evitar a los

²⁴ Postura que se refleja en las tesis P.J.J. 36/2009 y 37/2009, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1109, de rubros: "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE" y "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA".

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

integrantes de la legislatura participar precisamente en condiciones de igualdad.

51. Para este Pleno, la democracia no solo tiene un valor instrumental al promover otros valores que se expresan en el contenido material de las leyes, sino que adquiere un valor en sí mismo al exigir que aquello que se somete a votación en el seno de los órganos legislativos haya sido objeto de una *deliberación robusta* en la que participan tanto las fuerzas políticas mayoritarias como las minoritarias. Precisamente este carácter deliberativo es lo que garantiza la representatividad popular en la creación de las leyes y, por ende, que éstas cuenten con una dignidad democrática. En definitiva, el órgano legislativo tiene que ser un órgano deliberante antes (lógica y temporalmente) que uno decisorio, en donde sean expresadas las opiniones de todos los grupos, tanto mayoritarios como minoritarios.
52. Toda esta doctrina constitucional fue ideada desde hace más de una década, entre otros asuntos, en las acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006 y ha sido consolidada y particularizada en una gran diversidad de precedentes, siendo los más recientes: las acciones de inconstitucionalidad 36/2013²⁵ y 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017²⁶ y 43/2018²⁷ y las controversias constitucionales 34/2014²⁸, 41/2014²⁹ y 63/2016³⁰.

²⁵ Bajo la Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, fallada el trece de septiembre de dos mil dieciocho.

²⁶ Bajo la Ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, fallada el dieciséis de enero de dos mil veinte por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁷ Bajo la Ponencia del Ministro Pérez Dayán, fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte, bajo la por mayoría de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, con consideraciones adicionales y anuncia voto concurrente, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, contra de algunas consideraciones y anuncio de voto concurrente, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

²⁸ Bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas (en su ausencia hizo suyo el asunto la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos), fallada el seis de octubre de dos mil quince.

²⁹ Bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas (en su ausencia hizo suyo el asunto la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos), fallada el veintinueve de septiembre de dos mil quince.

³⁰ Bajo la Ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, fallada el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve por mayoría de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Votaron en contra la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA 4-23

15

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

B

Procedimiento legislativo en el Estado de Morelos

53. Como lo adelantamos, para explicar por qué consideramos que existen violaciones con potencial invalidante, en los párrafos que siguen describiremos el marco normativo estatal que rige el procedimiento legislativo en el Congreso del Estado de Morelos y la forma en que se llevó a cabo el procedimiento de reforma del artículo 135 impugnado.

Marco normativo estatal

54. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución del Estado de Morelos,³¹ la reforma de las leyes o decretos seguirá el mismo trámite que el de su formación. A su vez, el artículo 1 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos³² prevé que para reformar dicho ordenamiento se tendrá que seguir el proceso legislativo previsto en el mismo, es decir, el proceso legislativo ordinario para la formación de cualquier ley.

55. En ese sentido, los aspectos más relevantes del procedimiento legislativo en Morelos de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Local, la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado, vigentes al momento de la reforma al artículo impugnado, son los siguientes:

- a) **Iniciativa:** El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde al Gobernador o Gobernadora del Estado, a los diputados del Congreso del Estado, al Tribunal Superior de Justicia —en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia— a los ayuntamientos, a los ciudadanos morelenses y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos —en asuntos relacionados con los derechos humanos—. ³³

³¹ Artículo 50.- En la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

³² Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular el trabajo administrativo, legislativo y parlamentario del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por su Ley Orgánica. Por ningún motivo el presente reglamento puede ser modificado por acuerdos parlamentarios; para reformar, adicionar o derogar las disposiciones del mismo, se deberá sujetar al proceso legislativo previsto en este ordenamiento.

³³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:
I.- Al Gobernador del Estado;

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

b) Dictamen³⁴:

- Una vez presentada la iniciativa de ley o decreto, ésta pasará a la comisión respectiva del Congreso.³⁵ Las comisiones deberán conocer, estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados y someterlos a consideración del pleno del Congreso en un plazo no mayor a sesenta días naturales, lo que deberá ocurrir en el mismo periodo ordinario de sesiones en el que se les haya turnado la iniciativa, o en el inmediato siguiente.³⁶
- Las iniciativas preferentes serán discutidas y votadas por el pleno dentro de los cuarenta días naturales; por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar el proceso de dictamen dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para que el dictamen pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que se convoque,³⁷ cuidando no rebasar el término

II.- A los Diputados al Congreso del mismo;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.

VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en periodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.

En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

³⁴ En ciertos casos, en el procedimiento legislativo debe hacerse el análisis de la estimación del impacto presupuestario de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Local, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

³⁵ **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

³⁶ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno; [...]

Artículo 102.- La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento. [...]

³⁷ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. [...]

En iniciativas preferentes, a más tardar dentro de los cuarenta días naturales la iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno, por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar a cabo el respectivo proceso de dictaminación dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para remitir el dictamen a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en tiempo y forma, a efecto de que pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que al efecto se convoque, y cuidando en todo momento no rebasar el término establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-55

16

establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
Morelos

- Para emitir el dictamen de los asuntos turnados, la Comisión respectiva deberá reunirse para su análisis, discusión y aprobación. Asimismo, cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la comisión que lo recibió para su estudio notificará a la mesa directiva para que ésta turne a las comisiones respectivas.³⁸
- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, convocadas por conducto de su presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo por urgencia y de manera extraordinaria podrá citarse a reunión con menos de veinticuatro horas de anticipación.³⁹
- Las reuniones de las comisiones deberán llevarse a cabo con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los presentes —en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad—, y cuando algún diputado disienta del dictamen podrá formular voto particular.⁴⁰

³⁸ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 56.- Cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la comisión que lo recibió para su estudio, notificará lo anterior a la mesa directiva para el efecto de que esta lo turne a las comisiones respectivas.

³⁹ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 63.- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación.

Las reuniones serán públicas. Cuando los asuntos así lo requieran y por acuerdo de sus integrantes, se podrán celebrar reuniones con carácter de privado.

⁴⁰ Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 57.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo.

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 64.- Las reuniones se llevarán a cabo con la mayoría de los integrantes de la comisión, debiendo estar presente su Presidente y en caso de no existir el quórum se asentará en el acta la inasistencia de los diputados para los efectos correspondientes y se citará nuevamente.

Las decisiones que se tomen durante las reuniones de la comisión serán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Cuando algún diputado disienta del dictamen de que se trate, podrá formular su voto particular, el cual debe presentar por escrito para ser anexado al mismo.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentario podrá debatirse en el pleno sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas lo hayan dictaminado.⁴¹
 - Los dictámenes deberán formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética y contener los datos generales que identifiquen la iniciativa, la expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de motivos y fundamentos legales, el análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y poderes ejecutivo o judicial, las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones y los artículos que se reforman, modifican o derogan.⁴²
 - Una vez firmado, el dictamen será entregado a la Mesa Directiva y programado en el orden del día. Una vez que sea programado para el orden del día, el mismo será inserto para su publicidad en el portal del Congreso.⁴³
- c) **De las sesiones:**
- Se entenderá por sesión la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del *quorum* legal, celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes.⁴⁴

⁴¹ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 103.- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

⁴² Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 106.- Los dictámenes deberán contener:

I. Los datos generales que identifiquen la iniciativa y una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere;

II. Formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética;

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

IV. El análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial en su caso;

V. Las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen y el sentido de su voto; y

VI. Los artículos que se reforman, modifican o derogan.

⁴³ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 107.- El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

Artículo 108.- Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.

⁴⁴ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- Las sesiones ordinarias son aquellas celebradas dentro de los periodos de sesiones ordinarias; son extraordinarias aquellas que se llevan a cabo fuera de dichos periodos, son privadas aquellas que, por lo delicado de su naturaleza, requieren tratamiento especial –no son abiertas al público–, y solemnes aquellas ceremoniales y en las que se conmemore o celebre acontecimientos históricos o políticos.⁴⁵
- Las sesiones se sujetarán al orden del día, mismo que el presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados veinticuatro horas previas a la sesión.⁴⁶ Bajo la premisa de que un dictamen que se incluye en el orden del día, al programarse, será inserto para su publicidad en el portal del Congreso (es decir, se publicita al menos veinticuatro horas previas a la sesión).
- Las sesiones podrán ser objeto de recesos, sin que se establezca en la normatividad reglas sobre cuánto puede durar dicho receso⁴⁷.

Artículo 74.- Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento. El Congreso sesionará por lo menos una vez cada quince días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia.

Artículo 75.- Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes.

⁴⁵ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 76.- Las sesiones ordinarias son todas aquellas celebradas dentro de los periodos de sesiones ordinarias.

Artículo 77.- Son extraordinarias; aquellas que se llevan a cabo fuera de los periodos ordinarios de sesiones, convocados por la diputación permanente y se ocupan exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva. Durarán el tiempo que sea necesario para llegar a las resoluciones de los asuntos agendados. [...]

Artículo 79.- Las sesiones privadas; son aquellas que por lo delicado de su naturaleza, requieren de tratamiento especial, no son abiertas al público y adquieren tal carácter por acuerdo de la Conferencia.

Artículo 80.- Son sesiones solemnes; Además de las señaladas en el capítulo del ceremonial de este reglamento, todas aquellas que se celebran para la conmemoración o celebración de acontecimientos históricos o políticos para nuestra entidad y que revisten por su importancia una formalidad y ceremonial determinados o especiales. [...]

⁴⁶ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 82.- Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión.

El orden del día a que se refiere este artículo se desarrollará bajo el siguiente esquema:

- I. Pase de lista de los diputados;
- II. Declaratoria de quórum;
- III. Lectura y votación del orden del día;
- IV. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Comunicaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Diputación Permanente, del Ejecutivo del Estado, del poder judicial de la federación, del Tribunal Superior de Justicia y de los Ayuntamientos del Estado;
- VI. Iniciativas de los miembros del congreso, del ejecutivo, del Tribunal Superior de Justicia, de los Ayuntamientos, así como las minutas de reforma constitucional que presente el Congreso de la Unión;
- VII. Dictámenes que presenten las comisiones de primera lectura;
- VIII. Dictámenes para tratarse de segunda lectura, discusión y votación respectiva;
- IX. Propuestas que presente; la Junta, la Conferencia, los grupos parlamentarios o los miembros del Congreso;
- X. Correspondencia recibida; y
- XI. Asuntos generales.

⁴⁷ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

d) De los debates:

- La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de su lectura previa, salvo en los casos relativos a reformas a la Constitución Federal, a la Constitución local y cuando se trate de la designación de gobernador sustituto, interino o provisional.⁴⁸ En estos últimos tres casos, es posible calificar el asunto como de urgente y obvia resolución, lo que tendrá como efecto que el Presidente de la Mesa Directiva decrete un receso para que los diputados conozcan el asunto y puedan pasar a la votación.⁴⁹
- Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea serán desahogados de conformidad a lo siguiente: (i) en la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el Semanario de los Debates; (ii) se procederá a abrir la discusión del dictamen, y (iii) en el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados. Hecho lo anterior, se procederá a la votación.⁵⁰

Artículo 85.- El Presidente de la Mesa Directiva, por sí o a petición de algún diputado, podrá someter a la consideración del pleno, la declaración de recesos en el curso de una sesión.

⁴⁸ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 113.- La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el mismo. [...]

Artículo 114.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior de este reglamento, aquellos dictámenes o resoluciones que sean inherentes a:

- a) Las minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Morelos.
- c) La designación de Gobernador Sustituto, Interino o Provisional.

[...]

⁴⁹ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 115.- Los dictámenes a que se el artículo 114 de este ordenamiento, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados, posteriormente se realizará la votación que corresponda.

Si se calificara como de urgente y obvia resolución los asuntos que prevé el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, decretará un receso, para el efecto de que los diputados conozcan el asunto a discutir y votar en su caso. [...]

⁵⁰ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 113.- [...]

Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso, que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, serán desahogados de conformidad a lo siguiente:

I. En la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates;



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-23

18

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

• Una vez que el Presidente de la Mesa Directiva declare suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, se votará en tal sentido; si se aprueba, se discutirán los artículos reservados en lo particular. En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los que no ameriten discusión, se entenderán aprobados en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados. Posteriormente, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.⁵¹

e) De las votaciones:

- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple (más de la mitad de los diputados asistentes) a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos exijan mayoría absoluta o calificada. Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.⁵²
- En el caso particular de formación o reforma de leyes o decretos, la Constitución local exige una votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura.⁵³

II. Acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen.

III. En el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados.

Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva.

⁵¹ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 127.- Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, por el Presidente, se procederá a votar en tal sentido, aprobado que sea, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular.

[...]

Artículo 128.- En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos, que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los demás del proyecto, que no ameriten discusión, se entenderán aprobados también en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.

Se entenderán aprobados en sus términos, los artículos que habiendo sido reservados en lo particular por algún diputado, su propuesta no sea aprobada.

Podrá votarse, en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

⁵² Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 134.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.

Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Artículo 135.- [VIGENTE AL MOMENTO DE SU PROPIA REFORMA] Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes.

Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

⁵³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

f) Publicación:

- La Mesa Directiva o, en su caso, la Diputación Permanente, ordenará la publicación de las leyes, decretos y acuerdos que emita el Congreso en el Semanario de los Debates. De la misma manera, las leyes y decretos –así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas– deben ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que es el órgano de difusión del Gobierno del Estado.⁵⁴ En ese sentido, los proyectos de leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará en un plazo no mayor a diez días hábiles.⁵⁵
- En el caso particular de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, su aprobación, así como la de sus reformas y adiciones, **no requerirán de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo para tener vigencia.**⁵⁶

Desarrollo del procedimiento legislativo en el caso concreto

56. El procedimiento legislativo que culminó con la reforma reclamada al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se llevó a cabo

Artículo 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

⁵⁴ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 144.- La Mesa Directiva y en su caso, la Diputación Permanente ordenará, publicar las Leyes, Decretos y Acuerdos que emita el Congreso en el semanario de los debates.
[...]

Artículo 145.- Todas las Leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que expida el Congreso, deben ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado y en el semanario de los debates.

⁵⁵ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

Artículo 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

⁵⁶ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

Artículo 38. [...]

El Congreso expedirá la Ley que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresa del Ejecutivo estatal para tener vigencia.
Ley Orgánica para el Congreso de Morelos

Artículo 4.- La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

FORMA A-55

19

en la sesión ordinaria iniciada el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve y concluida el día veintinueve del mismo mes y año; en concreto, la aprobación de la reforma a este artículo se hizo el día veintisiete de noviembre. Siendo importante señalar que al comienzo de esta sesión y en sus reaperturas no se encontraban presentes todos los diputados y que los mismos se fueron ausentando o incorporando gradualmente, lo que explica que no todos los actos procesales hayan reunido un total de veinte votos (contando tanto los votos a favor, en contra y las abstenciones).

57. En suma, a partir de las constancias del expediente y de los hechos notorios advertidos por este Tribunal Pleno, se tiene que el procedimiento legislativo de la reforma cuestionada se desarrolló de la manera siguiente:

- a) **Presentación de la iniciativa en el orden del día.** Diversos integrantes de la legislatura (de diversos partidos políticos) presentaron ante el Congreso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Al respecto, esta iniciativa no estaba incluida para ser presentada ante el Pleno en el orden del día de la sesión ordinaria del Congreso del Estado que se convocó (y dio inicio) el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. No obstante, el Presidente de la Mesa Directiva, tras la lectura del orden del día y con fundamento en el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica, planteó al Pleno si podía modificarse el orden del día para incluir dicha iniciativa. Propuesta que fue aprobada por quince votos a favor, cuatro en contra y cero abstenciones.⁵⁷
- b) **Presentación de la iniciativa y turno a comisión dictaminadora:**
- Una vez aceptada la modificación del orden del día y presentada la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta al pleno con la respectiva iniciativa y la turnó a la Comisión de Reglamentos, Investigaciones, Prácticas y Relaciones Interparlamentarias para su análisis y dictamen.⁵⁸
 - Acto seguido, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó que se consultara a la Asamblea si era de aprobarse un receso para poder

⁵⁷ Congreso del Estado de Morelos, Semanario de los Debates, año 1, periodo ordinario 2, tomo I, número 62, sesión ordinaria correspondiente al día 22 de noviembre del 2019, p. 8.

⁵⁸ Ibid, pp. 88-89.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

dictaminar la iniciativa mencionada; por lo que desde ese momento convocó a los integrantes de la Comisión dictaminadora para sesionar para tal efecto y se declaró el receso de la sesión del Congreso bajo un voto favorable de trece votos a favor, siete en contra y cero abstenciones.⁵⁹

- Siendo importante resaltar que, antes de acordar esa petición, la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz pidió al Presidente que les dieran a conocer la iniciativa, lo que fue acordado en sentido favorable y se entregó una copia de la iniciativa presentada a cada diputado.
- c) **Reunión de la Comisión.** En el expediente consta que la referida Comisión se reunió el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, fecha en la cual se dictaminó en sentido positivo la iniciativa por unanimidad de sus tres integrantes (las diputadas Elsa Delia González Solórzano, Ana Cristina Guevara Ramírez y Dalila Morales Sandoval), dando lugar al respectivo dictamen firmado por todas sus integrantes. En esa misma fecha, por oficio EDGS/303/2019, la Presidenta de la Comisión envió el dictamen a la Mesa Directiva y le solicitó se listara para la próxima sesión del Pleno⁶⁰.
- d) **Reinicio de la sesión, presentación del dictamen y modificación del orden del día.** A las diecisiete horas con dieciocho minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, existiendo un *quorum* de dieciocho diputados en ese momento, se dio reinicio a la sesión comenzada el día veintidós anterior. Una vez que se desahogaron ciertos asuntos, con fundamento nuevamente en el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica, la diputada Ana Cristina Guevara Ramírez solicitó que se modificara el orden del día para que se agregara la revisión del Dictamen emanado de la Comisión de Reglamentos, Investigaciones, Prácticas y Relaciones Interparlamentarias que reforma el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Sometida la petición a votación, se obtuvo una aprobación por trece votos a favor, siete en contra y cero abstenciones, por lo que se pasó a dar lectura a la versión sintetizada del dictamen.⁶¹

⁵⁹ Ibid, p. 89.

⁶⁰ Consta a su vez un documento en el que un grupo de siete diputadas, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, proponen hacer una reserva a la adición al cuarto párrafo del artículo 135 del Reglamento; en sentido distinto al dictamen.

⁶¹ Ibid, pp. 96-97.



FORMA A-55

20

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

e) **Calificación del dictamen como urgente y de obvia resolución y discusión del mismo.**

Una vez que concluyó la lectura de la síntesis del dictamen, se consultó a los integrantes de la Asamblea si se le calificaba como urgente y de obvia resolución el asunto a efecto de proceder a su discusión y votación en esa misma sesión. Esta calificación fue aprobada por trece votos a favor, siete en contra y cero abstenciones.⁶² Subsecuentemente se pasó a la discusión del dictamen tanto en lo general como en lo particular, pues contenía un solo artículo; en esta participaron **seis diputadas en contra** del dictamen y tres diputados a favor.⁶³

f) **Aprobación del dictamen.** Finalmente, una vez que se declaró que el asunto había sido suficientemente discutido, se pasó a la votación nominal del dictamen⁶⁴. El resultado fue de trece votos a favor, siete en contra y cero abstenciones, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva declaró que el dictamen se aprobaba tanto en lo general como en lo particular al ser un solo artículo y solicitó que se expidiese el decreto de reforma respectivo.⁶⁵

Examen de regularidad de la modificación impugnada

58. Conforme al criterio de esta Suprema Corte para la evaluación constitucional de los procedimientos legislativos, para garantizar los principios constitucionales de legalidad, seguridad y democracia deliberativa, es necesario examinar en principio y como elementos iniciales: (a) si los órganos legislativos respetaron el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad; (b) si se culminó el procedimiento con el cumplimiento de las reglas de votación establecidas, y (c) si sus deliberaciones y votaciones fueron públicas. Ello, al ser las pautas que permitan apreciar que se respetó el régimen democrático en el que se sustenta su legitimidad como órgano facultado para emitir leyes.

59. En el caso concreto, como se adelantó, este Tribunal Pleno haciendo un análisis integral del procedimiento legislativo advierte que, de manera global,

⁶² Ibid, p. 107.

⁶³ Ibid, pp. 107-122.

⁶⁴ En el dictamen se incluyó un apartado de estimación del impacto presupuestario de la reforma.

⁶⁵ Ibid, pp. 122,123.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

se incurrió en dos deficiencias graves: por un lado, tal como se argumenta por las accionantes, **se incumplieron las reglas de votación** establecidas para aprobar la reforma al artículo 135 y, por otro lado, de manera concomitante, **tampoco se respetaron las garantías que protegen la calidad deliberativa** del órgano legislativo; deficiencias que, en su conjunto, dan lugar a una **violación a los principios de legalidad y democracia deliberativa con impacto invalidante.**

Primer grupo de violaciones en el procedimiento

60. En principio, conforme a los artículos 44 y 50 de la Constitución del Estado de Morelos, se tiene que para que una iniciativa tenga el carácter de **ley o decreto** debe ser **aprobada** por el voto de las **dos terceras partes de los integrantes** de la legislatura⁶⁶; requisito que se exige a su vez para la reforma de esas leyes o decretos. Por su parte, los artículos 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos⁶⁷ y 1 del Reglamento para el Congreso del Estado⁶⁸ disponen que esa ley y su reglamento no están sujetas a veto ni requerirán de su promulgación para tener vigencia y que la reforma del propio reglamento se sujeta al mismo procedimiento legislativo ordinario.
61. Bajo ese tenor, esta Suprema Corte **llega a la convicción que la modificación impugnada que sufrió el artículo 135 del Reglamento del Congreso se llevó a cabo sin cumplir con la mayoría calificada de votos en desatención de las reglas que rigen el propio procedimiento**

⁶⁶ **Constitución Local**

Artículo 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

Artículo 50.- En la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

⁶⁷ Se transcribe nuevamente:

Artículo 4.- La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación.

⁶⁸ **Artículo 1.-** Este reglamento tiene por objeto regular el trabajo administrativo, legislativo y parlamentario del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por su Ley Orgánica.

Por ningún motivo el presente reglamento puede ser modificado por acuerdos parlamentarios; para reformar, adicionar o derogar las disposiciones del mismo, se deberá sujetar al proceso legislativo previsto en este ordenamiento.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-55

legislativo. El artículo 24 de la Constitución morelense⁶⁹ prevé que el Poder Judicial de la Federación **legislativo se integrará por veinte diputados**; lo que ocasionaba que, a partir

de lo dispuesto en los referidos artículos 44 y 50 de la Constitución Local, **la reforma al Reglamento** (por ser un Decreto que regula disposiciones de ley) **debió haberse aprobado al menos por catorce votos** de los veinte integrantes del Pleno (dos terceras partes de los integrantes) y no como se hizo por trece votos a favor.

62. Al respecto, si bien las dos terceras partes de veinte es trece punto **veinte y tres**, y los votos de los legisladores son indivisibles, la postura de esta Suprema Corte es que no puede adoptarse una aproximación por defecto (trece votos a favor), sino que tiene que acogerse una por exceso que lleve a ajustar el número resultante al entero inmediato superior (catorce votos a favor). Ello, tanto por razones de índole funcional, numéricas y de protección de los principios democráticos.

63. A nuestro parecer, la posición interpretativa que tiende realmente a salvaguardar la legitimidad democrática que exige la Constitución de Morelos para poder emitir leyes o decretos es la que implica adoptar una aproximación por exceso y no por defecto. Es la manera en que se salvaguardan los principios de legalidad jurídica, seguridad jurídica y democracia participativa, ya que las leyes/decretos y sus reformas serán el resultado de un acuerdo legislativo más robusto (que es lo pretendido por la Constitución morelense, mayor respaldo democrático) y se dará mayor peso en las decisiones legislativas a las minorías.

64. Para poder explicar de manera exhaustiva esta conclusión, dividiremos este subapartado en varias secciones: primero aludiremos a un precedente que es de suma importancia para el caso concreto; segundo, expondremos cómo está configurado el sistema de mayorías en la Constitución del Estado de Morelos

⁶⁹ Al momento en que se aprobó la reforma impugnada, el artículo 24 de la Constitución de Morelos establecía lo siguiente:

Artículo 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por **doce Diputados** electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por **ocho Diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

y, por último, explicaremos las razones concretas para considerar que no se cumplió con la regla de votación calificada en la reforma impugnada.

Precedente aplicable a la Constitución de Morelos

65. Como punto de partida, es importante hacer referencia al cambio constitucional ocurrido en el Estado de Morelos con motivo de la reforma a la Constitución Local publicada el primero de septiembre del año dos mil.⁷⁰ Entre otras cuestiones, en esta reforma se modificó el artículo 44 constitucional con el objetivo de pasar, de un sistema en el que se requería "*la aprobación de la mayoría absoluta*" para la aprobación de leyes y decretos, a uno en el que se necesitan "*las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura*".⁷¹
66. Esta reforma fue cuestionada por una minoría parlamentaria en la **Acción de Inconstitucionalidad 13/2000**.⁷² El Pleno reconoció la validez de esta modificación a partir de varios argumentos que son de utilidad para el presente caso:
- El primero, que con esa modificación no se perdía la *esencia democrática* del Congreso morelense. La norma seguía exigiendo la prevalencia del voto de la mayoría para la toma de decisiones y, por ende, seguía rigiendo la voluntad popular representada en el Poder Legislativo.
 - El segundo, que el sistema y los procesos legislativos que decida adoptar el Congreso de Morelos a través de la Constitución y las leyes locales son precisamente producto de la *voluntad popular* expresada a través del Poder Legislativo reformador. Existe pues cierta libertad de configuración dentro de este campo, siempre y cuando no se afecten los principios que rigen el sistema democrático.

⁷⁰ Decreto de reforma número 1234, aprobado el veinticinco de julio del año dos mil y publicado en el Periódico Oficial de Morelos 4073 de primero de septiembre del dos mil.

⁷¹ Antes de la reforma, el artículo 44 de la Constitución local era del tenor siguiente: "**Artículo 44.-** Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto de ley, necesita en votación nominal la aprobación de la **mayoría absoluta** de los Diputados integrantes de la legislatura; la sanción del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado". Se reitera, la **redacción actual y vigente** es la siguiente: "**Artículo 44.-** Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las **dos terceras partes** de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución".

⁷² Fallada el siete de mayo de dos mil uno por unanimidad de diez votos.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

Y tercero, que si bien el artículo 41 de la Constitución Federal⁷³ prescribe que las constituciones locales no pueden contravenir sus disposiciones, esta exigencia "no llega al extremo de imponer a las Entidades Federativas el deber de ajustar sus respectivas constituciones a los lineamientos precisos que en aquella se establecen, sino que basta con que no se contrapongan". Así, se dijo, el funcionamiento de los Congresos estatales no solo no debe, sino que no puede ser igual al que rige para el Congreso de la Unión, pues "éste difiere de aquéllos tanto en su estructura como en su marco competencial, y, sobre todo, en la voluntad popular que representan".

67. Bajo esa lógica, en dicha sentencia realizamos una interpretación histórico-teleológica de los artículos 41, 52, 54 y 116 de la Constitución Federal, en la que se destacó cómo el sistema electoral mexicano fue evolucionando de un modelo de gobernabilidad unilateral (en el que se promovía, a través de la llamada "cláusula de gobernabilidad",⁷⁴ que un solo partido político mayoritario configurara el predominio absoluto dentro del Congreso Federal), a un modelo de gobernabilidad multilateral (en el que se privilegia el consenso de las diversas fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias en la toma de decisiones).⁷⁵

68. Razonamiento que nos lleva a reconocer la validez del artículo 44 de la Constitución del Estado de Morelos, pues su contenido más bien tenía como finalidad promover un consenso más sólido y exigente entre las fuerzas políticas. Al requerir una mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura para aprobar cualquier ley o decreto se promueve una mayor

⁷³ Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. [...]

⁷⁴ Como se explicó en la Acción de Inconstitucionalidad en cita, la "cláusula de gobernabilidad" consistía, esencialmente, en la disposición de que al partido político que en las elecciones había obtenido el mayor número de escaños, aunque no el cincuenta y uno por ciento, se le agregaran automáticamente el número de representantes suficientes para alcanzar dicha mayoría.

⁷⁵ La evolución de un modelo al otro fue gradual y se consolidó a partir de varios cambios en la estructura constitucional. El primero de estos fue la introducción de los llamados "diputados de partido" en mil novecientos setenta y tres; cuatro años más tarde, esta figura evolucionó al sistema de representación proporcional, no obstante, la "cláusula de gobernabilidad" no fue eliminada hasta las reformas constitucionales del artículo 54 de mil novecientos noventa y tres. A partir de ese momento el hecho de tener más de la mitad de escaños en el Congreso Federal solo podía ser producto del voto popular, no de una asignación automática. Cfr. Acción de Inconstitucionalidad 13/2000, pp. 318-319.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

inclusión de la voluntad de los partidos políticos minoritarios, lo que abona a la gobernabilidad multilateral.

69. Precedente que, se insiste, es relevante para el presente caso porque, por un lado, aborda la interpretación del artículo 44 de la Constitución de Morelos y, por otro lado, evidencia la importancia que tiene la voluntad popular expresada en las constituciones locales a la hora de definir sus procedimientos legislativos y el hecho de que fue el propio Poder Reformador de la Constitución de Morelos el que se ocupó especialmente en distinguir los conceptos de mayoría absoluta y mayoría calificada a efecto de determinar cuántos votos son necesarios por parte del Congreso para convertir una iniciativa en una ley o decreto.

*El sistema de mayorías en la Constitución del
Estado de Morelos*

70. Dicho lo anterior y en complemento, se advierte que en la Constitución del Estado de Morelos existen diferentes sistemas de mayorías para la toma de diversas decisiones con efectos jurídicos. A saber, los conceptos de mayorías, mayorías simples, mayorías absolutas, mayorías calificadas u otros se utilizan en el texto constitucional morelense para variados aspectos y fines y pueden clasificarse al menos conforme a dos criterios: (a) según los *sujetos* involucrados en la toma de decisiones, o (b) según la *exigencia* de cada mayoría en particular.
71. El primer criterio responde a la pregunta de quién debe tomar la decisión por mayoría y en este podemos distinguir a la ciudadanía (cuando ella está llamada a tomar una elección de manera directa) y a los distintos órganos que ejercen el poder público (por ejemplo, el Congreso). La segunda clasificación atiende a la cantidad de votos que se deben reunir para la toma de decisiones, y en este criterio encontramos las mayorías calificadas, absolutas, simples y relativas.⁷⁶

⁷⁶ El uso de estos conceptos de clasificación no es idea originaria de esta Suprema Corte. Por ejemplo, la Corte Constitucional colombiana siguió este mismo criterio de clasificación respecto a su Constitución en la sentencia SU221/15 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince. Véanse particularmente los párrafos 20 a 20.6.4.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-03

23

72. En este tenor, para efectos de resolver el caso que nos ocupa, debemos PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN enfocarnos en la tipología de uso del concepto "mayoría" que exige la Constitución morelense para la toma de decisiones por parte del Congreso del Estado. Veamos algunos ejemplos de las distintas exigencias de votación:⁷⁷

- a) En el artículo 44 de la Constitución Local, como ya vimos, se exige una mayoría "de las *dos terceras partes* de los diputados *integrantes* de la legislatura" para que una iniciativa se convierta en una ley o decreto.
- b) En el artículo 147⁷⁸ de la propia Constitución Local se explicita que para modificarla se exige que sea aprobada por los "*votos de las dos terceras partes del número total de Diputados*".
- c) En el artículo 49, fracción XLIV,⁷⁹ la Constitución Local le da la facultad al Congreso para: (a) designar y remover al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado "con el voto de las *dos terceras partes* de los *miembros presentes* de la Legislatura"; (b) designar a los titulares de diversos órganos internos de control "con el voto de las *dos terceras partes* de los *miembros* de la Legislatura", y (c) ratificar el nombramiento del secretario de la Contraloría del Estado "con el voto de las *dos terceras partes* de los *miembros* de la Legislatura".

⁷⁷ Los artículos enlistados a continuación son solo algunos ejemplos de las mayorías requeridas al Congreso de Morelos. Para ver la totalidad de las formulaciones dentro de la misma Constitución, véanse los artículos 23; 23-A; 23-B; 23-C; 23-D; 32; 40, fracciones XXXVII, XLIV, XLVI y LIII; 41; 44; 49; 51; 54; 56; 64; 70; 71; 72; 79-B; 84, inciso B; 89; 136, y 147.

⁷⁸ Artículo 147.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada con los requisitos siguientes: (REFORMADA, P.O. 16 DE AGOSTO DE 2018)

I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si las dos terceras partes de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, se hará la declaratoria correspondiente y al día siguiente de su publicación, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución;

II.- (DEROGADA, P.O. 16 DE AGOSTO DE 2018)

III.- Las adiciones y reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite.

⁷⁹ Artículo 40. Son facultades del Congreso: [...] XLIV.- Designar y remover, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado; así mismo designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

- d) En el artículo 41⁸⁰ faculta al Congreso tanto para solicitar como para declarar la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, así como la suspensión de la totalidad o de alguno de sus integrantes. Respecto a la solicitud de esta declaración, la Constitución exige "cuando menos el *cincuenta por ciento más uno* de los *Diputados del Congreso*". En cuanto a la declaración, esta necesita reunir el "acuerdo de cuando menos las *dos terceras partes* de sus *integrantes*".
- e) En el artículo 51⁸¹ se regula la posibilidad de volver a presentar un proyecto de ley o decreto que hubiere sido desechado por el Congreso con anterioridad, para lo que exige el voto de "la *mayoría simple* de sus *integrantes*".
- f) En el artículo 64,⁸² la Constitución dispone que, en caso de falta absoluta del Gobernador del Estado en los primeros tres años de su gobierno, el Congreso, "con la *asistencia* de las *dos terceras partes* de sus *miembros*, por lo menos", nombrará a un gobernador interino "por *mayoría absoluta* de votos".
- g) En el artículo 84, inciso B,⁸³ se faculta al Congreso para elegir por una sola ocasión al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para lo que se requiere "el voto de las *dos terceras partes* de los *miembros presentes* de la *Legislatura*".

⁸⁰ **Artículo 41.-** El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador del Estado o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso, la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos, concediéndoles previamente a los afectados la oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, conforme a lo siguiente: [...]

⁸¹ **Artículo 51.-** Todo proyecto de Ley o Decreto que fuese desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año; a menos que lo acuerde la mayoría simple de sus integrantes.

⁸² **Artículo 64.-** En caso de falta absoluta del Gobernador, ocurrida durante los tres primeros años de su ejercicio, el Congreso, con asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos, procederá al nombramiento de un Gobernador interino, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, y expedirá desde luego la convocatoria respectiva para la elección del nuevo Gobernador que deba terminar el período constitucional.

⁸³ **Artículo 84.** [...] B.- El Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, será electo por una sola ocasión por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durará en el cargo ocho años, deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y VI del artículo 90 de esta Constitución. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-55

24

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

73. Como se observa, en todos estos casos la Constitución de Morelos utiliza dos elementos para determinar el tipo de mayoría exigido: un *parámetro* respecto del cual se debe contabilizar los votos y un *porcentaje* de votos requerido para la toma de la decisión⁸⁴. El parámetro se refiere al número total de votos sobre el cual se debe contabilizar, el cual viene establecido por el número total de miembros de la Legislatura o por el total de asistentes a la sesión. El porcentaje, por otro lado, indica la cantidad de votos que debe obtener la decisión para ser aprobada sobre ese total de votos; a saber, el cincuenta por ciento más uno, las dos terceras partes, un medio, etc.⁸⁵

74. Aplicando esta metodología, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos el Poder Legislativo local combina ambos elementos para definir los tres tipos de mayoría que contempla. Así, el artículo 135, previo a la reforma impugnada,⁸⁶ definía a la **mayoría simple** como aquella que se obtiene "de sumar más de la mitad de los diputados asistentes"; la **mayoría absoluta** como la que se obtiene "de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura", y la **mayoría calificada** como la que se forma con "las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura".⁸⁷

⁸⁴ En suma, puede afirmarse que el sistema de mayorías establecido en la Constitución del Estado de Morelos respecto a la toma de decisiones del Congreso del Estado se basa en ciertas premisas que dan lugar a dos conclusiones:

La *primera* consiste en que, desde la reforma constitucional del primero de septiembre del año dos mil, el Poder Reformador de la Constitución de Morelos se mostró particularmente preocupado por distinguir los conceptos de mayoría absoluta y mayoría calificada. A su vez, esta preocupación encuentra eco en las diversas distinciones que utiliza la Constitución para definir la regla de mayoría que requiere cada tipo de decisiones por parte del Congreso, de modo que se puede aseverar que, en el contexto de la Constitución de Morelos, sería inadmisibles cualquier interpretación paradójica que confunda los conceptos de *mayoría absoluta* y *mayoría calificada*.

La *segunda* conclusión preliminar es que, a la luz de la referida reforma del año dos mil, la Constitución de Morelos se decanta por un *modelo de gobernabilidad multilateral*, y que en este sentido debe leerse el requisito de una mayoría calificada para reformar las leyes locales. La exigencia de las dos terceras partes de los votos, entonces, tiene como objetivo **privilegiar un consenso robusto para la toma de decisiones** en las que participan las fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias.

⁸⁵ Véase, no como una sentencia vinculante para esta Suprema Corte, sino como un ejemplo de cómo problemas similares se han resuelto en el derecho comparado, lo fallado por Corte Constitucional de Colombia en la sentencia SU221/15, párrafo 20.6.4.

⁸⁶ Se utiliza este artículo en su versión previa a la reforma impugnada debido a que, como se especificó anteriormente, la pregunta que se debe responder a efecto de resolver el presente caso es si, con anterioridad a la reforma, las dos terceras partes de la legislatura se componen por 13 o 14 diputados.

⁸⁷ Sobre estas definiciones, es importante apuntar que las mismas no siempre se ajustan de manera exacta a las exigencias que la Constitución local prevé en tema de mayorías. Un ejemplo de esto ocurre en el citado artículo 84, inciso B, el cual, de conformidad con la definición de "mayoría calificada", exige el voto de las dos terceras partes pero, en contra de esta definición, utiliza el parámetro de los miembros presentes de la Legislatura. No obstante, esta situación no tiene ninguna influencia en el caso que nos ocupa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

75. En lo referente al concepto de *mayoría calificada*, antes de la referida reforma a la Constitución Estatal de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, su aplicación no representaba ningún problema pues en ese momento la Legislatura de Morelos se integraba por treinta diputados. De este modo, la operación aritmética para definir la mayoría calificada tenía como resultado un número entero ($30 \times 2/3 = 20$), por lo que no había duda sobre su aplicación. Sin embargo, tras la reforma constitucional local, el número de diputados se redujo a veinte, de modo que el resultado de multiplicar el parámetro (20) por el porcentaje de votación requerida ($2/3$) resulta en un número fraccionado (13.33).

Valoración del caso concreto

76. Ahora bien, como lo adelantamos, el cuestionamiento que surge es qué posición interpretativa debe tomarse respecto a las normas que rigen las reglas de votación dentro del procedimiento legislativo en el Estado de Morelos. ¿Debe adoptarse una aproximación por defecto (13)? ¿O más bien debe adoptarse una aproximación por exceso (14)? Nos **decantamos por la segunda opción** por diversas razones, tanto relacionadas con el principio democrático como meramente de razonamiento numérico.

I

Argumento de consenso democrático robusto

77. Como lo hemos venido resaltando, para la aprobación de leyes o decretos legislativos, la Constitución del Estado de Morelos transitó de un modelo de meras mayorías a uno de mayorías robustas que se imbrican con un modelo de gobernabilidad multilateral. Bajo estas premisas, esta Suprema Corte llega a la convicción de que el requisito de votación de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura no puede interpretarse en el sentido de exigir menor representación democrática para aprobar una ley o decreto.

78. Las normas y decisiones que emite el Poder Legislativo gozan de representatividad popular; es decir, de un respaldo democrático sustentado por el voto de los diputados, los cuales fueron elegidos mediante el voto popular. Por ello, si bien no existe una regla en la Constitución Federal en cuanto a cuáles son los rangos o porcentajes de votación que debe adoptar



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Tribunal Pleno
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

una legislatura estatal para emitir sus resoluciones, eso no significa que este legislador secundario al reformar sus normas orgánicas o al llevar a cabo sus procedimientos legislativos.

79. Por el contrario, en conjunción con el respecto a la libertad de configuración, el deber de esta Corte es proteger la legalidad y el sistema democrático y, de lo dispuesto en la Constitución Local, advertimos que **la pretensión del Poder Constituyente morelense fue privilegiar un consenso legislativo** para dar lugar a leyes o decretos. **Pretensión que nos lleva a concluir que, ante un dilema sobre la aplicabilidad sobre una determinada votación, debe privilegiarse la que implica mayor legitimidad democrática.**

80. En relación con este punto, la reforma reclamada al artículo 135 del Reglamento del Congreso se aprobó por trece votos y, justamente, la materia de modificación de ese artículo fue detallar de manera explícita que dos terceras partes de un órgano colegiado podía ser interpretado en ciertos casos como trece votos. En concreto, del Dictamen y de lo expuesto en la Iniciativa de reforma se puede leer que los dos objetivos plasmados por el Congreso del Estado de Morelos en el procedimiento de reforma fueron los siguientes: a) certeza jurídica de la aplicación de la votación calificada y b) inclusión en la toma de decisiones de las representaciones minoritarias.

81. En relación con el primero, se señala en el dictamen que la reforma funcionará para aclarar realmente el número de votos necesarios para cumplir con el requisito de dos terceras partes, dado que antes la legislatura se integraba por treinta diputados y ahora se conforma por veinte legisladores. Desde su punto de vista, una mayoría calificada (como método de legitimación legislativa y no sólo de adopción de decisiones) implica necesariamente más respaldo y más número de votos que otro tipo de votaciones mayoritarias. Sin embargo, para el Congreso Local, tal mayoría no debe *"inutilizar el resto del funcionamiento constitucional, por lo que la regla de las dos terceras partes no es un imperativo, a no ser que se encuentre dentro de la estructura normativa de forma literal, pero si puede plantearse una mayoría calificada indicando un aumento o disminución pequeña de dicha fracción parlamentaria, de ahí que*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

sea posible la modificación de los estándares de la mayoría calificada y aun mantengamos dentro de la teoría".

82. Por lo que hace a la segunda finalidad, el legislador morelense afirmó que la interpretación del concepto de dos terceras partes provoca necesariamente acuerdos legislativos entre distintas posiciones parlamentarias. Eso es así, pues si las dos terceras partes con la integración actual son trece votos, se requiere por lo menos que haya acuerdos entre diputados o que los diputados elegidos por el principio de mayoría relativa cuenten con el apoyo de diputados plurinominales o sin partida o fracción parlamentaria.
83. Al respecto, es cierto que existe libertad de configuración en la implementación de reglas que rigen el procedimiento legislativo de un Congreso Estatal. Sin embargo, las finalidades recién detalladas causan más bien dudas y evidencia por qué consideramos que existe una violación a las reglas que rigieron el procedimiento legislativo de este Decreto.
84. El Congreso morelense no puede suponer que su práctica parlamentaria es la correcta y que es de esa manera como deben interpretarse las normas de votación que rigen el procedimiento legislativo. La Constitución del Estado de Morelos parte de un régimen democrático más robusto; por lo que, se insiste, interpretar a la baja el modelo de votación de dos terceras partes, con fundamento en un mero argumento de operatividad legislativa, no cumple con dicha pretensión constitucional. Incluso, como se verá, matemáticamente, una votación de trece votos de un órgano integrado por veinte no equivale a dos terceras partes. Es menos de dos terceras partes.
85. Por otro lado, el que el Congreso Local se integre por doce diputados elegidos por el principio de mayoría relativa y ocho por representación proporcional, no significa que todos los diputados elegidos por un mismo sistema de elección voten de la misma manera o así deban hacerlo y que, por ello, trece votos es una medida que asegura respaldo democrático de diferentes fracciones políticas. Por el contrario, si la práctica parlamentaria del Congreso del Estado aplicada en el presente procedimiento legislativo se basa en una idea de incluir y fortalecimiento de las posiciones de las minorías legislativas, valorar a la



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-53

baja el concepto de votación de dos terceras partes de la actual legislatura es facilitar la toma de decisiones de las mayorías legislativas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II

Argumento numérico

86. En adición a lo anterior, también es posible justificar la adopción de una aproximación por exceso a la regla de votación prevista en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Congreso, si concebimos a las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura morelense en términos de un porcentaje. Bajo este panorama, el número 20 representaría el cien por ciento de los integrantes del Congreso de Morelos y la mayoría calificada exigiría que concurren el sesenta y seis punto seis por ciento (las dos terceras partes) de los votos.

87. Así, si utilizamos una aproximación por defecto y ajustamos la cifra a trece, las decisiones que exigen esta mayoría serían tomadas por el sesenta y cinco por ciento ($13/20 = .65$) de los diputados; es decir, un porcentaje menor que el requerido por la regla de mayoría calificada. En cambio, si ajustamos la cifra a catorce, entonces estas decisiones serán tomadas por el setenta por ciento ($14/20 = .70$) de los diputados, y si bien este porcentaje es mayor que el sesenta y seis por ciento requerido, **la regla de mayoría calificada no previene que se tomen decisiones con una votación mayor a la requerida, sino menor.** Por ello, si se aceptara la interpretación consistente en que dos terceras partes de los integrantes del órgano equivalen a trece de los veinte integrantes de la legislatura, se iría en contra de la Constitución local, violando con ello el principio de legalidad que rige a todo procedimiento legislativo.

88. Se insiste, el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a su modificación y vigente durante el procedimiento legislativo, definía claramente las votaciones: mayoría simple (más de la mitad de los presentes), mayoría absoluta (sumar el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Legislatura) y mayoría calificada (dos terceras partes de los integrantes de la legislatura). Aunque estos conceptos jurídicos no presentan ningún inconveniente de aplicación en relación con un órgano

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

legislativo conformado por un número par de integrantes, en los órganos con un número impar de integrantes estas votaciones pueden presentar ciertos problemas de inconsistencia conceptual⁸⁸ y, en algunos casos, de resultados paradójicos (por ejemplo, que una mayoría simple coincida con una mayoría absoluta).

89. Sin embargo, esos posibles problemas de aplicación no nos llevan a conceder la postura interpretativa que tomó el Congreso local en su procedimiento legislativo de que dos terceras partes del total de la actual integración de la legislatura deba valorarse a la baja. Por el contrario, estas inconsistencias o problemáticas se difuminan o solucionan precisamente al dar prioridad a una aproximación por exceso de la mayoría calificada que, matemáticamente, si equivale al sesenta y seis por ciento de los votos y que, a su vez, genera un respaldo más robusto de la decisión legislativa.

III

Otros precedentes de esta Suprema Corte

90. Finalmente, si bien esta Suprema Corte no se ha enfrentado a un caso en donde directamente se nos haya cuestionado qué debe hacerse cuando una mayoría de votos legislativos redunde en números fraccionados, existen dos líneas de precedentes que deben ser resaltadas.
91. Dentro de la primera línea se encuentran las controversias constitucionales 39/2005 y 110/2006, ambas resueltas por este Tribunal Pleno.⁸⁹ En la primera de éstas se debatió sobre la legalidad de un decreto por el que se había destituido al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. En este caso, la regla de mayoría aplicable se encontraba prevista en el artículo 40 de la Constitución de Tabasco,⁹⁰ el cual prescribe que tanto para la designación como para la remoción del Fiscal Superior se requiere "*el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de*

⁸⁸ En algunos casos, si la legislatura está integrada por un número par, la mayoría absoluta sería igual a "la mitad más uno", mientras que en otros casos, si la legislatura se integra con un número impar, el mismo tipo de mayoría tendría que cambiar de definición a "la mitad más uno y medio" o, alternativamente, "la mitad más medio".

⁸⁹ Falladas el diecisiete de septiembre de dos mil siete el ocho de febrero de dos mil siete, respectivamente, ambas por unanimidad de diez votos.

⁹⁰ **Artículo 40.** [...] El titular de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia. [...]



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA 4-55

Diputados⁹¹. A partir de esta regla se razonó que si en la sesión en la que se aprobó el decreto impugnado se encontraban presentes treinta y cuatro diputados, entonces las dos terceras partes ascendían a veintitrés diputados, por lo que el decreto fue invalidado en la medida en que se aprobó únicamente con diecinueve votos.

92. En la Controversia Constitucional 110/2006 esta Corte interpretó el contenido del artículo 35, fracción VII, de la Constitución del Estado de Querétaro vigente en aquel momento,⁹¹ el cual exigía la votación calificada de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura para la aprobación de la ley, decreto o acuerdo vetado por el Poder Ejecutivo. Sobre la interpretación de este artículo, el debate central era relativo a si debía entenderse que se refería a la totalidad de los miembros de la legislatura o solo a los presentes al momento de votación; no obstante, en el razonamiento se dijo que, en caso de referirse a la totalidad de los miembros, la cual era de veinticinco diputados, la mayoría calificada resultaría en diecisiete votos.

93. Lo importante a destacar aquí es que en las dos controversias constitucionales el resultado de aplicar la regla de mayoría producía un número fraccionado: en el primer caso, el parámetro de diputados ascendía a treinta y cuatro y el porcentaje de votación requerido era de dos tercios, por lo que el número exacto que exigía la norma era veintidós punto sesenta y seis; en el segundo, el parámetro estaba constituido por veinticinco diputados y el porcentaje de votación también era de dos tercios, por lo que el número de votos exigido era de dieciséis punto sesenta y seis. En ambas controversias se realizó una *aproximación por exceso* y se utilizó el número inmediato superior como la cantidad de votos exigida por la regla de mayoría (veintitrés y diecisiete respectivamente).

94. Por su parte, la segunda línea de precedentes está compuesta por las controversias constitucionales 111/2011, 67/2014 y 46/2015, todas resueltas

⁹¹ **Artículo 35.-** El procedimiento a que someterán las iniciativas y dictámenes de ley, decreto o acuerdo, será el siguiente: [...]

VII.- El Poder Ejecutivo, podrá rechazar la publicación de un proyecto de ley, decreto o acuerdo, devolviéndola con observaciones a la Legislatura, y se someterá de nueva cuenta al procedimiento legislativo, requiriéndose para su aprobación el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en cuyo caso el Poder Ejecutivo estará obligado a su promulgación y publicación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

por la Primera Sala de esta Suprema Corte.⁹² El objeto de los tres casos era determinar si ciertas decisiones de diversos cabildos municipales habían sido adoptadas legalmente; por lo que la Primera Sala tuvo que interpretar las reglas de mayoría que establecían los requisitos de votación para cada decisión en particular.

95. En la Controversia Constitucional 111/2011 se examinó una decisión adoptada por un ayuntamiento compuesto por cinco concejales, la cual requería una votación de la mitad más uno de los integrantes. Al respecto, se razonó que en este caso particular se producía una paradoja en las reglas de mayoría, pues la mayoría simple (la mitad más uno)⁹³ coincidía con la mayoría calificada (las dos terceras partes). Esto porque, si se hacen las operaciones aritméticas para determinar las reglas de mayoría, "resulta que la mitad más uno son tres punto cinco integrantes, mientras que la mayoría calificada de dos terceras partes son tres punto treinta y tres por ciento" y, de acuerdo con este precedente, "ambas cantidades deben ajustarse a tres, al no ser posible dividir a los integrantes en fracciones".
96. En la Controversia Constitucional 67/2014 se siguió el mismo razonamiento: el ayuntamiento municipal estaba compuesto por siete concejales y las reglas de mayoría eran las mismas (la mitad más uno para arribar a la mayoría simple y las dos terceras partes para cumplir con la mayoría calificada). A la hora de hacer las operaciones aritméticas, la Primera Sala obtuvo que la mitad más uno equivalía a cuatro punto cinco integrantes, mientras que las dos terceras partes eran cuatro punto sesenta y seis; al respecto, sostuvo que "ambas cantidades deben ajustarse a cuatro, al no ser posible dividir a los integrantes en fracciones".
97. Por último, en la Controversia Constitucional 46/2015, la Primera Sala confirmó el criterio asentado en los otros dos precedentes. En este caso sostuvo que, en un ayuntamiento compuesto por diez concejales, para cumplir con la regla de mayoría que exigía la aprobación de las dos terceras partes

⁹² Falladas los días veintiséis de septiembre de dos mil doce, doce de agosto de dos mil quince y primero de marzo de dos mil diecisiete, todas por unanimidad de cinco votos.

⁹³ En este punto no debe confundirse el concepto de "mayoría simple" según su definición en el Reglamento del Congreso para el Estado de Morelos ("más de la mitad de los diputados asistentes") y la definición que se utilizó en este caso, la cual consistía en la mitad más uno de los integrantes del ayuntamiento.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-05
28

bastaba con el voto favorable de seis de sus integrantes pues las dos terceras partes de diez equivalen a seis punto sesenta y seis y dicho número debe ajustarse al entero inmediato inferior.

98. El argumento que se utilizó en estos tres casos para valoración a la baja de las reglas de mayoría fue el mismo: si se adoptaba una aproximación por exceso a la mayoría simple (lo que hubiera significado ajustar tres punto cinco a cuatro en el primer caso y cuatro punto cinco a cinco en el segundo), dicha mayoría simple requeriría un número mayor que la calificada (tres en el primer caso, cuatro en el segundo), lo que resultaba absurdo.

99. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, este Tribunal Pleno considera que no puede aplicarse, de manera acrítica, la posición interpretativa de aproximación por defecto que se utilizó en los tres últimos precedentes mencionados. No estamos en el mismo escenario fáctico y normativo. Más bien, debe adoptarse la posición que implícitamente se tomó en las citadas controversias constitucionales 39/2005 y 110/2006, relativa que ante un número fraccionado de dos terceras partes de un órgano legislativo debe acudir al superior al ser una decisión democrática más robusta.

100. A diferencia de los casos de la Primera Sala, valorar que dos terceras partes de veinte integrantes de una legislatura son catorce diputados, no genera ninguna confusión entre los conceptos de mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno del total) y mayoría calificada (dos terceras partes del total). Además, se recalca, en este caso no se puede adoptar la aproximación por defecto tiene que ver con las premisas en las que se basa el sistema de mayorías legislativas en Morelos.

101. Como ya se expuso, la Constitución local y el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos han sido enfáticos en distinguir los conceptos de mayoría absoluta y de mayoría calificada, por lo que resulta inadmisibles una interpretación que, como en estos casos, implica una confusión entre estos conceptos.⁹⁴ En el contexto de la Constitución de Morelos, el concepto jurídico

⁹⁴ No debe confundirse el hecho de que en las Controversias Constitucionales que conforman la segunda línea de precedentes se hable de mayoría simple y en el contexto del orden jurídico de Morelos hablemos de mayoría absoluta. Esto ocurre porque el concepto jurídico de mayoría absoluta

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

que tengamos de la mayoría calificada debe ser claramente distinguible y no puede equipararse al de mayoría absoluta; de otro modo, irrumpiríamos en la teleología de exigir distintas mayorías para cada acción específica del Congreso local.

Segundo grupo de violaciones en el procedimiento

102. Aunado a los problemas en torno a la votación que se adoptó al llevar a cabo la modificación legislativa, este **Tribunal Pleno advierte que el dictamen no fue dado a conocer con la anticipación que marca la ley a todos los diputados y, aunque fue calificado de urgente y obvia resolución, el Congreso del Estado no realizó ninguna motivación al respecto.**
103. Los artículos 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos prescriben que los dictámenes de las comisiones, una vez firmados y entregados a la Mesa Directiva, serán programados para su discusión en la sesión que determine a Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; siendo que, una vez programados en el orden del día, éstos serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.⁹⁵ A su vez, el artículo 82 de este mismo ordenamiento señala que el Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer el orden del día a los diputados con un mínimo de veinticuatro horas previas a su sesión.⁹⁶
104. La finalidad de estos preceptos radica en que los dictámenes de las comisiones podrán ser conocidos por los diputados a través del sitio de internet del Congreso local al menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en la que serán discutidos. Esto es así porque, si los dictámenes tienen que publicarse en este sitio de internet al momento de ser programados para el orden del día, y si el orden del día tiene que ser dado a conocer con veinticuatro horas previas a su sesión, entonces este es el tiempo mínimo para que los diputados puedan conocer el dictamen a través de este medio. La

que se adopta en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos es coincidente con el de mayoría simple que fue tratado en las controversias comentadas.

⁹⁵ **Artículo 107.-** El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

Artículo 108.- Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.

⁹⁶ **Artículo 82.-** Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión. [...]



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-03

29

importancia de este tipo de normas es que su cumplimiento garantiza la robustez de los ejercicios deliberativos que tienen lugar en los órganos legislativos. Si los diputados no tienen conocimiento de los dictámenes y/o no cuentan con tiempo suficiente para su estudio, su posibilidad de formular argumentos y consideraciones a su favor o en su contra necesariamente se verá disminuida, lo que socava la calidad del debate parlamentario y, por ende, su robustez deliberativa.

105. Bajo ese tenor, como vimos, en el caso concreto la discusión del dictamen que reforma el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos no estaba prevista en el orden del día de la sesión iniciada el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve y continuada el veintisiete de noviembre; de hecho, fue durante el trámite de esta misma sesión que se presentó tanto la iniciativa como el dictamen ante el Pleno del Congreso y para ambas cosas se tuvo que modificar el orden del día.

106. Así, a pesar de que ambas propuestas de modificación al orden del día fueron aprobadas por una mayoría de los diputados (de quince votos la primera y de trece la segunda), el hecho de que el dictamen no se haya incluido en el orden del día implica que no existe certeza sobre varios aspectos.

107. Primero, no se tienen elementos para saber si el dictamen se publicó o no en el portal de internet previo a ser incluido en la sesión ordinaria que se continuó el veintisiete de noviembre. El Poder Legislativo no aportó ninguna prueba en relación con este supuesto y esta Corte no cuenta con ningún elemento fidedigno para saber si realmente el dictamen fue publicado o no.

108. Este aspecto es de gran relevancia para el procedimiento, pues no se tiene certeza si las minorías legislativas contaron o no con dicho documento previo a su discusión. El hecho de que la normatividad aplicable no señale cómo se debe dar a conocer un dictamen que se incluye en una sesión en razón de urgencia, no implica que el legislador pueda actuar de manera arbitraria; por el contrario, en supuestos como estos, debe darse mayor importancia a la protección de los principios de legalidad, seguridad y democracia deliberativa, para efectos de salvaguardar que todos los integrantes de una legislatura, a pesar de tratarse de una situación de urgencia u obvia resolución, cuenten con

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

los elementos necesarios para poder participar y votar en condiciones de igualdad.

109. Segundo, suponiendo que el dictamen fue entregado de manera directa a los legisladores o publicado con una suficiencia necesaria previo a continuar la sesión del Pleno, la modificación al orden del día ante la mera calificativa del asunto como de urgente y obvia resolución no fue acompañada de ningún tipo de motivación. Del Semanario de Debates de la sesión en cuestión no se advierte argumento alguno para motivar esta calificativa; además, existió oposición a dicha calificativa por parte de una minoría de diputadas y no hay ninguna circunstancia fáctica que nos haga suponer que efectivamente existía esta premura en el trámite de esta reforma.
110. Sobre este punto, esta Suprema Corte no puede aceptar una postura interpretativa consistente en que la calificativa de "obvia y urgente resolución", que prevé el artículo 134 del Reglamento del Congreso, no necesita mayor justificación que la mera aprobación por la mayoría legislativa respectiva. De aceptarse esta postura se vaciaría de contenido las propias normas de trámite legislativo. Es deber de este Tribunal y del propio Poder Legislativo otorgar contenidos a las reglas que rigen la actuación de los órganos, precisamente para evitar su uso arbitrario.
111. A su vez, de aceptarse dicha postura, se iría en contra de los principios y reglas que salvaguardan los procedimientos legislativos. Bastaría entonces con tener mayorías para llevar a cabo los procedimientos legislativos con la mera presentación de iniciativas o dictámenes, provocando la irrelevancia del resto de las partes del procedimiento legislativo que tienden a proteger la democracia deliberativa y, en particular, la participación de las minorías: por ejemplo, la etapa de dictaminación o la importancia de las reglas instauradas para convocar sesiones o para regular las discusiones o participar en el debate por parte de todos los integrantes de la legislatura. Todo podría ser calificado de urgente y obvia resolución y votado sin mayor trámite.
112. Adicionalmente, como se adelantó, la modificación a la orden del día para incluir el Dictamen de reforma del artículo 135 como de urgente y obvia resolución exige una votación de dos terceras partes de los diputados



FORMA A-33

30

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

presentes (artículo 134 del Reglamento). Lo curioso en el caso es que, al momento de la votación, se encontraban los veinte integrantes de la legislatura

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

y la calificativa de urgencia y obvia resolución se aprobó por trece votos a favor y siete en contra; por lo que en este punto cabe la misma discusión sobre si se cumplió o no realmente la mayoría legislativa exigida: trece votos no son, ni siquiera matemáticamente, dos terceras partes de los veinte diputados presentes cuando se calificó el asunto como de urgente y obvia resolución⁹⁷.

113. Consecuentemente, por todo lo anterior, se estima que guarda aplicación el criterio de esta Suprema Corte que se refleja en la tesis P./J. 37/2009, de rubro y texto siguiente⁹⁸:

"DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. La circunstancia de que una propuesta de dispensa de trámites legislativos se apruebe por mayoría o unanimidad de votos, no es suficiente para convalidar su falta de motivación, máxime cuando incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo. Además, las votaciones ocurridas durante el desarrollo del procedimiento no pueden servir como sustento para desestimar los conceptos de invalidez en los que se aduce la violación a los principios democráticos en un proceso legislativo".

114. En síntesis, esta Suprema Corte considera que se transgredieron los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa, pues de manera integral la reforma impugnada se emitió sin cumplir con las reglas de votación aplicables y no se permitió a todos los legisladores participar en condiciones de igualdad. En consecuencia, debe declararse la inconstitucionalidad de la modificación realizada a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicada el doce de febrero de dos mil veinte mediante

⁹⁷ En la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas, fallada recientemente por el Tribunal Pleno el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, uno de los motivos para declarar la inconstitucionalidad del Decreto reclamado por vicios en el procedimiento fue precisamente que existía duda sobre si la calificativa de urgencia fue aprobada por los votos requeridos en la legislación aplicable.

⁹⁸ Tesis del Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, pág. 1110.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

el Decreto 646, ya que en su proceso de reforma se incurrió en violaciones con potencial invalidante.

115. Sin que sea obstáculo lo fallado en ciertos precedentes de esta Suprema Corte donde se ha reconocido la validez de procedimientos legislativos en los que no se han entregado los dictámenes o no se ha justificado la calificativa de urgencia u obvia resolución. Primero, porque es criterio de esta Suprema Corte que cada caso debe analizarse en sus propios términos y, en el que nos ocupa, las deficiencias en torno a la incertidumbre sobre el conocimiento del dictamen y el trámite acelerado de la reforma deben verse a la luz de una aprobación sin los votos requeridos por la propia Constitución Local y la Ley Orgánica para dar lugar a una reforma al Reglamento para el Congreso del Estado.
116. Segundo, porque **no resulta entonces aplicable** lo fallado por este Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas⁹⁹, en el que se validó un procedimiento en el que se dispensaron la mayoría de los trámites (porque todo fue aprobado por unanimidad). A diferencia de ese caso, al interior del Congreso del Estado de Morelos sí existió oposición al trámite acelerado de la iniciativa y del dictamen de reforma. Por ello, más bien resulta aplicable lo resuelto por la Suprema Corte en otros dos precedentes: las acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas y 43/2018¹⁰⁰.

⁹⁹ Tampoco es aplicable lo fallado, el once de mayo de dos mil veinte, en la **Acción de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas**, en la que se declaró la regularidad constitucional del procedimiento legislativo de un transitorio de la Constitución del Estado de Baja California que regulaba el plazo de mandato del Gobernador. Ello, pues la justificación que dio este Pleno para haber validado dicho procedimiento es que la dispensa total del trámite legislativo era posible por las particularidades del contenido del dictamen. No obstante, como se aprecia del decreto aquí reclamado, tal circunstancia no se actualiza en el caso concreto. No se trata de un escenario de dispensa total en la que todos los legisladores se encontraban en el mismo supuesto de conocimiento del contenido de la reforma pretendida y, aunque sea un solo precepto, sus implicaciones son altamente relevantes al relacionarse con todas las votaciones de las leyes al interior del Congreso.

¹⁰⁰ En precedentes recientes, como la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada, la declaratoria de inconstitucionalidad por violaciones al procedimiento no alcanzó la mayoría calificada y se desestimó. Sin embargo, el caso que se nos presenta no sólo refleja las mismas violaciones que en ese precedente, sino que aquí la gran relevancia es que no se cumplió con la regla de votación exigida de dos terceras partes, aunado a los problemas de entrega de dictamen y motivación de la urgencia y obvia resolución.



FORMA A-55

31

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

VIII. DECISIÓN Y EFECTOS DE LA SENTENCIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

117. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁰¹, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

118. En ese sentido, este Tribunal Pleno concluye que, al advertirse violaciones en el procedimiento legislativo con potencial invalidante, debe declararse la **inconstitucionalidad**, en su totalidad, del **Decreto 646**, mediante el cual se reformó y adicionó el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado el doce de febrero de dos mil veinte en el Periódico



SENTENCIA

¹⁰¹ Artículo 41. Las sentencias deberán contener: I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; II. Los preceptos que la fundamenten; III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados; IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación. Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales. Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado. Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

Oficial del Estado. En consecuencia, se ordena la *reviviscencia* del contenido de este artículo 135 previo a las modificaciones que aquí se imponen¹⁰².

119. Finalmente, esta declaratoria de inconstitucionalidad surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Sin más aspectos que tratar, por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte, por las razones señaladas en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, dando lugar a la *reviviscencia* del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a la expedición del referido Decreto

¹⁰² Es aplicable, por analogía, el criterio que se refleja en la jurisprudencia P./J. 86/2007 de rubro y texto siguiente: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADA INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL. Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de restablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda", lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, p. 778.



FORMA A-55
32

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

Número Seiscientos Cuarenta y Seis, tal como se precisa en el apartado VIII
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Pérez Dayán, Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo únicamente por el argumento de no reunir la mayoría calificada, Piña

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a la decisión y efectos de la sentencia, consistente en: 1) ordenar la reviviscencia del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a la expedición del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



FORMA A-55

33

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020**

El señor Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea declaró que el asunto se **resolvió en los términos propuestos. Doy fe.**
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firman los Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

MINISTRO PRESIDENTE

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

MINISTRO PONENTE

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

SE
N
F
E
N
C
I
A



FORMA 4-73

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de abril de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó que es fundado dicho medio de control constitucional y declarar la invalidez del Decreto seiscientos cuarenta y seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte.

Al respecto debo señalar que, si bien compartí la determinación tomada, en torno a la **invalidez** del decreto impugnado, pues considero que no fue aprobado por la mayoría calificada de diputados que marca la Constitución del Estado de Morelos.

No obstante me separo de las consideraciones de la sentencia en donde se analiza el segundo grupo de violaciones al procedimiento legislativo, concluyéndose que existió una violación a dicho procedimiento pues el dictamen de la iniciativa de reforma al artículo 135 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, no fue dado a conocer con la anticipación que marca la ley a todos los Diputados, ello aun y cuando el Congreso del Estado calificó el asunto como de urgente y obvia resolución, pues no realizó ninguna motivación al respecto.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020.

Lo anterior es así, pues como lo he sostenido en diversos precedentes -entre ellos, la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020¹ - considero que las violaciones al procedimiento legislativo **deben ser de tal entidad** que resulten invalidantes, sin que deba además agregarse requisitos no contemplados en las normas que rigen los procedimientos legislativos.

En el presente caso, si bien es cierto -como lo afirma la ejecutoria- no existe constancia de que el dictamen se haya publicado en la página de internet, la realidad del análisis del procedimiento legislativo se obtiene que **todos los integrantes, particularmente la minoría parlamentaria que accionó el presente medio y que votaron en contra de la reforma, tenían conocimiento del contenido del dictamen y de la iniciativa.**

Ello es así pues **seis de las siete**² Diputadas firmantes, es decir, Maricela Jiménez Armendáriz³, Naida Josefina Díaz Roca⁴, Rosalinda Rodríguez Tinoco⁵, Tania Valentina Rodríguez Ruiz⁶, Blanca Nieves Sánchez Arano⁷ y Keila Celene Figueroa⁸ **participaron en la sesión e hicieron uso de la tribuna a efecto de pronunciarse ampliamente sobre su disidencia en la reforma aprobada; sin que se advierta un solo pronunciamiento en el que haya manifestado que el Dictamen legislativo no se repartió para su conocimiento.**

¹ Fallada el veintinueve de septiembre de dos mil veinte por mayoría de ocho votos.

² La Diputada Erika García Zaragoza no hizo uso de la voz pero sí manifestó su voto en contra.

³ Intervención en las páginas 155 a 156 del proceso legislativo enviado por el Congreso en su informe.

⁴ *Idem*, páginas 156 a 158.

⁵ *Idem*, páginas 158 a 160.

⁶ *Idem*, páginas 160 a 162.

⁷ *Idem*, páginas 162 a 164.

⁸ *Idem*, páginas 164 a 166.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-52

2

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR
MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO,
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020.**

Más aun, tanto la iniciativa como el Dictamen legislativo únicamente versaban **sobre un sólo precepto**, a saber, el artículo 135 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos. De ahí que - considero- tampoco se trataba de una reforma de tal amplitud como para advertir que no pudiesen haber tenido conocimiento de ésta en la sesión respectiva. Siendo que en el caso sí existe constancia **de que en la sesión se dio lectura al dictamen sintetizado**, por lo que no existen elementos que se desprenden de las constancias que permiten presumir que los integrantes del Congreso no hayan tenido conocimiento del asunto a discutir.

Por otra parte -siguiendo el criterio que he sostenido en los precedentes de las controversias constitucionales 94/2016 y 95/2016⁹, así como la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020¹⁰ tampoco comparto que el hecho de que el asunto se haya calificado como de urgente y obvia resolución sin motivar tal calificativa, tenga efectos invalidantes del proceso legislativo.

Ello lo considero así, pues la realidad es que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Morelos en su artículo 112¹¹ señala que los **asuntos que así se requieran podrán calificarse como de urgente y obvia resolución**, dándose curso a las propuestas o acuerdos y poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura. **Sin que se señale que debe hacerse alguna justificación al respecto, como lo sostiene la sentencia.**

⁹ Falladas en las sesiones de veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

¹⁰ Fallada en la sesión de siete de septiembre de dos mil veinte.

¹¹ ARTÍCULO 112.- Podrá **calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran** y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020.

Por lo que me parece que en el presente caso, la calificación de urgencia de un asunto no tenía como condicionante que fuese acompañada de una justificación.

Así, por las razones expresadas, es que comparto el sentido de la sentencia, pero me aparto de las consideraciones que se precisan en el cuerpo del presente voto.

MINISTRO

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y ACUMULADAS 125/2020. **CONSTE.**
NIPR/HAPB



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 13460.docx
Identificador de proceso de firma: 67815
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FORMA A-53

3

Table with 5 columns: Firmante, Nombre, CURP, Estado del certificado, OK, Vigente. Includes fields for OCSP and TSP validation and a long alphanumeric signature string.

Table with 5 columns: Firmante, Nombre, CURP, Estado del certificado, OK, Vigente. Includes fields for OCSP and TSP validation and a long alphanumeric signature string.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,-----

CERTIFICA:

Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto concurrente firmado electrónicamente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, ----- Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. -----

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Handwritten signature in blue ink



FORMA A-53

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SUBSIDIARIA

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el veintidós de abril de dos mil veintiuno, resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, promovidas, respectivamente, por una minoría parlamentaria de siete diputadas del Congreso y la Comisión de Derechos Humanos, ambos de Morelos, en contra del decreto que modificó el artículo 135 del Reglamento del Congreso de ese Estado¹.

En la sentencia, si bien se reconoció legitimación en la causa a la Comisión de Derechos Humanos de Morelos para ejercer la acción, en la parte final del párrafo veintitrés se indicó que de conformidad con el inciso g), fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, interpretado a contrario sensu, una comisión estatal no tiene legitimación para promover este medio de control constitucional si no argumenta violación a derechos humanos. Por unanimidad de votos, el Pleno aprobó este apartado, pero con reservas de algunas Ministras y Ministros en torno al reconocimiento de la legitimación del citado organismo².

En cuanto al tema de fondo, las accionantes alegaron que el procedimiento legislativo del que derivó la reforma y adición al precepto antes señalado tuvo vicios de carácter invalidante, pues la votación con la cual se aprobó no alcanzó la mayoría calificada que exige la Constitución del Estado, con detrimento a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Al respecto, por mayoría de nueve votos³, el Pleno determinó invalidar la norma impugnada al considerar que la citada mayoría calificada, equivalente a las dos terceras partes de los veinte integrantes del Congreso local, sólo se satisface con catorce votos y no con los trece que la aprobaron. Esto tiene sustento en que la votación exigida por la Constitución local es mínima, de

¹ Publicado el 12 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.
² Los Ministros José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán y la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.
³ Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y José Fernando Franco González Salas, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y la suscrita, Ministra Ana Margarita Ríos Farjat integramos dicha mayoría.



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

modo que, si las dos terceras partes de los veinte integrantes equivale a un número fraccionado, no existe justificación alguna para no tomar en cuenta la porción decimal resultante, pues ante la imposible división de un voto que la satisfaga, debe añadirse completo para cubrirla.

Esta posición no sólo tuvo sustento en esa perspectiva numérica, sino en una justificación sustantiva derivada del respeto a los principios de una democracia deliberativa, que exigen una mayor participación en las decisiones que se adopten al interior del órgano legislativo, de manera que ese segmento de voto, por mínimo que sea, debe ser satisfecho para cumplir con la participación mínima que la Constitución local exige en la aprobación de las reformas y adiciones al ordenamiento reglamentario en análisis.

De igual forma, pero con una mayoría de ocho votos⁴, se concluyó la existencia de diversas violaciones al procedimiento legislativo, consistentes en la omisión de dar a conocer el dictamen de la iniciativa con la anticipación debida, su calificación como de urgente y obvia resolución sin motivación, y con una votación calificada insuficiente, igual a la descrita en párrafos previos.

Aunque voté a favor en cada uno de estos apartados, respetuosamente me separo de algunas consideraciones, como preciso en este documento.

RAZONES DE LA CONCURRENCIA

a) Legitimación de la Comisión de Derechos Humanos de Morelos

Estoy a favor de reconocer legitimación al citado organismo para ejercer la presente acción de inconstitucionalidad, pero no comparto la interpretación que se realiza en la última parte del párrafo veintitrés de la sentencia, descrita en párrafos previos, en el sentido de que una comisión estatal no tiene legitimación para promover este medio de control constitucional si no argumenta violación a derechos humanos.

⁴ El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se apartó de las consideraciones distintas a la insuficiencia de la votación.



FORMA A-52

2

CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A mi juicio, los organismos garantes de protección de los derechos humanos pueden promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas, sin necesidad de justificarse que tales leyes se estén combatiendo por violar derechos humanos. Podría parecer lógico que solo esa tutela les corresponda a dichas comisiones protectoras, pero la segunda parte del párrafo que contiene el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional no contiene esa restricción, a diferencia de la primera parte de ese mismo párrafo, que al referirse a la legitimidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lo ciñe a interponer este medio de control constitucional solo respecto a normas que vulneren los derechos humanos, como puede observarse de la siguiente transcripción:



LA CORTE DE LA NACIÓN GENERAL DE ACUERDO

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

[...]

Me parece que la última oración habilita a las comisiones de derechos humanos locales a presentar acciones de inconstitucionalidad con la sola condición de que sea "en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales". Desde mi perspectiva, respetuosamente, una interpretación contraria implicaría encontrar restricciones donde no las hay.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

Ante la falta de restricción expresa en el texto constitucional, y que las entidades federativas cuentan con menos instancias legitimadas, a contrapelo de la Federación, para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de alguna normativa local viciada (situación en la que los afectados directos son los ciudadanos de esa entidad), considero que el constituyente permite que estos organismos locales de protección puedan desplegar una defensa con alcances mayores a los que pudiera tener el organismo homólogo a nivel nacional⁵.

Esta ha sido mi postura en otros asuntos similares, así que, en congruencia con la postura que he sostenido en este Tribunal Pleno, aunque voté a favor del estudio de legitimación, me aparté de la consideración que menciono.

b) Parámetro de regularidad constitucional en el estudio de fondo

Si bien comparto el sentido de la ejecutoria, el presente voto concurrente me permite expresar una perspectiva adicional que subyace a las violaciones de procedimiento legislativo, y que ha sido mi postura en asuntos similares⁶.

En mi opinión, existe un parámetro de indole constitucional, de carácter federal, que fue desatendido por las personas legisladoras que integran el Congreso local, en específico, el previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y

⁵ Esta ha sido mi postura en otros asuntos similares. Por ejemplo, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 96/2018, el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en la que este Tribunal Pleno analizó la legitimación del Instituto de Transparencia de Veracruz en la que se impugnó la reforma a la ley de transparencia del mismo Estado.

El tema en legitimación consistió en que el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, exige que los organismos garantes locales previstos en el artículo 6 constitucional pueden promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes locales para proteger la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

Una minoría de los integrantes de este Tribunal Pleno proponía sobreseer el asunto al considerar que, de una lectura de esta fracción, se desprendía que el organismo no tenía legitimación para plantear conceptos de invalidez para proteger su autonomía so pretexto de la vinculación de sus funciones con la protección de estos derechos. Sin embargo, en dicho asunto, me posicioné en el sentido de considerar que no existía esa limitación en el texto constitucional.

⁶ Véase la acción de inconstitucionalidad 116/2020, resuelta el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.



FORMA 4-23
3

...O CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Judicial, y que tales poderes se organizarán conforme con la Constitución de cada Estado:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

Considero que dicho mandato convierte a la Constitución del Estado de Morelos en un parámetro de regularidad para el caso concreto, que debe observarse para dilucidar si, efectivamente, hubo un incumplimiento a lo previsto en la Constitución Federal.

La Constitución local señala en su artículo 50 que "[e]n la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación" y el artículo 44 indica que "[p]ara que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución".

Es necesario ponderar que, como se expuso párrafos atrás, el Congreso de Morelos aprobó la modificación al artículo 135 de su reglamento sin alcanzar la votación mínima que para ello exige su propia Constitución, en la medida que las dos terceras partes de las veinte personas que lo integran da como resultado una exigencia mínima de trece punto treinta y tres votos, que no puede cumplirse sólo con trece, y hace necesario, para salvaguardar la legitimidad democrática de la decisión, incrementar uno para cubrir, redondear o alcanzar la porción de voto faltante, lo que necesariamente lleva a exigir catorce. En ese sentido, si la reforma fue aprobada por trece votos de los veinte integrantes de la legislatura, no se cumple con la mayoría calificada.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

Esta situación representa una inobservancia directa a la Constitución del Estado de Morelos que impacta en el **parámetro previsto en la Constitución Federal**, pues, como señalé, el Poder Legislativo del Estado de Morelos se organiza, conforme a su propia Constitución, a través de los parámetros de votación mínima para la reforma o adición de sus leyes o decretos, lo cual fue inobservado por parte del Poder Legislativo de esa entidad.

Así, a diferencia de otros asuntos en los que la Suprema Corte ha analizado violaciones al procedimiento legislativo, considero que aquí el problema medular no sólo se centra en si existió un adecuado debate parlamentario y que éste se vio afectado a partir de violaciones a la normativa interna, sino también y con una preponderancia mayor, una flagrante inobservancia al mandato previsto en la Constitución local por parte del legislador y que se traduce, a su vez, en una violación al artículo 116 de la Constitución Federal.

Si bien el incumplimiento con la votación mínima advertida incide negativamente en la legalidad y la democracia deliberativa, de mayor relevancia es que se entraña una trasgresión al artículo 116 de la Constitución Federal que no sólo no puede ser soslayada, sino que debiera ser el motivo principal de la invalidez, porque no trasciende únicamente a leyes orgánicas o procedimentales locales, sino a la misma Constitución local, la cual tiene una calidad especial de acuerdo con el artículo 116 mencionado.

Si uno de los poderes locales de una entidad actúa en abierta trasgresión a su Constitución local, está infringiendo el artículo 116 ya mencionado, que claramente dispone: "*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos*"⁷. Se trata de un **principio de orden político instruido textualmente desde nuestra máxima norma fundamental**.

Una actuación legislativa como la que se presentó en el caso concreto tiende a convalidar que el poder de un Estado no se organice conforme a su Constitución local, lo cual contraría el mandato transcrito. Invaldarla sólo

⁷ El precepto agrega después una serie de principios básicos a seguir, pero además de anotarlos después de una coma, no establece que solamente esas reglas no podrán franquearse, al contrario, es expreso de que los poderes de los Estados se organizarán acorde a sus constituciones.



CONVOCATORIA CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

FORMA A-53

4

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

desde una perspectiva netamente procedimental generaría el efecto perverso de que pudiera interpretarse que no importa qué ordenen las constituciones: es posible y viable desobedecerlas y considerar subsanado el daño toda vez que existió deliberación parlamentaria.

Por estas razones, considero que, al existir trasgresiones a una constitución local por parte de un poder de una entidad federativa, este caso es distinto al supuesto donde las violaciones procesales provienen de leyes de inferior jerarquía. La violación mayor deriva del desacato a su propio documento fundamental local por su vínculo directo con la Constitución Federal.

Si bien comparto la afectación a la legalidad y a la democracia deliberativa en este caso, son las reflexiones anteriores, más ceñidas y concurrentes, las que me llevaron a votar a favor de la propuesta, pues consideré que la inobservancia del Poder Legislativo del Estado de Morelos a su propia organización interna, de conformidad con lo que mandata su Constitución local, es una desatención a la regularidad impuesta directamente por el artículo 116 de la Constitución Federal, una violación tan grave que tiene como efecto la invalidez del procedimiento legislativo.

MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-52

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020.

En sesión celebrada el veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, donde se analizó la constitucionalidad del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, reformado y adicionado mediante el Decreto número seiscientos cuarenta y seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte.

El criterio mayoritario se decantó por declarar la invalidez del citado precepto por estimar que, en la aprobación de las reformas en cuestión se habían cometido violaciones al proceso legislativo con potencial invalidante que incidieron negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo. Para mayor claridad sobre el contenido de la norma declara inválida, a continuación, se transcribe su texto, resaltando en negrillas las partes que fueron objeto de adición y reforma.

ARTÍCULO 135.- *Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes*

Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 12 DE FEBRERO DE 2020)

Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del total de la Legislatura, en cuya aritmética deberá situarse para las reformas señaladas en votaciones particulares, es

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020
VOTO PARTICULAR**

decir, en las cuáles deban concurrir por imperio de Ley dicho porcentaje de Diputados, que se tomará en consideración los siguientes criterios:

(ADICIONADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2020)

Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2020)

Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea mayor a .49 se debe atender al entero inmediato superior a dicha fracción.

Las transgresiones advertidas por la mayoría del Tribunal Pleno consistieron en lo siguiente:

1. No se respetaron las reglas de votación para la aprobación de las reformas al precepto impugnado, en concreto, la prevista en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en la que medularmente se ordena que toda iniciativa, para tener el carácter de ley o decreto, requiere que sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura local. Lo anterior porque las modificaciones en cuestión fueron votadas por trece de los veinte integrantes de la legislatura, los que en sí mismos representan menos de las dos terceras parte de la composición total del Congreso del Estado de Morelos;
2. El dictamen relativo a las reformas al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no fue dado a conocer con la anticipación que señala la ley a todos los integrantes del Congreso de dicha entidad federativa; además de que, aun



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020
VOTO PARTICULAR**

FORMA 2-52

2

cuando éste se incluyó en el orden del día para su discusión por estimar que se trataba de un asunto de urgente y obvia resolución, no se expusieron los motivos para sustentar tal decisión.

Discrepo del criterio mayoritario por las siguientes razones:

El artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos establece lo siguiente:

ARTÍCULO 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

Como puede notarse, el precepto en cuestión mandata que la aprobación de las leyes y decretos que expida el Congreso, sean aprobados por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, la cual, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución local se compone por veinte legisladores en total.

Según las constancias del expediente, la adición del párrafo tercero y las adiciones de los párrafos cuarto y quinto del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, fueron aprobadas por trece de los veinte diputados que estuvieron presentes en la sesión donde se debatió dicho asunto.

Considero que dicha votación fue suficiente para tener por aprobadas las modificaciones al ordenamiento mencionado, tomando en cuenta que la regla de votación a que se refiere el artículo 44 de la Constitución



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020
VOTO PARTICULAR**

del Estado de Morelos solo es aplicable a leyes y decretos, más no así a los reglamentos, que tienen una naturaleza jurídica distinta.

Debe tenerse en cuenta que, si bien, entre la ley y el reglamento existen relaciones, se diferencian entre sí, en tanto que este último se encuentra subordinado a la ley, del cual incluso depende para su validez, pues atendiendo a los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley, sus disposiciones no pueden derogar, modificar, ampliar y restringir el contenido de ésta, ya que sólo tiene por objeto proveer a su exacta observancia.

Por su parte, el decreto es un mandamiento normativo de carácter particular, cuya vigencia está limitada a espacio, tiempo, lugares o personas, a diferencia de las leyes y reglamentos cuyas disposiciones son generales, impersonales y abstractas. Un claro ejemplo de decretos en el ámbito legislativo lo son aquellos por los que se expide un nombramiento.

Tomando en cuenta estas diferencias, así como el hecho de que en el artículo 44 de la Constitución del Estado de Morelos no se estableció que los reglamentos que expida el Congreso local deben ser aprobados por la votación calificada señalada en tal precepto, es que puede concluirse que la aprobación de esta clase de ordenamientos, así como sus adiciones y reformas requieren tan solo de una votación mayoritaria simple, de acuerdo con lo que se señala en el artículo 134 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.¹

¹ ARTÍCULO 134.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

3

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020 VOTO PARTICULAR

En tal virtud, y dado que las modificaciones al artículo 135 del Reglamento del Congreso local fueron aprobadas por una votación de trece de los veinte diputados integrantes de la legislatura, es decir, por más de la mitad de sus miembros, llego a la conclusión de que en este caso se respetaron las reglas de votación previstas, tanto en la Constitución del Estado de Morelos, como en el Reglamento para el Congreso de dicha entidad federativa.

Por otra parte, con relación a lo sustentado por el criterio mayoritario en cuanto que, en la aprobación de las reformas al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se cometieron violaciones al proceso legislativo con potencial invalidante al no haberse dado a conocer el dictamen respectivo con la anticipación que marca la ley, así como porque dicho asunto fue incluido como de urgente y obvia resolución en el orden del día, sin haberse expuesto motivación alguna para ello, también discrepo con tal conclusión pues estimo que, en este caso, no hay evidencia que demuestre que no se respetaron los principios democráticos que deben caracterizar al debate parlamentario.

De la lectura del semanario de los debates de la sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, y continuada el veintisiete de noviembre de ese mismo mes y año, se advierte en efecto, que el dictamen correspondiente a las reformas al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se decidió

Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020
VOTO PARTICULAR**

incorporar en el orden del día por una votación mayoritaria de trece votos a favor, sin motivar de forma expresa el carácter de urgencia y obvia resolución.

Por otra parte, es cierto que no hay constancia en el expediente que demuestre que el dictamen en comento haya sido publicado en la página de internet del órgano legislativo, antes de la sesión donde se debatió dicho asunto.

Sin embargo, contrario a lo resuelto por la mayoría, considero que tales incidencias no impactaron en la calidad democrática del debate parlamentario, pues de lo expuesto en el citado semanario, no se aprecia que los legisladores hayan alegado en algún momento desconocer el contenido y sentido de la propuesta sometida a su conocimiento.

Por el contrario, consta en el registro de la sesión celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, que se produjo un abierto debate en torno a las reformas al citado precepto reglamentario, tanto a favor como en contra de la propuesta, lo cual incluso se reflejó en la votación final en la que se observa que trece legisladores aceptaron las modificaciones al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en tanto que siete legisladoras se opusieron a ello.

En tal virtud, y dado que en este caso, no existe evidencia alguna para estimar que la voluntad parlamentaria que se expresó en torno a las reformas y adiciones al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos estuvo de algún modo viciada por el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-52

4

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
Y SU ACUMULADA 125/2020
VOTO PARTICULAR**

desconocimiento de la propuesta que fue sometida a la consideración del Pleno del Congreso local, no encuentro razón que sustente la conclusión mayoritaria de que se hayan transgredido los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa.

Al no haber existido, a mi consideración, violación alguna a las reglas de votación, así como a los principios de la democracia deliberativa en la aprobación de las reformas al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no comparto la declaración de invalidez aprobada por la mayoría.

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020
 Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 13542.docx
 Identificador de proceso de firma: 70147

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2021T13:16:48Z / 13/07/2021T08:16:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a8 e1 a7 4e 58 a5 c3 60 fc 8c ba f8 fe 73 27 54 a3 5e e9 0e 2a 00 f3 e8 73 4b e3 15 64 55 0f d6 96 db dd 07 b2 82 15 b5 39 a9 b9 bf 12 ca 95 9f d5 1f 10 69 0b ec 15 e6 f9 f4 6a 8d 1e 30 cb d8 00 42 00 69 f4 fe 32 fe f8 87 f5 28 f4 ed 62 a6 4f 82 a8 6e ed 0b 61 ad 89 15 26 06 ba 29 c2 15 50 19 b5 fe a7 5f 3a 03 40 d0 02 37 cb 85 43 11 12 6a fe 67 f4 1e 63 9e 29 32 a5 b1 8e 2f e3 a5 4e 9f f3 c8 32 b4 21 f6 a9 a5 02 49 73 02 ec 25 c0 93 76 02 a0 fe a8 da 00 30 55 ed 61 94 0e c9 40 ae c5 50 d4 86 72 65 1a 68 93 27 dc 1f 86 77 3c 43 6a 57 41 04 e2 a1 28 62 74 0e 82 dd 97 81 8f 93 cb fd 4e 5d b2 3f a6 51 64 eb 84 81 64 3a 64 d8 c7 0c e5 ee 9b 93 df f9 2e fd 53 70 4d 84 dd 42 6b fa 33 bb 50 a0 28 bb 85 5b 26 28 b5 36 a8 85 83 fb 99 4e 5a 18 ef 06 8e ee b6 1c 0a 9e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2021T13:16:48Z / 13/07/2021T08:16:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2021T13:16:48Z / 13/07/2021T08:16:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3969779			
Datos estampillados	2B925AE4C6B916EE092947720351744941258984D67FC5BF1882D7E422886810				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2021T19:31:03Z / 11/07/2021T14:31:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 3e d0 64 68 e1 d7 a2 82 51 ac eb 9f 48 4d 5b 3c 77 0e b0 9d 72 2f 8c 3d bf 81 4e de d8 97 be cf cd cb 8c 23 e5 89 2f 22 4d 3c fa 28 59 23 b8 1d 7a 8a 1f c6 28 d0 27 6d bd 76 4c fe e7 45 00 e8 08 d9 3a 62 6c ca dd 11 da 39 1f b4 f1 13 f8 9b bf fc 9f ad ca 16 58 c0 ed 46 69 a4 ff fa 43 26 50 44 e6 fe c5 81 89 bc 32 88 36 16 45 70 7d 4d d0 80 6c a6 a0 b8 62 f1 a3 ee 3d 0e 99 d2 55 e6 4b e6 da 75 e6 66 04 5b 71 4f 53 fe 4d da c0 88 e1 56 36 ba 7c cc 69 6a fb b7 09 b1 55 d0 91 2c 22 45 0f 04 44 3b d2 55 42 29 ad 83 de 33 88 b1 32 f0 ea 6c 88 b5 07 87 ed 60 4a 5a bb 78 31 33 b9 89 28 12 33 19 41 a3 4d 82 ae 3d 10 10 02 9c 32 8d 0b e6 24 90 bb 40 93 b3 14 b8 e7 0f d7 d6 5c 1b 96 4c 53 21 7b 8f 75 cc 5c 0b f8 83 79 ff d2 af fe 80 f0 0b 17 ca a0 53 10 4c 0f e4 cc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2021T19:31:03Z / 11/07/2021T14:31:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2021T19:31:03Z / 11/07/2021T14:31:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3966221			
Datos estampillados	413EC61EB57BE430FB912A503DBDB51444E9473686CF537391DA3E00CE2E2FF1				

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,-----
 ----- C E R T I F I C A : -----
 Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto particular firmado electrónicamente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Morelos. -----
 Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. -----

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Evidencia criptográfica

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno con fecha 03 de septiembre del 2021, los diputados coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarias que integran la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentaron ante el pleno, propuesta de Acuerdo Parlamentario referente a la designación del grupo parlamentario que deberá de presidir la Junta Política y de Gobierno para el primer año de ejercicio constitucional de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en sesión solemne de pleno de fecha 1º de septiembre de 2021, quedó legalmente instalada la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria oficial de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias de las diversas fuerzas políticas resultado del proceso electoral del 6 de junio del 2021, para los efectos legales correspondientes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, dentro de su organización cuenta con un órgano colegiado denominado Junta Política y de Gobierno, siendo la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley Orgánica en cita, señala que la Junta Política y de Gobierno, deberá quedar constituida inmediatamente después que se instale la legislatura del Congreso del Estado, haciendo del conocimiento su integración al presidente de la Mesa Directiva quien informará al pleno del Congreso del Estado.

En este contexto y toda vez que el día 1º de septiembre del 2021, se llevó a cabo la sesión solemne de instalación de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias que estarán representados en la actual legislatura, quedando de la siguiente manera:

Dip. María Paola Cruz Torres	Coordinadora del Grupo Parlamentario Morena
Dip. Oscar Armando Cano Mondragón	Coordinador del Grupo Parlamentario PAN
Dip. Alberto Sánchez Ortega	Coordinador del Grupo Parlamentario PRI
Dip. Julio César Solís Serrano	Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
Dip. Verónica Anrubio Kempis	Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.
Dip. Erika Hernández Gordillo	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.
Dip. Mirna Zavala Zúñiga	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 46, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establecen que la Junta Política y de Gobierno, se conformará por un presidente, un secretario y los vocales a que haya lugar y que adoptará sus decisiones por consenso, en caso de que este no se obtenga las adoptará por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo o fracción parlamentaria.

Asimismo, se establece que la Junta Política y de Gobierno, se integrará por los diputados coordinadores de cada uno de los grupos y de las fracciones parlamentarias, señalándose que la del órgano colegiado será rotativa y anual, al pleno del Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará al grupo parlamentario que deba presidirla, siempre y cuando el grupo parlamentario esté integrado por lo menos del quince por ciento de los diputados integrantes de la Legislatura.

En virtud de lo anterior, se desprende que únicamente los Grupos Parlamentarios de Morena, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional que integran la LV Legislatura, cuentan con el porcentaje requerido para presidir al órgano político, como lo establece la legislación orgánica citada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ACUERDO REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE DEBERÁ DE PRESIDIR LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO PARA EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se designa al Grupo Parlamentario del Partido de Morena para presidir la Junta Política y de Gobierno durante el primer año de ejercicio constitucional de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la gaceta legislativa y remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria del día 03 de septiembre del 2021.

Atentamente

Los CC. Diputados secretarios de la
Mesa Directiva del Congreso del Estado.

MACRINA VALLEJO BELLO

DIPUTADA SECRETARIA

MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA

DIPUTADA SECRETARIA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno con fecha 03 de septiembre del 2021, los diputados María Paola Cruz Torres, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena; Oscar Armando Cano Mondragón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Alberto Sánchez Ortega, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Julio César Solís Serrano, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos; Erika Hernández Gordillo, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas; Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo; Mirna Zavala Zúñiga, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos; integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno, propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se integra la Junta Política y de Gobierno, asimismo la integración de las Comisiones Legislativas y Comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, dentro de su organización cuenta con un órgano colegiado denominado Junta Política y de Gobierno, siendo la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II. El día 1o de septiembre del 2021, se llevó a cabo la sesión solemne de instalación de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias que estarán representados en la actual legislatura, quedando de la siguiente manera:

DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO PAN
DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI
DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.
DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.
DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 46, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establecen que la Junta Política y de Gobierno, se conformará por un presidente, un secretario y los vocales a que haya lugar y que adoptará sus decisiones por consenso, en caso de que este no se obtenga las adoptará por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo o fracción parlamentaria.

Asimismo, se establece que la Junta Política y de Gobierno, se integrará por los diputados coordinadores de cada uno de los grupos y de las fracciones parlamentarias, señalándose que la del órgano colegiado será rotativa y anual, y el Pleno del Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará al Grupo Parlamentario que deba presidirla, siempre y cuando el Grupo Parlamentario esté integrado por lo menos del quince por ciento de los diputados integrantes de la Legislatura.

IV. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados, tal y como lo dispone.

V. Que la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en su artículo 50, fracción III, inciso d), establece la facultad de la Junta Política y de Gobierno, para proponer al pleno legislativo, la integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y en su caso, nombrar a quienes los sustituyan cuando así proceda.

VI. Por su parte, el artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que las comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado, asimismo, que los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, por lo menos un secretario y vocales que sean designados, y de la misma forma se señala que ningún diputado podrá presidir más de cinco comisiones ordinarias o comités.

A su vez, el artículo citado señala que las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un presidente, tres secretarios y al menos un diputado de cada uno de los grupos y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura.

Para el caso de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se establece que la presidencia será rotativa y anual, y que para ello la Junta Política y de Gobierno propondrá al pleno, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de sus integrantes por voto ponderado, la conformación de dicha comisión; mediante el mismo procedimiento, podrá proponer al pleno las comisiones que considere conveniente que sean rotativas y anuales, especificando el motivo y la conformación de las comisiones en su caso.

De la misma forma se señala que las comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quien será presidente y quienes secretarios y vocales, también se establece que dicha propuesta será sometida a la consideración de la asamblea para su aprobación mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo quedar conformadas a más tardar en la tercera sesión ordinaria de la legislatura, y se establece que las comisiones legislativas quedarán legalmente instaladas a partir de la sesión en la que fuera aprobada su integración por el pleno del Congreso del Estado.

VII. Que con fecha 3 de septiembre del año en curso, en reunión extraordinaria de la Junta Política y de Gobierno, se aprobó por unanimidad de votos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se comunica al Pleno del Congreso del Estado la integración de la Junta Política y de Gobierno, asimismo se propone la integración de las comisiones legislativas y comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO
POR EL QUE SE INTEGRA LA JUNTA
POLÍTICA Y DE GOBIERNO, ASIMISMO LA
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS Y COMITÉS DE LA LV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE
FORMA:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica para el Congreso para el Estado de Morelos; y 35 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se comunica al pleno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la integración de la Junta Política y de Gobierno para el primer año de ejercicio constitucional, para quedar de la siguiente forma:

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO PARA EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	
DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES PRESIDENTA	COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN SECRETARIO	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA VOCAL	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO VOCAL	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS VOCAL	COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ VOCAL	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO VOCAL	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS
DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA VOCAL	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso para el Estado de Morelos, y 48 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se propone al pleno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la integración de las comisiones y comités del Congreso del Estado de Morelos, para el primer año de ejercicio constitucional, para quedar de la siguiente forma:

COMISIONES LEGISLATIVAS		
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN		
PRESIDENTE	DIP. ELIASIB POLANCO SALDIVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
SECRETARIA	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES.	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMUDEZ	PARTIDO MORENA
SECRETARIA	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. JUAN JOSÉ YÁÑEZ VÁZQUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA		
PRESIDENTE	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
SECRETARIA	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
SECRETARIA	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
SECRETARIA	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA.
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA.
VOCAL	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.
VOCAL	DIP. JUAN JOSÉ YÁÑEZ VÁZQUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO		
PRESIDENTE	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES.	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIO	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
SECRETARIO	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. JUAN JOSÉ YÁÑEZ VÁZQUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ELIASIB POLANCO SALDIVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES.	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA		
PRESIDENTA	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES PARLAMENTARIAS		
PRESIDENTE	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
SECRETARIO	DIP. ELIASIB POLANCO SALDIVAR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. JUAN JOSÉ YÁÑEZ VÁZQUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS		
PRESIDENTE	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
SECRETARIO	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMUDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALETINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
PRESIDENTE	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
SECRETARIA	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
SECRETARIO	DIP. JUAN JOSÉ YÁÑEZ VÁZQUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
SECRETARIO	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PEM)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALETINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL		
PRESIDENTE	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
SECRETARIO	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PEM)
VOCAL	DIP. ELIASIB POLANCO SALDIVAR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALETINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, METROPOLITANO, ZONAS CONURBADAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS		
PRESIDENTA	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
SECRETARIA	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO		
PRESIDENTA	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
SECRETARIO	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE SALUD		
PRESIDENTA	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIO	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ELIASIB POLANCO SALDIVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)

COMISIÓN DE COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA		
PRESIDENTA	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIA	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMUDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO		
PRESIDENTA	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
SECRETARIA	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS		
PRESIDENTA	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
SECRETARIA	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMUDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE LA JUVENTUD		
PRESIDENTA	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚNIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PEM)
SECRETARIA	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA		
PRESIDENTA	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚNIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PEM)
SECRETARIO	DIP. JUAN JOSÉ YÁÑEZ VÁZQUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
PRESIDENTE	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
SECRETARIA	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMUDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN		
PRESIDENTA	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
SECRETARIA	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ PARTIDO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. ELIASIB POLANCO SALDIVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA

COMISIÓN DEL DEPORTE		
PRESIDENTA	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
SECRETARIO	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ANTICORRUPCIÓN		
PRESIDENTA	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PEM)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ		
PRESIDENTE	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIO	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA		
PRESIDENTE	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIA	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONFLICTOS AGRARIOS		
PRESIDENTA	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO		
PRESIDENTE	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
SECRETARIA	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL		
PRESIDENTA	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NA)
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE TURISMO		
PRESIDENTE	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIO	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE ETICA LEGISLATIVA		
PRESIDENTE	DIP. ELIASIB POLANCO SALDIVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
SECRETARIA	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)

COMISIONES ESPECIALES

COMISIÓN ESPECIAL DE ENERGÍA		
PRESIDENTE	DIP. JUAN JOSÉ YÁÑEZ VÁZQUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
SECRETARIO	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN ESPECIAL DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS		
PRESIDENTE	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. ELIASIB POLANCO SALDIVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030		
PRESIDENTA	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
SECRETARIA	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIA	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMITÉS

COMITÉ DE VIGILANCIA		
PRESIDENTE	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIO	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

COMITÉ DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO		
PRESIDENTA	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
SECRETARIA	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO. (PT)
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA

COMITÉ EDITORIAL		
PRESIDENTE	DIP. JUAN JOSÉ YAÑEZ VÁZQUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
SECRETARIA	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PEM)
VOCAL	DIP. ELIASIB POLANCO SALDIVAR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria del día 03 de septiembre del 2021.

Atentamente

Los CC. Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

MACRINA VALLEJO BELLO
DIPUTADA SECRETARIA
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno con fecha 03 de septiembre del 2021, los diputados María Paola Cruz Torres, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena; Oscar Armando Cano Mondragón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Alberto Sánchez Ortega, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Julio César Solís Serrano, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos; Erika Hernández Gordillo, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas; Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo; Mirna Zavala Zúñiga, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos, integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno, propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se designa al secretario de Administración y Finanzas de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en sesión solemne de pleno de fecha 1º de septiembre de 2021, quedó legalmente instalada la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria oficial de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias de las diversas fuerzas políticas resultado del proceso electoral del 6 de junio del 2021, para los efectos legales correspondientes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

I. Que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, dentro de su organización cuenta con un órgano colegiado denominado Junta Política y de Gobierno, siendo la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, señala que la Junta Política y de Gobierno, dentro de una de sus atribuciones esta la designación y remoción de los titulares de los órganos administrativos del Congreso del Estado, y que esta se hará por los votos de la mayoría calificada del pleno del Congreso del Estado.

III. Por su parte, el artículo 89 de la Ley Orgánica en cita, señala que para el funcionamiento del Congreso del Estado, contará con órganos como la Secretaría de Administración y Finanzas.

IV. Que la Secretaría de Administración y Finanzas, se coordinará con el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, y está al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta Política; y que su titular será designado en los términos que establece la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y tendrá a su cargo los servicios administrativos y los fondos del presupuesto del Congreso del Estado.

V. Que la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en su artículo 97, señala que para ocupar el cargo de secretario de Administración y Finanzas, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

III. Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al cargo y contar con un título de licenciatura y cédula legalmente expedidos; y

IV. Los demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

VI. En este contexto, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno proponen al pleno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, como secretario de Administración y Finanzas al C.P. Ariel Cedeño Guerrero, el cual reúne los requisitos señalados en el artículo 97 del ordenamiento interior del Congreso, y en cuanto a su actividad profesional es Licenciado en Contaduría Pública egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y cuenta con estudios de Maestría concluida, Máster Business Administración (MBA) en la Universidad del Valle de México (UVM), en el ámbito laboral se ha desempeñado en el departamento de contabilidad en la firma de Contadores Públicos y Auditores Reyes González y Asociados, S.C; como auditor fiscal en la Subsecretaría de Ingresos, en la Dirección General de Auditoría Fiscal del Gobierno del Estado de Morelos; como gerente de contabilidad, fiscal y finanzas, en la firma Cedeño Sánchez Guerrero y Asociados, S.C.; como auditor, fiscal y finanzas, en la firma de Cedeño Sánchez Guerrero y Asociados, S.C; contralor municipal, oficial mayor y tesorero municipal en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, periodo 2009-2012; se desempeñó como contralor municipal en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en las Administraciones del 2016-2018 y 2018-2021; ocupó el cargo de secretario de Administración en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, Administración 2018-2021. En el ámbito académico ha impartido la materia de Contabilidad Gubernamental y Dictámenes e Informes de Auditoría, y es socio activo del Colegio de Contadores Públicos de Cuautla, A.C., y socio activo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar de la siguiente forma:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se designa al Contador Público Ariel Cedeño Guerrero, como secretario de Administración y Finanzas de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; hágase de su conocimiento a efecto de que rinda en esta misma sesión la Protesta de Ley correspondiente ante el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y la toma de protesta de rinda el profesionista designado ante el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria del día 03 de septiembre del 2021.

Atentamente

Los CC. Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

MACRINA VALLEJO BELLO

DIPUTADA SECRETARIA

MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA

DIPUTADA SECRETARIA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno con fecha 09 de septiembre del 2021, los diputados María Paola Cruz Torres, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Oscar Armando Cano Mondragón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Alberto Sánchez Ortega coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Julio Cesar Solís Serrano, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos, Erika Hernández Gordillo, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas, Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, Mirna Zavala Zúñiga, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos, integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno, propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que SE DESIGNA AL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En sesión solemne de pleno de fecha 1º de septiembre de 2021, quedó legalmente instalada la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria oficial de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias de las diversas fuerzas políticas resultado del proceso electoral del 6 de junio del 2021, para los efectos legales correspondientes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

I. Que el Poder Legislativo del estado de Morelos, dentro de su organización cuenta con un órgano colegiado denominado Junta Política y de Gobierno, siendo la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, señala que la Junta Política y de Gobierno, dentro de una de sus atribuciones esta la designación y remoción de los titulares de los órganos administrativos del Congreso del Estado, y que esta se hará por los votos de la mayoría calificada del pleno del Congreso del Estado.

III. Por su parte, el artículo 89 de la ley orgánica en cita, señala que, para el funcionamiento del Congreso del Estado, contará con órganos como la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

IV. Que la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios es el órgano profesional de carácter institucional, de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo, cuyo propósito fundamental es brindar el apoyo profesional y técnico a los órganos políticos y de dirección así como a las comisiones y comités del Congreso para el mejor desempeño de sus funciones y estará al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y su titular será designada en los términos que establece la ley orgánica citada.

V. Que la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en su artículo 93, señala que, para ocupar el cargo de secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

III. Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al cargo y contar con un título de licenciatura legalmente expedido y cédula profesional; y

IV. Las demás que señalen esta ley y su reglamento.

VI. En este contexto, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, proponen al pleno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, como secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios al licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, el cual reúne los requisitos señalados en el artículo 93 del ordenamiento interior del Congreso, y en cuanto a su actividad profesional es licenciado en derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la U.A.E.M., ha sido catedrático universitario, dentro de las actividades en el servicio público, en el Poder Legislativo, fue Diputado Local de la XLIV Legislatura, presidente de la Comisión para el Desarrollo Municipal; diputado local de la XLVIII Legislatura ocupando los cargos de presidente de la Gran Comisión, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en el Poder Ejecutivo, se ha desempeñado como director general de Gobierno; subsecretario de Gobierno y secretario general de Gobierno; en el municipio de Cuernavaca, ocupó los cargos de secretario de Desarrollo Social y secretario general del ayuntamiento; en el Poder Ejecutivo Federal, se desempeñó como subdirector jurídico de la Lotería Nacional y subdirector jurídico de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Por lo anteriormente expuesto, los Integrantes de la Junta Política y de Gobierno consideran que el licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, por su trayectoria profesional y experiencia, es el profesionista que cubre el perfil para ser designado como secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios de la LV Legislatura del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar de la siguiente forma:

ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se designa al licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, como secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios de la LV Legislatura del Congreso del Estado; hágase de su conocimiento a efecto de que rinda en la misma sesión de su designación la protesta de ley correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y la toma de protesta de rinda el profesionista designado ante el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria del día 09 de septiembre del 2021.

Atentamente

Los CC. Diputados secretarios de la
Mesa Directiva del Congreso del Estado.

MACRINA VALLEJO BELLO
DIPUTADA SECRETARIA
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno con fecha 09 de septiembre del 2021, los diputados María Paola Cruz Torres, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Oscar Armando Cano Mondragón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Alberto Sánchez Ortega coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Julio Cesar Solís Serrano, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos, Erika Hernández Gordillo, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas, Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, Mirna Zavala Zúñiga, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos, integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno, propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que SE DESIGNA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, bajo las siguientes:

En sesión solemne de pleno de fecha 1º de septiembre de 2021, quedó legalmente instalada la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria oficial de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias de las diversas fuerzas políticas resultado del proceso electoral del 6 de junio del 2021, para los efectos legales correspondientes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES

I. Que el Poder Legislativo del estado de Morelos, dentro de su organización cuenta con un órgano colegiado denominado Junta Política y de Gobierno, siendo la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II. Que el artículo 50, fracción III, inciso e) y fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, señala que la Junta Política y de Gobierno, dentro de una de sus atribuciones está la de proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación, la designación y remoción de los titulares de los órganos administrativos del Congreso del Estado y que se hará por el voto de la mayoría calificada del pleno del Congreso del Estado, entre los que se encuentra el director del Instituto de Investigaciones Legislativas.

III. Por su parte, el artículo 89 de la ley orgánica en cita, señala que, para el funcionamiento del Congreso del Estado, contará con órganos como el Instituto de Investigaciones Legislativas.

IV. Que el artículo 101 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que el Instituto de Investigaciones Legislativas depende de la Junta Política y de Gobierno y es el órgano especializado encargado del desarrollo de investigaciones, estudios, análisis legislativos y apoyo técnico consultivo.

V. Por su parte el artículo 102 de la ley orgánica citada señala que, para ocupar el cargo de director del Instituto de Investigaciones Legislativas, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

III. Contar con los conocimientos, experiencia y capacidad en el ámbito de la investigación legislativa; y

IV. Contar con título de licenciatura en el ámbito de las ciencias humanas y cédula profesional legalmente expedida, con una antigüedad mínima de cinco años.

VI. En este contexto, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno proponen al pleno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, como director del Instituto de Investigaciones Legislativas al Dr. Francisco Rubén Sandoval Vázquez, el cual reúne los requisitos señalados en el artículo 102 del ordenamiento interior del Congreso, y en cuanto a su actividad profesional, estudió la licenciatura en Sociología, maestría en Sociología, maestría en Sistemas Políticos Complejos, doctor en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Sociología por la UNAM (mención honorífica). Diplomados en Transición democrática por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; en Administración Pública Estatal y Municipal por el Instituto Nacional de Administración Pública, en Sistemas Internacionales Posmodernos, así como en Género y Desarrollo Sustentable por el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM; Movimientos Sociales y Democratización en México, en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades; así como en Criminología por el Centro de Estudios Políticos y Sociales.

Como investigador ha sido miembro del programa Salud de la Mujer Rural en el Instituto Nacional de Salud Pública, miembro del Programa Democracia y ciudadanía en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM; coordinador del Programa Estatal de Desarrollo Sustentable en el Estado de Morelos de la Secretaría de Desarrollo Ambiental. Investigador en el Proyecto de Salud y Educación de la UAEM en coordinación con los Servicios de Salud del Estado de Morelos. Actualmente desarrolla el proyecto Procesos Adaptativos al Cambio Climático Mundial, Vulnerabilidad y Resiliencia Ambiental, en los estados de Morelos, Guerrero y Puebla en México. Asimismo, dirige la investigación sobre micromachismos en el estado de Guerrero.

Ha publicado 4 libros, 12 capítulos de libro y más de 42 artículos como autor y/o coautor, es expositor en foros nacionales e internacionales, miembro de la red multidisciplinaria en estudios de ciudadanía y gobernanza. Es parte de la cumbre mundial de comunicación política que concentra a los especialistas de la industria de campañas políticas, tecnología electoral, opinión pública, comunicación gubernamental, así como mujer y política. Participa en la investigación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre educación ambiental en América Latina.

En la Secretaría de Desarrollo Ambiental instrumentó el sistema de información ambiental, creó indicadores de sustentabilidad a fin de generar un tablero de control para toma de decisiones estratégicas gubernamentales, asimismo desarrolló el sistema de Áreas Naturales Protegidas implementando indicadores de sustentabilidad y participación ciudadana. Actualmente ha desarrollado y aplicado una escala percepción del riesgo, escala de estrés ambiental, así como una escala de resiliencia ante catástrofes ambientales que se ha traducido al portugués.

Experiencia laboral como técnico académico asociado B en el CEICH de la UNAM. Jefe de Planeación Académica CRIM-UNAM. Director de Planeación y Coordinador de Asesores de la Secretaría de Desarrollo Ambiental. Investigador Visitante de El Colegio de México en el Centro de Estudios Urbanos, Demográficos y Ambientales. Profesor del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). Investigador Visitante de la Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia. Investigador Visitante en la Universidad Autónoma de Guerrero. Secretario de Investigación y Posgrado, y secretario académico de la Facultad de Comunicación Humana de la UAEM. Consultor-Evaluador de la SEDESOL delegación Morelos. Actualmente profesor e investigador de Tiempo Completo en la Facultad de Estudios Superiores de Cuautla-UAEM, secretario de Investigación de la misma sede y coordinador del Laboratorio de Masculinidades.

Por lo anteriormente expuesto, los Integrantes de la Junta Política y de Gobierno consideran que el doctor Francisco Rubén Sandoval Vázquez por su trayectoria profesional y experiencia, es el profesionista que cubre el perfil para ser designado como director del Instituto de Investigaciones Legislativas de la LV Legislatura del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE DESIGNA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar de la siguiente forma:

ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, inciso e) y fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se designa al doctor Francisco Rubén Sandoval Vázquez, como director del Instituto de Investigaciones Legislativas de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; hágase de su conocimiento a efecto de que rinda en esta misma sesión la protesta de ley correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y la toma de protesta de rinda el profesionista designado ante el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.-. Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria del día 09 de septiembre del 2021.

Atentamente

Los CC. Diputados secretarios de la
Mesa Directiva del Congreso del Estado.

MACRINA VALLEJO BELLO
DIPUTADA SECRETARIA
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

C. Osiris Pasos Herrera, secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen los criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL Y ECONOMÍA SOLIDARIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

• <https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SDS/D>

GGSES/MO/SDS-DGGSES-MO

Cuernavaca, Morelos a 23 de agosto de 2021.

OSIRIS PASOS HERRERA

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que, en el mes de abril de 2021, el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, recibió la solicitud por parte de ciudadanos de la capital, integrados en una organización denominada: "Consejo Cívico Ciudadano", quienes presentaron la propuesta para instituir un galardón en grado de distinción de honor denominado: "Venera Cuernavaca".

De acuerdo con la propuesta presentada, los antecedentes de este esfuerzo ciudadano datan del año 2009, tiempo en cual se llevó a cabo la primera entrega de esta distinción a 20 personalidades, seleccionadas por tribunos, literatos, historiadores y artistas, con el apoyo del entonces presidente municipal de Cuernavaca, Jesús Giles Sánchez (QEPD). Los galardonados en el año 2009 fueron:

- Profra. Araceli Ramírez Velázquez;
- Prof. Román Orozco Gutiérrez (QEPD);
- Lic. Antonio Riva Palacio López (QEPD);
- Arq. Ricardo Zúñiga Vázquez (QEPD);
- Mtro. Jorge Cázares Campos (QEPD);
- Mtro. Víctor Manuel Contreras;
- C. Rubén Cerda Valladolid;
- Lic. Hertino Avilés Arenas (QEPD);
- Lic. Héctor Vega Flores (QEPD);
- Locutora Araceli Rojas Tenorio;
- Empresario Carlos Tenorio Benítez (QEPD);
- Mtro. Antonio L. Mora del Castillo (QEPD);
- Mtro. Fulgencio Ávila Guevara (QEPD);
- Curandera Modesta Lavana Pérez (QEPD);

- Arq. Miguel Salinas López (QEPD);
- Profra. Alicia Alfaro Villamil (QEPD);
- Profra. Simona Rico de Urueta (QEPD);
- Mtro. Edilberto Valdespín de la Sancha (QEPD).

- Prof. J. Dolores Magdaleno Vega (QEPD);
- Lic. Jorge Arturo García Rubí.

El segundo antecedente fue el 16 de noviembre de 2019, con motivo del 50 aniversario de Cuernavaca como capital constitucional del estado de Morelos, fecha en la cual se logró cumplir con la segunda entrega del galardón en grado de distinción de honor denominado: "Venera Cuernavaca" a 10 personalidades que se detallan a continuación:

- Muralista Roberto Rodríguez Navarro.
- Deportista Víctor Mendoza Orozco.
- Doctora Teresa Yurén Camarena.
- Arquitecto Roberto Rivera Aranda.
- Muralista Rafael Cauduro Alcántara.
- Doctor Jorge Ganem Guerra.
- Doctora Concepción Creel de Legorreta.
- Maestro José Hernández Salgado.
- Empresario Mauricio Urdaneta Ortiz.
- Empresario Víctor Sánchez Ayala.

Una vez analizada la propuesta en cuestión, el gobierno municipal de Cuernavaca, Morelos, ha considerado pertinente impulsar iniciativas ciudadanas que tengan como propósito reforzar la identidad de los cuernavacenses, y una de ellas, es esta presea que está destinada a distinguir a los más destacados en los ámbitos artístico, deportivo, científico, empresarial y social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-458/8-VII-2021

POR EL QUE SE INSTITUYE EL GALARDÓN EN GRADO DE DISTINCIÓN DE HONOR DENOMINADO "VENERA CUERNAVACA".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye el galardón en grado de distinción de honor denominado: "Venera Cuernavaca", en adelante el "Galardón", cuyas características, procedimiento de selección y entrega, se sujetarán a las disposiciones del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El galardón en grado de distinción de honor denominado: "Venera Cuernavaca", es una presea elaborada en generoso material metálico, con un diámetro de 7 (siete) centímetros, un aza o pasa listón de la cual pende este en color buganvilia (fucsia), que es el color distintivo de Cuernavaca.

Por una cara contiene como entorno en su circunferencia, las guirnaldas de honor del laurel y el olivo cuya base naciente es un pergamino enrollado. Al centro en su parte superior destaca nuestro escudo nacional. De inmediato abajo a su izquierda el emblema de la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, mecenas del "Galardón" y a su derecha el emblema del Consejo Cívico Ciudadano por Cuernavaca, por Morelos y por México. Todo ello protegido por un semicírculo acordonado como ornato.

En la otra cara, también en el interior del laurel y el olivo que lo enmarcan, aparece en la parte alta la leyenda: "Condecoración". Bajo ella, destaca el nombre de: "VENERA CUERNAVACA", complementado por un semicírculo en la parte media baja por la leyenda: "Galardón en Grado de Distinción de Honor", más un adorno intermedio acordonado que junto con estos elementos envuelve el emblema del Consejo Cívico Ciudadano.

La condecoración se complementa con un distintivo de solapa que, en forma oval, con el marco del olivo y el laurel se destaca en la parte alta el escudo nacional; abajo a su lado el escudo del estado de Morelos y la toponimia de Cuernavaca, entorno al emblema del consejo.

En la parte inferior los emblemas de la Universidad Mexicana de Educación a Distancia y del Consejo Cívico Ciudadano, destacando en el centro con excelente dimensión la descriptiva condecoración "VENERA CUERNAVACA", con su frase adjetiva: "Galardón en Grado de Distinción de Honor", cada uno de ellos con el nombre que representan.

De acuerdo a la suficiencia presupuestal con la que se cuente, tanto de la aportación privada como pública, se procurará que "El Galardón" sea forjado en plata.

ARTÍCULO TERCERO.- El galardón en grado de distinción de honor denominado: "Venera Cuernavaca"; será entregado anualmente a 10 personas, de conformidad con lo siguiente:

- I. Tres vecinos destacados del estado de Morelos;
- II. Cuatro del país; y,
- III. Tres de otras nacionalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- El "Galardón" se entregará el día 16 de noviembre de cada año, con motivo del aniversario de la ciudad de Cuernavaca, como capital constitucional del estado de Morelos.

Podrá haber cambios por días antes o posteriores, en razón del llamado: "Buen Fin", que se realiza en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO.- La organización y entrega del "galardón" estará a cargo de un "comité organizador" integrado de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Consejo Cívico Ciudadano;
- II. Un representante del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, designado por el presidente municipal; y,
- III. Un representante de quien o quienes funjan como mecenas.

Cada institución coparticipante aportará recursos económicos, materiales y humanos necesarios para la organización y entrega del "Galardón".

La coordinación de la organización y entrega del "galardón" quedará a cargo del Consejo Cívico Ciudadano.

ARTÍCULO SEXTO.- La selección de los galardonados quedará bajo la responsabilidad de una comisión de significados, respetados y reconocidos personajes de nuestra comunidad, convocados para cumplir con esta notable tarea, a propuesta de los miembros del "comité organizador".

Los seleccionados deberán ser personajes destacados por sus actividades propositivas para la humanidad. Los galardonados serán personajes que vivan en Cuernavaca o en Morelos. Su labor reconocida deberá tener trascendencia estatal, nacional e internacional.

La selección de los condecorados se hará anticipadamente con inmediata comunicación a ellos y a las instituciones coparticipantes por razones de agenda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las cuestiones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el "comité organizador".

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye a la Comisión de Bienestar Social y al titular de la Secretaría de Bienestar Social y Valores, en estricto apego al marco normativo, llevar a cabo las acciones tendientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia, remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 BIS, FRACCIONES I, II, IV y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio el cual administrará conforme a las leyes respectivas, tiene a su cargo funciones de acuerdo al ámbito de su competencia, así como la facultad para expedir todas las disposiciones de carácter administrativo de observancia general tal y como lo establece el artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; que dentro de sus fines está la de otorgar servicios municipales a todos los habitantes del municipio.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo; a su vez el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a sí mismo como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; entre otros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, obliga a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; obligación consagrada también en el artículo 1 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

Que la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, establece en sus artículos 41, 43 y 44 lo siguiente:

“Artículo 41.- Los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales en bienes raíces ubicados dentro del estado de Morelos, estarán obligados a presentar ante la autoridad municipal de la localidad donde se ubique el bien raíz, los datos, informes, manifestaciones o documentos que se le requieran, aun los que por disposición de la ley están exentos de cubrir el impuesto predial o cualquier otra clase de cargas tributarias.

Los propietarios o poseedores podrán solicitar cualquier aclaración respecto de los datos asentados en el Catastro Municipal. La autoridad catastral municipal resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 43.- Siempre que se celebre algún contrato, convenio u operación que afecte derechos reales que implique: enajenación, transmisión, gravamen o cualquiera otra modalidad legal impuesta a la propiedad raíz, las partes otorgantes, los notarios públicos, los corredores y demás funcionarios autorizados para dar fe, tendrán la obligación de manifestar ante la autoridad municipal en el que se ubique el bien raíz, las operaciones que realicen dentro del término de 15 días a partir de la fecha de firma o declaración expresa o de consentimiento en términos de la Ley Civil.

Artículo 44.- Cuando el contrato, convenio o acto jurídico por virtud del cual se modifique o transfiera algún bien inmueble en el estado y se otorgue fuera del territorio estatal, será obligación de los otorgantes presentar las respectivas manifestaciones a la autoridad municipal en que se ubique el bien raíz, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de firma del acto jurídico respectivo y dentro de los 45 días hábiles si se celebró en el extranjero.”

Lo anterior concatenado con lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento del Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que establece la misma obligación para los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

Que la citada Ley de Catastro, en su artículo 17, fracciones I, VII y XVI, establece como atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción; formular y expedir la cédula catastral conforme a las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio; por otra parte, los artículos 47, 48 y 49 instituyen:

“Artículo 47.- Toda construcción, ampliación, modificación, reedificación o demolición de construcción existente, deberá ser manifestada por su propietario o poseedor a la autoridad catastral municipal correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha de su terminación u ocupación.”

“Artículo 48.- Recibidas las manifestaciones de los propietarios o poseedores de predios, la autoridad catastral municipal formulará los avalúos catastrales correspondientes; para cuyo efecto, cotejará los datos contenidos en las manifestaciones con los obtenidos directamente por la propia autoridad”.

“Artículo 49.- El registro, identificación, localización y control de los inmuebles se hará mediante la asignación de una clave catastral que consiste en un código alfanumérico que identifique: al municipio, a la zona catastral, la manzana, y el lote; cuando se trate de condominios se utilizarán registros para identificar el edificio y el número de departamento o local.

La clave catastral deberá corresponder invariablemente a la estructura señalada.”

Ahora bien, para que el ciudadano lleve a cabo el registro de las manifestaciones de construcción del bien inmueble ante las oficinas de Catastro Municipal, podrá presentar la licencia de construcción o licencia de demolición, la inscripción al padrón catastral no sustituye los documentos antes mencionados, por lo que además deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la citada ley y 34 del Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca:

“Artículo 51.- El trámite de inscripción o actualización de inmuebles ante la autoridad catastral municipal, lo podrá realizar:

I.- El propietario, poseedor o representante legal acreditado;

II.- Los notarios o fedatarios públicos legalmente acreditados;

III.- La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 52.- Para el registro o actualización de un inmueble, deberá acompañarse los siguientes documentos: para acreditar la propiedad del inmueble:

I.- Escritura pública;

II.- Sentencia de la autoridad judicial;

III.- Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.

Para demostrar la posesión del inmueble:

I.- Contrato privado de compraventa.

II.- Recibo de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de su manifestación.

III.- Título, certificado o cesión de derechos agrarios ejidales o comunales.

IV.- Información testimonial de dominio.”

“Artículo 34.- DATOS DE LAS MANIFESTACIONES.- Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán ser hechas bajo protesta de decir verdad y contener siempre los siguientes datos generales:

I.- Número de cuenta catastral;

II.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio;

III.- Ubicación del predio;

IV.- Superficie;

V.- Linderos y dimensiones; y,

VI.- Los demás datos que la dirección, estime pertinentes y fije en los instructivos respectivos.”

Por lo tanto derivado de la fracción VI del artículo que antecede para la manifestación de construcción se deberá presentar:

- Licencia de construcción;

- Oficio de ocupación;

- Plano arquitectónico aprobado;

- Identificación oficial del titular;

- Carta poder con copia fotostática de las identificaciones oficiales del otorgante;

- Apoderado y dos testigos.

Si la manifestación deriva de una verificación en campo se deberán presentar:

- Identificación oficial del titular;

- Carta poder con copia fotostática de las identificaciones oficiales del otorgante, apoderado y dos testigos.

Aunado a los requisitos establecidos en los párrafos que anteceden, deberá realizarse el pago establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, relacionado con los servicios catastrales.

De lo anterior se desprende que los ciudadanos tienen la obligación de manifestar dentro de los términos establecidos por la ley, esto es quince, veinte o cuarenta y cinco días, según sea el caso, cualquier acto jurídico por virtud del cual se adquiera, modifique o transfiera la propiedad de sus inmuebles ante el Catastro Municipal, debiendo reunir los requisitos antes establecidos, de lo contrario se harán acreedores a una sanción, tal y como lo prevé el artículo 45 de la multicitada Ley de Catastro, misma que se relaciona con el artículo 93 Ter-10 de la Ley General de Hacienda Municipal, el cual a la letra dice:

“ARTÍCULO *93 Ter-10.- En los casos de predios no registrados en la dependencia del Catastro Municipal, o de nuevas construcciones permanentes, construcciones y de ampliaciones de construcciones permanentes ya existentes, que no hayan sido manifestadas oportunamente por el contribuyente conforme a lo dispuesto por la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, la autoridad hacendaria municipal, determinará el crédito fiscal omitido por 5 años atrás a la fecha del conocimiento de tales hechos, salvo que el interesado pruebe que datan de fecha posterior, en cuyo caso la determinación se hará a partir de esa fecha en adelante. Sin embargo, cuando el particular solicite el empadronamiento y declare el valor del predio o de las construcciones adheridas a él, sin que medie requerimiento de la autoridad fiscal, ésta determinará el crédito fiscal omitido hasta por cinco años anteriores a la fecha de la solicitud sin que causen multas y recargos. El valor declarado en la solicitud por el contribuyente será considerado como base de tributación y estará sujeto a verificación catastral.”

Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de todos los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; a su vez, la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, establece en su artículo 12 los costos de los derechos por concepto de servicios catastrales que tienen que realizar todos los ciudadanos que tengan la posesión o propiedad de bienes inmuebles dentro del territorio municipal; de igual forma el artículo 92 de la citada Ley de Ingresos establece que el ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial, servicios públicos municipales y otros; ahora bien, de conformidad con la Real Academia Española, el estímulo fiscal es la ayuda económica otorgada por el estado a una persona o colectivo, con el objeto de apoyarlos o fomentar su desarrollo económico o social ante una situación de desventaja o desigualdad; así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a los estímulos fiscales como “los beneficios otorgados por razones no estructurales de la contribución y pueden ubicarse entre los denominados gastos fiscales, es decir, los originados por la extinción y disminución de tributos, traducidos en la no obtención de un ingreso público; esto es, el estímulo fiscal es una acción unilateral del estado por medio de la cual, en aras de impulsar el desarrollo de cierto sector económico, renuncia parcial o totalmente a los tributos que el contribuyente debería generar con motivo de la actividad que se pretende impulsar.”¹

Que de conformidad con el artículo 115, fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; ejerciendo de manera directa sus recursos.

De lo señalado con anterioridad, se desprende lo siguiente: las autoridades en todos los órdenes de gobierno, tenemos la obligación de respetar y hacer valer los derechos humanos de todas las personas que habitan en el territorio mexicano; en el caso que nos ocupa, el derecho a una vivienda digna; que el ayuntamiento cuenta con el derecho de ejercer de manera directa la Hacienda Municipal, así como la facultad de otorgar estímulos económicos en favor de la ciudadanía en aras de lograr la recaudación de ingresos; y por último que los ciudadanos que sean propietarios o poseedores de derechos reales sobre bienes raíces dentro del territorio municipal, tienen la obligación de manifestar dicha situación ante la Dirección de Catastro, con la finalidad de asignar una clave catastral y obtener la certeza jurídica de sus predios.

Que la vivienda es una necesidad básica, entendida como el refugio que necesitan las personas para protegerse, resguardarse de las inclemencias del tiempo y preservar su salud, misma que representa el lugar de asentamiento no sólo de un individuo, sino de núcleos familiares de todas las edades, debiendo ser un lugar en donde puedan vivir con seguridad, dignidad, paz y un ambiente saludable, tanto en la condición física como psicológica; entendiéndose que para que una vivienda sea adecuada, debe cumplir con diversos componentes, tales como seguridad jurídica, disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, entre otros.

Que la seguridad jurídica de la vivienda consiste en la certeza sobre la propiedad de un bien inmueble, garantizando a todas las personas la protección legal contra cualquier acto de perturbación, hostigamiento u otro sobre la misma; sin embargo, debido al problema de salud a nivel mundial, la situación económica por la que atraviesan todos los países es grave, por lo que los ciudadanos del municipio de Cuernavaca, han tenido que postergar el registro de sus predios ante la Dirección de Catastro Municipal, generando con ello una falta de recaudación por este concepto, lo cual afecta los ingresos municipales.

Que el artículo 46 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, cita:

“Artículo 46.- El presidente municipal podrá ampliar, en caso necesario, el plazo para la presentación de manifestaciones, mediante programas de incentivos fiscales.”

Que derivado de la grave situación económica ocasionada por la pandemia, los ingresos municipales se han visto afectados, por lo tanto, con la finalidad de apoyar la economía de los propietarios de los bienes inmuebles que no han comparecido ante esta autoridad administrativa a registrar los mismos dentro del padrón catastral y al mismo tiempo con el objetivo de generar ingresos al ayuntamiento de Cuernavaca que permitan salir avante de la grave situación financiera por la que atraviesa, pero sobre todo en cumplimiento de velar por el derecho humano a la vivienda de las personas, y en virtud de permitirlo la ley, resulta necesario implementar un programa de incentivos fiscales mediante el cual se otorgue a todos los interesados la ampliación del plazo para la presentación de las manifestaciones relativas a la propiedad de inmuebles ante el Catastro Municipal, a todos aquéllos ciudadanos que se encuentren en el supuesto de no haber registrado sus inmuebles dentro del término legal concedido para ello, sin importar la antigüedad de sus predios, ya sean solo lotes o construcciones, debiendo cumplir con los requisitos que marcan las leyes aplicables al caso, en el entendido que el presente programa se otorga por única vez e inicia su vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

¹ Suprema Corte de la Nación, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo IV, Materia: Administrativa, Tesis Aislada, número de registro 2020462, página 4540.

Ahora bien, derivado del presente programa y toda vez que el plazo se amplía, se podrá condonar hasta un 100% en multas y recargos una vez inscrito catastralmente el bien inmueble; por otra parte, y con la finalidad de generar que los obligados acudan a realizar los trámites inherentes relativos a sus predios y se logre el fin específico de este ayuntamiento que es que todos los predios cuenten con una clave catastral que a su vez generará pagos futuros por concepto de impuesto predial y pago de servicios municipales, es factible autorizar la condonación del crédito fiscal omitido de hasta uno a cinco años atrás a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-459/8-VII-2021

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ESTÍMULO FISCAL PARA MANIFESTACIONES VOLUNTARIAS DE REGISTRO DE INMUEBLES ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se aprueba el Programa de Estímulo Fiscal para manifestaciones voluntarias de registro de inmuebles y construcciones nuevas, modificaciones o aumento a las construcciones ante la Dirección de Catastro y Actualización, los ciudadanos podrán tener un beneficio de hasta un 100% de descuento en multas y recargos así como la condonación del crédito fiscal omitido de hasta los cinco años que refiere al art. 93 Ter-10.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, la vigencia del programa empezará a partir de la fecha de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día treinta de noviembre del dos mil veintiuno.

ARTÍCULO TERCERO.- El procedimiento de ejecución del presente programa deberá llevarse a cabo en términos de la parte considerativa del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al titular de la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones tendientes para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo; notifíquese a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a los titulares de todas las secretarías que integran este ayuntamiento, llevar a cabo las acciones tendientes para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERA.- Se ordena otorgar la difusión correspondiente al presente acuerdo, en la página oficial de internet; así como en los estrados que se fijan en el ayuntamiento.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia, remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 114 BIS, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17 Y 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio el cual administrará conforme a las leyes respectivas, tiene a su cargo funciones de acuerdo al ámbito de su competencia, así como la facultad para expedir todas las disposiciones de carácter administrativo de observancia general tal y como lo establece el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; que dentro de sus fines está la de garantizar la gobernabilidad del municipio, el orden, la seguridad y la salud de las personas. De igual modo, el ordenamiento legal antes citado, en su artículo 41, fracción I, faculta al presidente municipal a presentar a consideración del ayuntamiento las disposiciones administrativas de observancia general para la buena marcha de la Administración pública municipal.

Que es facultad del ayuntamiento, regular y controlar el uso de la vía pública dentro de su territorio, tal y como lo dispone el artículo 1 del Reglamento de Uso de la Vía Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos; entendiéndose por vía pública las plazas, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas y en general todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito; a su vez, el numeral 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, determina que son bienes del municipio, aquéllos de uso común, tales como la vialidad pública. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se consideran peatones, las personas que transitan a pie por la vía pública, así como los patinadores, las personas con discapacidad y en sillas de ruedas; en ese sentido es importante liberar los espacios públicos y otorgar mayor facilidad de desplazamiento a la ciudadanía.

Que con fecha 4 de octubre de 2019, el ayuntamiento de Cuernavaca, llevó a cabo el retiro de las personas que se encontraban comercializando sus productos y que obstruían la vialidad en avenida Plan de Ayala y avenida Central, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de liberar una de las avenidas más importantes de la ciudad de Cuernavaca, más aún que sobre la misma se encuentra una importante institución de salud que requiere para su buen funcionamiento contar con entradas y salidas libres de cualquier obstáculo que les permita la atención rápida de los ciudadanos que acuden ya sea por una cita médica programada o por una urgencia de salud, teniendo como base el respeto al derecho humano de la salud y el libre tránsito.

En atención a lo anterior, con fecha 11 de diciembre de 2019, se emitió el Acuerdo número SO/AC-198/14-XI-2019, mediante el cual se adicionó al Programa Anual de Obra Pública 2019 del municipio de Cuernavaca, la obra denominada "Suministro y habilitación de espacio comercial en avenida Central" ubicado en avenida Central, colonia Chapultepec; en razón a lo anterior, la Subsecretaría de Obras Públicas a través de la Dirección de Supervisión de Obras, dio cumplimiento al citado acuerdo, llevando a cabo la construcción de 29 locales comerciales sobre la avenida Central, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, mismos que en su conjunto son denominados "Merendero IMSS".

Asimismo, para el efecto de llevar a cabo la asignación de 28 locales comerciales construidos en el "Merendero IMSS", se autorizó al presidente municipal para celebrar convenios de ocupación de espacio público, en términos del Acuerdo de Cabildo número SO/AC-299/6-VIII-2020, para lo cual, los comerciantes interesados deberían cubrir un pago por concepto de costo de recuperación a más tardar el día 30 de marzo de 2021, obligación que hasta la fecha no ha sido cumplida por ninguno de los 28 comerciantes beneficiados.

Atento a lo anterior, este ayuntamiento es consciente de las necesidades de la población cuernavacense y con el compromiso de implementar medidas para apoyar e impulsar la economía del municipio en congruencia con las políticas sociales de la actual administración, el gobierno municipal de Cuernavaca, otorga alternativas para que los contribuyentes asuman sus responsabilidades, habilitando una política recaudatoria que incentiva el pago de las contribuciones señaladas, a fin de regularizar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO

SO/AC-460/8-VII-2021

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA ENTERAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EL PAGO POR CONCEPTO DE COSTO DE RECUPERACIÓN RELATIVO A LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN EL DENOMINADO "MERENDERO IMSS".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza extender el plazo para enterar en la Tesorería Municipal el pago por concepto de costo de recuperación relativo a los locales comerciales ubicados en el denominado "MERENDERO IMSS", hasta el 30 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de incumplimiento de pago, el ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la Consejería Jurídica, iniciará el procedimiento administrativo de rescisión con la finalidad de recuperar los locales comerciales a que haya lugar y reasignarlo a otro interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Consejería Jurídica, en estricto apego al marco normativo, llevar a cabo las acciones tendientes para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 5 de julio de 2021; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación, de la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo número TJA/2ªS/73/2019.

Mediante sentencia definitiva emitida por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, del Estado de Morelos dictada dentro del juicio TJA/2ªS/73/2019, establece:

"PRIMERO.-...

SEGUNDO.-...

TERCERO.-...

CUARTO.-...

QUINTO.-... Al declararse la ilegalidad de la negativa ficta reclamada a la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, (hoy denominada Subsecretaría De Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos), se condena a la citada autoridad de dar el seguimiento correspondiente al trámite de la solicitud de pensión por Jubilación hasta su total resolución, por lo que deberá de notificar personalmente a María Candelaria Cabrera Mozo, la resolución que conforme a derecho corresponda, sobre su solicitud que le fue presentada el 17 de mayo de 2017, dentro del término de treinta días hábiles, de conformidad al artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública."

Con la finalidad de dar cumplimiento a la anterior determinación y conforme a las facultades que confiere al ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 35 y conforme al artículo 11 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, se procede a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

Con fecha 17 de mayo de 2017, la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, por su propio derecho presentó por escrito ante este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción II, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistente en:

a) Copia certificada del acta de nacimiento de la solicitante, con número de folio A 17390629, expedida por la directora general del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, con número de acta 63, registrada en el libro 1, con fecha de nacimiento 28 de septiembre de 1971.

b) Hoja de Servicios, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; indicando que la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, laboró en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, desempeñando los siguientes cargos:

Inicio	Término	Puesto
1-mayo-1995	15-diciembre-1997	Custodio
16-febrero-2002	15-marzo-2005	Proceptor

c) Documental denominada constancia de servicios, expedida por la directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatepec, Morelos, Licenciada Yazmín Areli Meléndez García, de fecha 18 de enero de 2017; indicando que la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, laboró en ese ayuntamiento el siguiente periodo:

Inicio	Término	Puesto
22-febrero-1999	15-febrero-2002	Policía raso

d) Documental denominada constancia laboral, expedida por el director de Recursos Humanos del ayuntamiento municipal constitucional de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, M. en D. Elías Barud Estrada, de fecha 29 de noviembre de 2016; indicando que la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, laboró en ese ayuntamiento el siguiente periodo:

Inicio	Término	Puesto
22-febrero-2002	15-enero-2004	Policía preventivo

e) Documental denominada constancia laboral, expedida por el oficial mayor del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, LAE. Jorge Villa Hernández, de fecha 6 de diciembre de 2016; indicando que la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, laboró en ese ayuntamiento el siguiente periodo:

Inicio	Término	Puesto
1-febrero-2004	22-septiembre-2006	Agente vial

f) Documental denominada constancia laboral, expedida por el oficial mayor del honorable ayuntamiento de Temixco, Morelos, licenciada Jazmín Juana Solano López, de fecha 6 de diciembre de 2016; indicando que la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, laboró en ese ayuntamiento los siguientes periodos:

Inicio	Término	Puesto
1-diciembre-2006	23-noviembre-2007	Subdirectora de prevención del delito
23-noviembre-2007	1-junio-2008	Jefe de área de educación vial
1-junio-2008	15-enero-2010	Subdirector de prevención del delito

g) Documental denominada constancia laboral, expedida por el jefe de Recursos Humanos del ayuntamiento municipal constitucional de Tepoztlán, Morelos, C.P. Araceli Hernández Moyado, de fecha 18 de enero de 2017; indicando que la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, laboró en ese ayuntamiento el siguiente periodo:

Inicio	Término	Puesto
2-julio-2010	15-septiembre-2013	Jefe de área de prevención del delito

h) Hoja de servicios y carta de certificación de salarios, expedidas por el director general de Recursos Humanos del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 20 de febrero de 2017, en donde indica que la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, ha prestado sus servicios en este ayuntamiento, desempeñando el siguiente cargo:

Inicio	Término	Puesto
16-septiembre-2013	20-febrero-2017	Policía

Conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que refiriéndose a las facultades del presidente municipal señala lo siguiente:

“...Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo décimo transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las corporaciones policiacas municipales...”

Se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas, de las que se desprenden los siguientes periodos:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DEPENDENCIA	PUESTO
1-mayo-1995	15-diciembre-1997	GOB. EDO	Custodio
16-febrero-2002	15-marzo-2005	GOB. EDO	Proceptor
22-febrero-1999	15-febrero-2002	AYTO. ZACATEPEC	Policía raso
1-febrero-2004	22-septiembre-2006	AYTO. ZAPATA	Agente vial
22-febrero-2002	15-enero-2004	AYTO. TLALTIZAPAN	Policía preventivo
1-diciembre-2006	23-noviembre-2007	AYTO. TEMIXCO	Subdirectora de prevención del delito
23-noviembre-2007	1-junio-2008	AYTO. TEMIXCO	Jefe de área de educación vial
1-junio-2008	15-enero-2010	AYTO. TEMIXCO	Subdirector de prevención del delito
2-julio-2010	15-septiembre-2013	AYTO. TEPOZTLÁN	Jefe de área de prevención del delito
16-septiembre-2013	20-febrero-2017	AYTO. CUERNAVACA	Policía

Respecto a la documental denominada constancia de servicios, expedida por la directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatepec, Morelos, Licenciada Yazmín Areli Meléndez García, de fecha 18 de enero de 2017; la cual indica que la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, laboró en ese ayuntamiento el periodo del 22 de febrero de 1999 al 15 de febrero de 2002, como Policía raso adscrito al área de Seguridad Pública Municipal; se remitieron los oficios SADMON/SSRH/PS/067/2019 y SA/CTCPDPAC/057/2021, de fecha 3 de septiembre de 2020 y 11 de mayo del presente año, y recibido con sello fechador el 7 de septiembre del año 2020 y 12 de mayo del año 2021, por la Dirección de Recursos Humanos respectivamente, en el cual se solicitó brindará a quien asista en representación de este ayuntamiento, las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente conforme al artículo 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y una vez que se tenga a la vista el expediente laboral se proporcionen copias certificadas de los documentos que integraran el expediente laboral y que acrediten los periodos de tiempo en que fue trabajadora para dicha dependencia, así como los cargos y tiempo en el que desempeñó la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo. En relación al oficio SA/CTCPDPAC/057/2021, con fecha 21 de mayo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de la Subsecretaría de Recursos Humanos del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, bajo el folio

número 6238, oficio número RH/091/2020-5, de fecha 17 de mayo de 2021, signado por la Ingeniera Stephanie Hernández Alvear, directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en el cual hace de conocimiento que derivado de una búsqueda minuciosa NO SE ENCONTRÓ registro alguno que acredite que la ciudadana MA. CANDELARIA CABRERA MOZO haya laborado en ese Ayuntamiento en el periodo que comprende del 22 de febrero de 1999 al 15 de febrero de 2002. Acto seguido se notificó y se entregó oficio original número SA/CTCPDPAC/060/2021, de fecha 24 de mayo de 2021, según consta en acta comparecencia de fecha 26 de mayo de 2021, la cual firma por enterada la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, por medio del cual se le notifica respuesta que remitió el H. ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por medio del cual hace de conocimiento que derivado de una búsqueda minuciosa no se encontró registro alguno que acredite que haya laborado en dicho ayuntamiento, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, primer párrafo del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, mismo que a letra dice:

“En el caso de la dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate...”

Sin embargo, el 15 de junio de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes común de la Subsecretaría de Recursos Humanos, bajo el folio 7481, oficio número RH/115/2020-6, signado por la Ingeniera Stephanie Hernández Alvear, directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en el cual manifiesta que la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, hizo llegar a dicha dependencia copias de las constancias que podrían acreditar los años de servicio en el periodo que comprende del 22 de febrero de 1999 al 15 de febrero de 2002, por tal motivo envió el expediente en copias certificadas de la ciudadana antes mencionada.

Cabe mencionar que dichas copias certificadas no se encuentran sustentadas por documentos que obren en el archivo del municipio, recordando que en diversas ocasiones fue remitido oficio al ayuntamiento de Zacatepec con la finalidad de comprobar fehacientemente la antigüedad en comento, a través del cotejo de la hoja de servicios con documentación original que obrara en sus archivos o expediente laboral que debería de obrar en el ayuntamiento de Zacatepec, tal y como lo establece el artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo y 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal, mismo que a letra dice:

Artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo: “...Todo ayuntamiento, mediante el área de Recursos Humanos, está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores en activo, ex trabajadores, y pensionistas del municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del edificio municipal o de las oficinas de Recursos Humanos...”

Artículo 41, fracción XXXVI, último párrafo: “...Para el caso de que el Congreso del Estado u otro ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún extrabajador, o de algún ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para el ayuntamiento al cual se le pide la información, sin que por este motivo le corresponda la resolución o emisión del acuerdo de la pensión por no ser el último o actual patrón, el ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el ayuntamiento...”

Es importante señalar que de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley del Servicio Civil, ambas del estado de Morelos, no existe atribución alguna para que la autoridad que emite la hoja de servicios ratifique o convalide antigüedad que los solicitantes hubieran tenido en sus anteriores relaciones de trabajo o administrativas, sin el soporte documental original que dé cuenta de los periodos que refieren prestaron sus servicios, sin los elementos documentales mínimos indispensables, a fin de que no quede lugar a duda de la relación laboral o administrativa que refiere haber tenido. Tampoco existen facultades en las leyes antes mencionadas, ni en el Acuerdo SO/AC-12/10-I-2019, que autoriza la integración de la “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, para que el comité técnico o esta comisión permanente, ratifique o convalide antigüedades que se expresen en constancias u hojas de servicios emitidos por alguna autoridad, sin que exista documentación original emanada de los periodos que refieran haber prestado servicios en la Administración estatal, centralizada, desconcentrada, paraestatal, municipal o paramunicipal, derivada de las actividades que hayan realizado los solicitantes de pensión, por lo que solo es posible contabilizar, aquella de la cual se encuentran documentos originales que sustenten las constancias u hojas de servicios expedidas, tal y como lo establece el artículo 26, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

“Artículo 26.- Tienen la obligación de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho.”

En esa misma tesitura se concluye que, de los periodos manifestados que refiere la peticionaria haber laborado en los ayuntamientos de Tlaltizapán y Emiliano Zapata, no se ha obtenido respuesta por parte de los mencionados ayuntamientos, para brindar a quien asista en representación de este ayuntamiento, las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente conforme al artículo 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y una vez que se tenga a la vista el expediente laboral se proporcionen copias certificadas de los documentos que integran el expediente laboral que acrediten los periodos de tiempo en que fue trabajadora para dichas dependencias, así como los cargos en el que se desempeñó la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, es preciso destacar que dichos periodos se empalman con los años de servicios que prestó en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado en cuya dependencia se brindó las facilidades de tener a la vista el expediente laboral de la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, mismo que se llevó a cabo acta circunstanciada con fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que se pudo corroborar fehacientemente la antigüedad manifestada, así mismo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39, fracción IV y V del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que a letra dice:

Artículo 39, fracción IV: “Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios...”

Artículo 39, fracción V: “Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una dependencia o ayuntamiento.”

Y al no poder ser validados los años de antigüedad en el ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, solo serán tomados en cuenta los años laborados en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; el ayuntamiento de Temixco; el ayuntamiento de Tepoztlán y el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde se acreditan fehacientemente 19 años, 9 meses y 25 días laborados interrumpidamente al 2 de julio de 2021, cumpliéndose la hipótesis establecida en el artículo 16, fracción II, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En virtud de lo anteriormente expuesto esta comisión dictaminadora, somete a la consideración el pleno del Cabildo del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el siguiente proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo.

La ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo presentó el 17 de mayo de 2017, por su propio derecho, ante el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción II, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado.

Posteriormente mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa, la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, señala como acto impugnado el consistente en: "La negativa ficta, configurada a la solicitud de pensión por Jubilación con acuse de recibido de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete..." Por razón de turno correspondió al titular de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del juicio administrativo número TJA/2ªS/73/2019.

En este sentido la secretaria general de Acuerdos, requirió se diera cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha doce de junio de dos mil veinte, emitida por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno del Cabildo del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a analizar la solicitud de pensión por Jubilación, realizada por la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos donde desempeñó los cargos de: custodio en el Centro de Readaptación Social "Los Lagartos", del 1 de mayo de 1995 al 15 de diciembre de 1997; y como proceptor en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado, del 16 de febrero de 2002 al 15 de marzo de 2005; prestó sus servicios en el ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando los cargos de: subdirectora de prevención del delito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 1 de diciembre de 2006 al 22 de noviembre de 2007; jefe de área de educación vial adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal en la Coordinación Administrativa, del 23 de noviembre de 2007 al 31 de mayo de 2008; y como subdirector de prevención del delito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 1 de junio de 2008 al 15 de enero de 2010; prestó sus servicios en el ayuntamiento de Tepoztlán, desempeñando el cargo de: jefa de área de prevención del delito adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y E.R.U.M. Municipal de Tepoztlán, Morelos, del 2 de julio de 2010 al 15 de septiembre de 2013; y presta sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado el cargo de: policía en la Dirección General de Policía Preventiva, ahora Subsecretaría de Policía Preventiva, del 16 de septiembre de 2013 al 2 de julio de 2021, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 20 de febrero de 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, por lo que se acreditan 19 años, 9 meses y 25 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder al elemento de seguridad pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-461/8-VII-2021

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. CANDELARIA CABRERA MOZO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2ªS/73/2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/2ªS/73/2019, se concede pensión por Jubilación a favor de la ciudadana Ma. Candelaria Cabrera Mozo, quien ha prestado sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se integra por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Expídase copia certificada del presente acuerdo a la interesada y remítase al titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

TERCERA.- Notifíquese al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio administrativo TJA/2ªS/73/2019.

CUARTA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 5 de julio de 2021; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana Leticia Beltrán Brito, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 8 de octubre de 2019, la ciudadana Leticia Beltrán Brito, por su propio derecho presentó ante este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 43, fracción XIII, 45, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil y el artículo 7, fracción II, inciso f) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, apartado A), fracción I, II y III del marco legal antes mencionado, consistente en: copia certificada del acta de nacimiento; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 11 de septiembre de 2019.

Que al tenor del artículo 19 del Acuerdo por mediante el cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo pensionatorio respectivo, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del acuerdo pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento en el artículo 7, del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia la ciudadana Leticia Beltrán Brito, presta sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos de: intendente en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 1 de octubre de 1997 al 31 de marzo de 2010; intendente en el organismo desconcentrado Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 1 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2013; intendente en la Dirección General de Servicios Públicos, del 1 de enero de 2014 al 15 de junio de 2014; intendente en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 16 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2015; auxiliar técnico en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018; y como auxiliar técnico en el organismo desconcentrado Inhumaciones Jardines de la Paz, del 1 de enero de 2019 al 2 de julio de 2021, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 11 de septiembre de 2019.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana Leticia Beltrán Brito, por lo que se acreditan 23 años, 8 meses y 29 días laborados ininterrumpidamente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil y artículo 7, fracción II, inciso f) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la ciudadana Leticia Beltrán Brito.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-462/8-VII-2021

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LETICIA BELTRÁN BRITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Leticia Beltrán Brito, quien presta sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como último cargo de auxiliar técnico en el organismo desconcentrado Inhumaciones Jardines de la Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante de conformidad con los artículos 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil y artículo 7, fracción II, inciso f) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 7, 17 y 19 del marco legal antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como todas y cada una de las prestaciones estipuladas en el artículo 97 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca, mismas que consisten en vales de despensa, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios y días económicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Expídase copia certificada del presente acuerdo a la interesada y remítase al titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

TERCERA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 5 de julio de 2021; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano José Leonel Mejía Montesinos, quien presta sus servicios en este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 31 de agosto de 2020, el ciudadano José Leonel Mejía Montesinos, por su propio derecho, presentó ante este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 43, fracción XIV, 45, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 7, fracción I, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32 apartado A), fracción I, II y III del marco legal antes mencionado, consistente en: copia certificada del acta de nacimiento; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 20 de agosto de 2020.

Que al tenor del artículo 19 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo pensionatorio respectivo, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del acuerdo pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento en el artículo 7 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia el ciudadano José Leonel Mejía Montesinos, presta sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: operador de maquinaria pesada en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 1 de julio de 1982 al 17 de julio de 1995, fecha en que causó baja por permiso sin goce de sueldo; operador de maquinaria pesada en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 16 de enero de 1996 al 30 de marzo de 1997; operador de maquinaria pesada en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de abril de 1997 al 28 de abril de 1999; operador de maquinaria pesada en el Departamento de Pavimentación y Bacheo, del 29 de abril de 1999 al 18 de febrero de 2007; operador de maquinaria pesada en la Dirección de Obras Públicas, del 19 de febrero de 2007 al 30 de marzo de 2010; operador de maquinaria pesada en la Dirección de Supervisión de Obras Públicas, del 1 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2013; y como operador de maquinaria pesada en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 1 de enero de 2014 al 2 de julio de 2021, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 20 de agosto de 2020.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano José Leonel Mejía Montesinos, por lo que se acreditan 38 años, 5 meses y 28 días laborados interrumpidamente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil; y 7, fracción I, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a favor del ciudadano José Leonel Mejía Montesinos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-463/8-VII-2021

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ LEONEL MEJÍA MONTESINOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Leonel Mejía Montesinos, quien presta sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como último cargo el de operador de maquinaria pesada en la Dirección de Infraestructura Urbana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante de conformidad con los artículos 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil y artículo 7, fracción I, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 7, 17 y 19 del marco legal antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como todas y cada una de las prestaciones estipuladas en el artículo 97 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca, mismas que consisten en vales de despensa, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios y días económicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Expídase copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase al titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

TERCERA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 5 de julio de 2021; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana María Elva Garduño Ruiz, quien presta sus servicios en este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 30 de octubre de 2020, la ciudadana María Elva Garduño Ruiz, por su propio derecho presentó ante este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 43, fracción XIII, 45, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil y artículo 7, fracción II, inciso f) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistente en: copia certificada del acta de nacimiento; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 2 de marzo de 2021.

Que al tenor del artículo 19 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo pensionatorio respectivo, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del acuerdo pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento en el artículo 7, del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana María Elva Garduño Ruiz, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos de: auxiliar administrativo en la Oficialía del Registro Civil 01, del 16 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 2014; y como analista administrativo en la Oficialía del Registro Civil 01, del 1 de enero de 2015 al 2 de julio de 2021, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 2 de marzo de 2021.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana María Elva Garduño Ruiz, por lo que se acreditan 23 años, 3 meses y 16 días laborados ininterrumpidamente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil y artículo 7, fracción II, inciso f), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la ciudadana María Elva Garduño Ruiz.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-464/8-VII-2021

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ELVA GARDUÑO RUIZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Elva Garduño Ruiz, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como último cargo el de Analista Administrativo en la Oficialía del Registro Civil 01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante de conformidad con los artículos 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil y artículo 7, fracción II, inciso f) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 7, 17 y 19 del marco legal antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como todas y cada una de las prestaciones estipuladas en el artículo 97 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca, mismas que consisten en vales de despensa, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios y días económicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Expídase copia certificada del presente acuerdo a la interesada y remítase al titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

TERCERA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 5 de julio de 2021; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano Juan Carlos Espinoza Padilla, quien prestó sus servicios en este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 6 de diciembre de 2018, el ciudadano Juan Carlos Espinoza Padilla, por su propio derecho presentó ante este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 43, fracción XIV, 45, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 7, fracción I, inciso k) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de junio de 2018.

Que al tenor del artículo 19 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo pensionatorio respectivo, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del acuerdo pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento en el artículo 7, del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano Juan Carlos Espinoza Padilla, prestó sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los cargos de: jardinero en el Parque Alameda Solidaridad, del 16 de julio de 1998 al 5 de mayo de 1999; auxiliar administrativo en el Parque Alameda Solidaridad, del 6 de mayo de 1999 al 23 de febrero de 2004; jefe de departamento en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 24 de febrero de 2004 al 30 de marzo de 2010; jefe de departamento en el organismo desconcentrado Inhumaciones Jardines de la Paz, del 1 de abril de 2010 al 15 de febrero de 2011; coordinador en el organismo desconcentrado inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 16 de febrero de 2011 al 31 de diciembre de 2013; coordinador en la Dirección General de Servicios Públicos, del 1 de enero de 2014 al 15 de abril de 2014; coordinador en inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 16 de abril de 2014 al 30 de septiembre de 2015; técnico informático en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017; y como director de Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 1 de noviembre de 2017 al 1 de enero de 2019, fecha en la que causó baja del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano Juan Carlos Espinoza Padilla, por lo que se acreditan 20 años, 4 meses y 8 días laborados ininterrumpidamente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil y por el artículo 7, fracción I, inciso k), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a favor del ciudadano Juan Carlos Espinoza Padilla.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-465/8-VII-2021

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN CARLOS ESPINOZA PADILLA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano Juan Carlos Espinoza Padilla, quien prestó sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como último cargo el de director de inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 1 de noviembre de 2017 al 1 de enero de 2019, fecha en la que causó baja del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante de conformidad con los artículos 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil y artículo 7, fracción I, inciso k) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 7, 17 y 19 del marco legal antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Expídase copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase al titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

TERCERA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,**

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 5 de julio de 2021; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana Andrea Ferrel Olin, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 27 de noviembre del 2015 la ciudadana Andrea Ferrel Olin por su propio derecho presentó ante este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal, consistente en:

a) Copia certificada del acta de nacimiento de la solicitante, con número de folio 2556086, expedida por el oficial No. 01 del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, con número de acta 00200, registrada en el libro 01, con fecha de nacimiento 2 de octubre de 1971.

b) Documental denominada constancia de servicios, expedida por el oficial mayor del ayuntamiento municipal de Puente de Ixtla, Morelos, Omar Alejandro Nasser Salgado, de fecha 21 de mayo de 2015; indicando que la ciudadana Andrea Ferrel Olin, laboró en ese ayuntamiento los siguientes periodos:

Inicio	Término	Puesto
1-junio-1991	31-mayo-1994	Policía raso
1-junio-1994	31-mayo-1996	Policía raso

c) Hoja de servicios, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; indicando que la ciudadana Andrea Ferrel Olin, laboró en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, desempeñando el siguiente cargo:

Inicio	Término	Puesto
1-octubre-1996	15-enero-2003	Policía raso

d) Hoja de servicios y carta de certificación de salarios, expedidas por el director general de Recursos Humanos del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 3 de noviembre de 2015, actualizadas el 8 de noviembre de 2016, en donde indica que la ciudadana Andrea Ferrel Olin, ha prestado sus servicios en este ayuntamiento, desempeñado los siguientes cargos:

Inicio	Término	Puesto
16-enero-2003	21-junio-2012	Jefe de turno
22-junio-2012	8-noviembre-2016	Policía tercero

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo anterior, se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas, de las que se desprenden los siguientes periodos:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DEPENDENCIA	PUESTO
1-junio-1991	31-mayo-1994	AYTO. PUENTE DE IXTLA	Policía raso
1-junio-1994	31-mayo-1996	AYTO. PUENTE DE IXTLA	Policía raso
1-octubre-1996	15-enero-2003	GOBIERNO DEL ESTADO	Policía raso
16-enero-2003	21-junio-2012	AYTO. CUERNAVACA	Jefe de turno
22-junio-2012	8-noviembre-2016	AYTO. CUERNAVACA	Policía tercero

Así mismo, se recibió el 28 de septiembre de 2020, con sello fechador y bajo folio 10336 de la Subsecretaría de Recursos Humanos del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, escrito libre signado por la ciudadana Andrea Ferrel Olin, en el cual manifiesta no sean considerados los 5 años que dice haber laborado en el ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en los periodos del 1 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1994 y del 1 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1996, ello por no haber sido corroborados legalmente por el ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

En esa tesitura se concluye que, de los periodos manifestados, al no tomar en consideración los años de antigüedad que refiere la peticionaria haber laborado en el ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y como la peticionaria no cuenta con los medios o documentos que sean avalados legalmente por el ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, esta solicita no ser tomados en consideración al momento de emitir el presente acuerdo, y solo ser tomados en cuenta los años laborados en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde se acreditan fehacientemente 24 años, 8 meses y 29 días laborados ininterrumpidamente al 2 de julio de 2021, cumpliéndose la hipótesis establecida en el artículo 16, fracción II, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En virtud de lo anteriormente expuesto esta comisión dictaminadora, somete a la consideración del pleno del Cabildo del ayuntamiento de Cuernavaca, el siguiente proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Andrea Ferrel Olin para quedar en los términos siguientes:

La ciudadana Andrea Ferrel Olin, presentó el 27 de noviembre de 2015, por su propio derecho ante el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, fundamentando su escrito de solicitud de pensión, en los artículos 43, fracción XIII; 54, fracción VII, 56, 57, inciso a), fracciones I, II y III, 58 y 65 de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos.

En el caso que se estudia, la ciudadana Andrea Ferrel Olin, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó el cargo de: policía raso en la Subdirección Vigilancia de Barrios de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 1 de octubre de 1996 al 15 de enero de 2003; presta sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: jefe de turno en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de enero de 2003 al 21 de junio de 2012; policía tercero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 22 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2018; y como policía tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 1 de enero de 2019 al 2 de julio del 2021, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 8 de noviembre de 2016.

En esa tesitura y con fundamento en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 23, 40, 41, 42 y 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; artículos tercero, cuarto y quinto del Acuerdo SO/AC-12/10-I-2019, que autoriza la integración de la “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”; este órgano colegiado concluye que de los periodos laborados en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se acreditan 24 años, 8 meses y 29 días de servicio laborados ininterrumpidamente, en este sentido la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera pertinente aprobar el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Andrea Ferrel Olin, al encontrarse dentro de la hipótesis establecida en el artículo 16, fracción II, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la ciudadana Andrea Ferrel Olin.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-466/8-VII-2021

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANDREA FERREL OLIN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Andrea Ferrel Olin, quien ha prestado sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de policía tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se integra por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Expídase copia certificada del presente acuerdo a la interesada y remítase al titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

TERCERA.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS**

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 5 de julio de 2021; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana María de Lourdes Covarrubias Rendón, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 5 de julio de 2017, la ciudadana María de Lourdes Covarrubias Rendón, por su propio derecho presentó ante este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción II, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por así convenir a sus intereses personales, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su acta de nacimiento; hoja de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 8 de febrero de 2017.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana María de Lourdes Covarrubias Rendón prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Comandancia de Circulación Estatal de la Academia Estatal de Policía, del 1 de junio de 1996 al 15 de enero de 2003; presta sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: policía raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de enero de 2003 al 15 de agosto de 2018; policía en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018; policía en la Secretaría de Seguridad Pública, del 1 de enero de 2019 al 15 de abril de 2019; y como policía en la Dirección de Policía Vial, del 16 de abril de 2019 al 2 de julio de 2021, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 8 de febrero de 2017, acreditando su edad, mediante copia certificada de su acta de nacimiento.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana María de Lourdes Covarrubias Rendón, por lo que se acreditan 25 años y 28 días laborados ininterrumpidamente y 62 años, 9 meses y 19 días, ya que nació el 13 de septiembre de 1958. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder a la elemento de Seguridad Pública en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la ciudadana María de Lourdes Covarrubias Rendón.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-467/8-VII-2021

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DE
LOURDES COVARRUBIAS RENDÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María de Lourdes Covarrubias Rendón, quien presta sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como último cargo el de policía en la Dirección de Policía Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 16, fracción II, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se integra por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Expídase copia certificada del presente acuerdo a la interesada y remítase al titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

TERCERA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 5 de julio de 2021; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano Jesús Arizmendi Alvarado, quien presta sus servicios en este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 13 de octubre de 2017, el ciudadano Jesús Arizmendi Alvarado, por su propio derecho presentó ante este ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación y posteriormente mediante escrito recibido en la Subsecretaría de Recursos Humanos, según sello de recibido con fecha 15 de marzo de 2019, bajo el folio 3893, el ciudadano Jesús Arizmendi Alvarado, por su propio derecho solicitó se considerara su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por así convenir a sus intereses personales, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistente en copia certificada de su acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 30 de mayo de 2017.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano Jesús Arizmendi Alvarado, presta sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: policía raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 11 de marzo de 1999 al 15 de febrero de 2010; policía raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2018; y como policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 1 de enero de 2019 al 2 de julio de 2021, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 30 de mayo de 2017, acreditando su edad, mediante copia certificada de su acta de nacimiento.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano Jesús Arizmendi Alvarado, por lo que se acreditan 22 años, 3 meses y 19 días laborados ininterrumpidamente y 59 años, 1 mes y 24 días, ya que nació el 8 de mayo de 1962. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del ciudadano Jesús Arizmendi Alvarado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-468/8-VII-2021

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JESÚS ARIZMENDI ALVARADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Jesús Arizmendi Alvarado, quien presta sus servicios en el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como último cargo el de policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se integra por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Expídase copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase al titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

TERCERA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MAZATEPEC.- Ayuntamiento 2019-2021.- Más unido, más generoso, más contigo.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 43, FRACCIÓN XIII, 45, FRACCIÓN XV, Y 54, FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 20, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS:

CONSIDERANDO

1.- Que este gobierno municipal reconoce que, la seguridad social para los servidores públicos de este ayuntamiento, es un derecho que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes secundarias que derivan de ella, pero particularmente en el caso de esta entidad federativa, también está estipulada en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como por el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

2.- Que derivado de que los trabajadores y servidores públicos de este ayuntamiento, cuentan con el derecho a la seguridad social y en específico de gozar de las pensiones que contempla la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en sus diferentes modalidades, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 57 bis, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 20, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, es que las solicitudes recibidas para el trámite de su pensión que son remitidas en la Oficialía de Partes de Presidencia Municipal son turnadas para la integración del expediente respectivo y su proceso de investigación al área de oficial mayor cuyo titular cumple con la función de secretario técnico de la Comisión de Prestaciones Sociales del Municipio de

Mazatepec y este a su vez, para el cumplimiento de su función podrá apoyarse de la Coordinación de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a fin de que una vez agotada la investigación sea turnado el expediente para su revisión y verificación de las constancias al pleno de la Comisión de Prestaciones Sociales y posteriormente en coadyuvancia técnica a la Consejería Jurídica para la elaboración del proyecto de dictamen que corresponda, el cual una vez validado en comisión se someterá a consideración, del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, quienes dictaminaran, sobre la solicitud de pensión, en la sesión de Cabildo correspondiente, atribuciones con las que cuentan, esto con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

3.- Que en este sentido, los integrantes del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, tendrá competencia plena para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de Jubilación y pensión que formulen al ayuntamiento, los trabajadores y servidores públicos de la Administración pública municipal, que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

4.- Que en mérito de lo expuesto, y con base a la integración del expediente realizado por parte del oficial mayor el C. Didier Neftalí Aguilera Escobar, y de la coordinadora de Recursos Humanos la Lic. Ivon Sánchez Montes de Oca, del expediente identificado con el número C.E.A/MM-05/04/2021, sometido al pleno de la Comisión de Prestaciones Sociales del Municipio de Mazatepec, quienes verificaron las constancias anexas al escrito de solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada que presento el C. Jesús Adrián Ceballos Albavera, una vez elaborado el proyecto de dictamen de pensión por parte de la Consejería Jurídica el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión de Prestaciones Sociales del Municipio de Mazatepec, Morelos, no habiendo objeciones que desahogar en sesión privada se procedió a su aprobación en la tercera sesión ordinaria, de fecha quince de junio del año 2021, agregándose la presente acta para constar lo que por derecho corresponda, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

5.- En vista de lo ya establecido y con la finalidad de garantizar el derecho institucional del beneficio de Jubilaciones y/o pensiones de los trabajadores de esta administración gubernamental y sus beneficiarios, procurando la satisfacción del interés social y el orden público, es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN C.E.A/M/-05/04/2021

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "b", fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 20, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales del Municipio de Mazatepec, Morelos, quienes una vez que recibieron la documentación relativa al expediente número C.E.A/MM/-05/04/2021, relativo a la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentada por el C. Jesús Adrián Ceballos Albavera, en donde se abocaron a validar los documentos proporcionados por el interesado, así como las constancias emitidas por las diversas autoridades municipales que integraron el expediente, y de igual manera el llevar a cabo el dictamen correspondiente a la solicitud, resolviendo el mismo en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se otorga la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Jesús Adrián Ceballos Albavera, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 57, inciso a), fracción III y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se establece que el ciudadano Jesús Adrián Ceballos Albavera, reunió con los requisitos tal y como lo contempla el artículo 9 y 38 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, esto de acuerdo a la documentación presentada por el solicitante, toda vez que con la misma acredita haber laborado un total de 15 años 2 meses, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizó la C. Ivon Sánchez Montes de oca, quien tiene el carácter de coordinadora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, y quien fue comisionada para la integración e investigación del expediente en comento, y es que a través de dicha búsqueda realizada en el archivo municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, así como en el área de Tesorería Municipal se corrobora que el ciudadano Jesús Adrián Ceballos Albavera ingresó a laborar para el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos el día 01 de junio de 1997, con la categoría de intendente, y quien a su vez presto servicios en diferentes periodos o Administraciones municipales, para este ayuntamiento, siendo estos los siguientes:

Del 01 de junio del año de 1997 al 31 de octubre del año 2000, en la categoría de intendente; del 01 de noviembre del año 2000 al 31 de octubre del año 2003, en la categoría de personal de saneamiento y alcantarillado; del 01 de marzo del año 2005 al 31 de octubre del año 2006, en la categoría de personal de cuadrilla; del 01 de noviembre del año 2006 al 16 de febrero del año 2009, en la categoría de personal de cuadrilla; del 01 de noviembre del año 2009 al 31 de diciembre del año 2012, en la categoría de personal de cuadrilla; y del 20 de febrero del año 2017 al 31 de diciembre al año 2018, en la categoría de personal de carácter transitorio, percibiendo como último salario mensual la cantidad de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Con base a lo anterior expuesto se confirma que el ciudadano Jesús Adrián Ceballos Albavera, cumplió un total de 15 años 2 meses de servicio en favor del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, razón por la cual y al reunir los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil, así como, en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, específicamente en los artículos 6, 8, 9, 20, 38, 46, 47, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, se otorga la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del ciudadano Jesús Adrián Ceballos Albavera, a razón del 75% por ciento sobre su último salario percibido".

TERCERO.- Una vez aprobada la presente resolución, se instruye al secretario técnico de la Comisión de Prestaciones Sociales, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles remita junto con el expediente respectivo a la Secretaría Municipal el presente acuerdo de pensión para que sea sometido a su discusión en la sesión ordinaria de Cabildo siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Jesús Adrián Ceballos Albavera, en su domicilio particular, o mediante comparecencia en estrados entregándose copia certificada de la resolución para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- En consecuencia se instruye a la secretaria municipal lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos.

TERCERO.- El presente acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos.

C. Sarahí Flores Valle
Presidenta Municipal
M. en A.P. Roxana Aguilera Mejía
Secretaría General
Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MAZATEPEC.- Ayuntamiento 2019-2021.- Más unido, más generoso, más contigo.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 43, FRACCIÓN XIII, 45, FRACCIÓN XV Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 20, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS:

CONSIDERANDO

1.- Que este gobierno municipal reconoce que, la seguridad social para los servidores públicos de este ayuntamiento, es un derecho que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes secundarias que derivan de ella, pero particularmente en el caso de esta entidad federativa, también está estipulada en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como por el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

2.- Que derivado de que los trabajadores y servidores públicos de este ayuntamiento, cuentan con el derecho a la seguridad social y en específico de gozar de las pensiones que contempla la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en sus diferentes modalidades, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 57 bis, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 20, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, y 66 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, es que las solicitudes recibidas para el trámite de su pensión que son remitidas en la oficialía de partes de presidencia municipal son turnadas para la integración del expediente respectivo y su proceso de investigación al área de oficial mayor cuyo titular cumple con la función de secretario técnico de la comisión de prestaciones sociales del municipio de

Mazatepec, y este a su vez para el cumplimiento de su función podrá apoyarse de la Coordinación de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a fin de que una vez agotadas la investigación sea turnado el expediente para su revisión y verificación de las constancias al pleno de la comisión de prestaciones sociales y posteriormente en coadyuvancia técnica a la Consejería Jurídica para la elaboración del proyecto de dictamen que corresponda, el cual una vez validado en comisión se someterá a consideración, del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, quienes dictaminaran, sobre la solicitud de pensión, en la sesión de Cabildo correspondiente, atribuciones con las que cuentan, esto con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

3.- Que en este sentido, los integrantes del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, tendrá competencia plena para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de Jubilación y pensión que formulen al ayuntamiento, los trabajadores y servidores públicos de la Administración pública municipal, que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

4.- Que en mérito de lo expuesto, y con base a la integración del expediente realizado por parte del oficial mayor el C. Didier Neftali Aguilera Escobar, y de la coordinadora de Recursos Humanos la Lic. Ivon Sánchez Montes de Oca, del expediente identificado con el número C.E.A/MM-06/04/2021, sometido al pleno de la Comisión de Prestaciones Sociales del Municipio de Mazatepec, quienes verificaron las constancias anexas al escrito de solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada que presento la C. Victorina Ocampo Sánchez, una vez elaborado el proyecto de dictamen de pensión por parte de la Consejería Jurídica el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión de Prestaciones Sociales del Municipio de Mazatepec, Morelos, no habiendo objeciones que desahogar en sesión privada se procedió a su aprobación en la tercera sesión ordinaria, de fecha quince de junio del año 2021, agregándose la presente acta para constar lo que por derecho corresponda, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

5.- En vista de lo ya establecido y con la finalidad de garantizar el derecho institucional del beneficio de Jubilaciones y/o Pensiones de los Trabajadores de esta administración gubernamental y sus beneficiarios, procurando la satisfacción del interés social y el orden público, es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE PENSION C.E.A/MM/-06/04/2021

Primero.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso a) de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 20, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, y 66 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales del Municipio de Mazatepec, Morelos, quienes una vez que recibieron la documentación relativa al expediente número C.E.A/MM/-06/04/2021, relativo a la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentada por la C. Victorina Ocampo Sánchez, se abocaron a validar los documentos proporcionados por el interesado, así como las constancias emitidas por las diversas autoridades municipales que integraron el expediente y de igual manera el llevar a cabo el dictamen correspondiente a la solicitud, resolviendo el mismo en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se otorga la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Victorina Ocampo Sánchez, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 57, inciso a), fracción III y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Segundo.- Se establece que la ciudadana Victorina Ocampo Sánchez, reunió con los requisitos tal y como lo contempla el artículo 9 y 38 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, esto de acuerdo a la documentación presentada por el solicitante, toda vez que con la misma acredita haber laborado un total de 15 años, 3 meses y 7 días, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizó la C. Ivon Sánchez Montes de Oca, quien tiene el carácter de coordinadora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, y quien fue comisionada para la integración e investigación del expediente en comento, y es que a través de dicha búsqueda realizada en el archivo municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, así como en el área de Tesorería Municipal se corrobora que la ciudadana Victorina Ocampo Sánchez ingreso a laborar para el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos el día 01 de junio del 1997, con la categoría de intendente, y quien a su vez presto servicios en diferentes periodos o administraciones municipales, para este ayuntamiento, siendo estos los siguientes:

Del 01 de junio del año de 1997 al 31 de octubre del año 2000, en la categoría de intendente, del 01 de noviembre del año 2000 al 31 de octubre del año 2003 en la categoría de intendente, del 01 de noviembre del año 2003 al 31 de octubre del año 2006 en la categoría de intendente, del 01 de noviembre del año 2009 al 31 de diciembre del año 2012 en la categoría de intendente, del 08 de febrero del año 2016 al 15 de noviembre del año 2018, en la categoría de personal de carácter transitorio, percibiendo como último salario mensual la cantidad de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Con base a lo anterior expuesto se confirma que la ciudadana Victorina Ocampo Sánchez, cumplió un total de 15 años, 3 meses y 7 días de servicio en favor del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, razón por la cual y al reunir los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil, así como en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, específicamente en los artículos 6, 8, 9, 20, 38, 46, 47, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, y 58, se otorga la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor de la ciudadana Victorina Ocampo Sánchez, a razón del 75% por ciento sobre su último salario percibido.

Tercero.- Una vez aprobada la presente resolución, se instruye al secretario técnico de la comisión de prestaciones sociales, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles remita junto con el expediente respectivo a la secretaria municipal el presente acuerdo de pensión para que sea sometido a su discusión en la sesión ordinaria de Cabildo siguiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. Victorina Ocampo Sánchez, en su domicilio particular, o mediante comparecencia en estrados entregándose copia certificada de la resolución para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- En consecuencia se instruye al secretario del ayuntamiento lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos.

Tercero.- El presente acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos.

C. Sarahí Flores Valle
 Presidenta Municipal
 M. en A.P. Roxana Aguilera Mejía
 Secretaria General
 Rúbricas

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MAZATEPEC.- Ayuntamiento 2019-2021.- Más unido, más generoso, más contigo.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 43, FRACCIÓN XIII, 45, FRACCIÓN XV, Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 20, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS

CONSIDERANDO

1.- Que este gobierno municipal reconoce que, la seguridad social para los servidores públicos de este ayuntamiento, es un derecho que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes secundarias que derivan de ella, pero particularmente en el caso de esta entidad federativa, también está estipulada en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como por el Reglamento para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

2.- Que derivado de que los trabajadores y servidores públicos de este ayuntamiento, cuentan con el derecho a la seguridad social y en específico de gozar de las pensiones que contempla la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en sus diferentes modalidades, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 57 bis, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 20, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, es que las solicitudes recibidas para el trámite de su pensión que son remitidas en la oficialía de partes de Presidencia Municipal son turnadas para la integración del expediente respectivo y su proceso de investigación al área de Oficial Mayor cuyo titular cumple con la función de secretario técnico de la comisión de prestaciones sociales del municipio de

Mazatepec y este a su vez, para el cumplimiento de su función podrá apoyarse de la coordinación de recursos humanos del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a fin de que una vez agotadas la investigación sea turnado el expediente para su revisión y verificación de las constancias al pleno de la comisión de prestaciones sociales y posteriormente en coadyuvancia técnica a la consejería jurídica para la elaboración del proyecto de dictamen que corresponda, el cual una vez validado en comisión se someterá a consideración, del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, quienes dictaminaran, sobre la solicitud de pensión, en la sesión de Cabildo correspondiente, atribuciones con las que cuentan, esto con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

3.- Que en este sentido, los integrantes del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, tendrá competencia plena para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de Jubilación y Pensión que formulen al ayuntamiento, los trabajadores y servidores públicos de la Administración pública municipal, que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

4.- Que en mérito de lo expuesto, y con base a la integración del expediente realizado por parte del oficial mayor el C. Didier Neftali Aguilera Escobar y de la coordinadora de Recursos Humanos la Lic. Ivon Sánchez Montes de Oca, del expediente identificado con el número C.E.A/MM-07/04/2021, sometido al pleno de la comisión de prestaciones sociales del municipio de Mazatepec, quienes verificaron las constancias anexas al escrito de solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada que presento el C. Clemente Mérida Albavera, una vez elaborado el proyecto de dictamen de pensión por parte de la Consejería Jurídica el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros de la comisión de prestaciones sociales del municipio de Mazatepec, Morelos, no habiendo objeciones que desahogar en sesión privada se procedió a su aprobación en la tercera sesión ordinaria, de fecha quince de junio del año 2021, agregándose la presente acta para constar lo que por derecho corresponda, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

5.- En vista de lo ya establecido y con la finalidad de garantizar el derecho institucional del beneficio de jubilaciones y/o pensiones de los trabajadores de esta administración gubernamental y sus beneficiarios, procurando la satisfacción del interés social y el orden público, es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN C.E.A/MM/-07/04/2021

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII Párrafo Segundo, 123 Apartado "B" fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 20, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido por la comisión de prestaciones sociales del Municipio de Mazatepec, Morelos, quienes una vez que recibieron la documentación relativa al expediente número C.E.A/MM/-07/04/2021, relativo a la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentada por el C. Clemente Mérida Albavera, se abocaron a validar los documentos proporcionados por el interesado, así como las constancias emitidas por las diversas autoridades municipales que integraron el expediente, y de igual manera el llevar a cabo el dictamen correspondiente a la solicitud, resolviendo el mismo en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se otorga la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Clemente Mérida Albavera, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 57, inciso a), fracción III y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Segundo.- Se establece que el ciudadano Clemente Mérida Albavera, reunió con los requisitos tal y como lo contempla el artículo 9 y 38 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, esto de acuerdo a la documentación presentada por el solicitante, toda vez que con la misma acredita haber laborado un total de 21 años, 2 meses y 15 días, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizó la C. Ivon Sánchez Montes de Oca, quien tiene el carácter de coordinadora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, y quien fue comisionada para la integración e investigación del expediente en comento, y es que a través de dicha búsqueda realizada en el archivo municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, así como en el área de Tesorería Municipal se corrobora que el ciudadano Clemente Mérida Albavera ingreso a

laborar para el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos el día 01 de junio del 1997, con la categoría de intendente, y quien a su vez presto servicios en diferentes periodos para este ayuntamiento, siendo estos los siguientes: del 01 de junio del año de 1997 al 31 de octubre del año 2000 en la categoría de intendente, del 01 de noviembre del año 2000 al 31 de octubre del año 2003 en la categoría de intendente, del 01 de noviembre del año 2003 al 31 de octubre del año 2006 en la categoría de intendente, del 15 de noviembre del año 2006 al 30 de septiembre del año 2009 en la categoría de intendente, del 15 de noviembre del año 2009 al 31 de diciembre del año 2012, en la categoría de intendente, del 01 de enero del año 2013 al 31 de diciembre del año 2015 en la categoría de personal de carácter transitorio y del 01 de febrero del año 2016 al 15 de noviembre del año 2018 en la categoría de personal de carácter transitorio, percibiendo como último salario mensual la cantidad de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

Con base a lo anterior expuesto se confirma que el ciudadano Clemente Mérida Albavera, cumplió un total de 21 años, 2 meses y 15 días de servicio en favor del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, razón por la cual y al reunir los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil, así como, en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, específicamente en los artículos 6, 8, 9, 20, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, se otorga la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del ciudadano Clemente Mérida Albavera, a razón del 75% por ciento sobre su último salario percibido".

Tercero.- Una vez aprobada la presente resolución, se instruye al secretario técnico de la comisión de prestaciones sociales, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles remita junto con el expediente respectivo a la secretaria municipal el presente acuerdo de pensión para que sea integrado a su discusión en la sesión ordinaria de Cabildo siguiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Clemente Mérida Albavera, en su domicilio particular, o mediante comparecencia en estrados entregándose copia certificada de la resolución para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- En consecuencia se instruye a la secretaria municipal lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos.

Tercero.- El presente acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos.

C. Sarahí Flores Valle
 Presidenta Municipal
 M. en A.P. Roxana Aguilar Mejía
 Secretaria General
 Rúbricas

Al margen superior izquierdo un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, realizada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5976 de fecha 18 de agosto de 2021, en el que, por un error mecanográfico, página 90, columna de la derecha, párrafo final de dicha página;

Dice:

"...ATENTAMENTE

Lic. en E. S. Jazmín J. Solano López.

Presidenta Municipal de Temixco, Morelos,

y Presidenta del Comité de Ordenamiento Ecológico. ..."

Debe Decir:

"...ATENTAMENTE

Lic. en E. S. Jazmín Juana Solano López.

Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, y

Presidenta del Comité de Ordenamiento Ecológico. ..."

ATENTAMENTE.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. LUIS ÁNGEL ALCÁNTARA SOTO.
RÚBRICAS

Al margen superior izquierdo un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OBTENER EL TÍTULO DE CONCESIÓN, RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS EN EL FRACCIONAMIENTO BURGOS DE CUERNAVACA, UBICADO EN TEMIXCO, MORELOS, realizada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5983 de fecha 08 de septiembre de 2021, en el que, por un error mecanográfico, página 160, columna de la derecha, tercer párrafo;

Dice:

"...Sexagésima octava sesión ordinaria de Cabildo..."

Debe Decir:

"...Centésima cuadragésima primera sesión extraordinaria de Cabildo..."

ATENTAMENTE.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. LUIS ÁNGEL ALCÁNTARA SOTO.
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Yecapixtla.- Gobierno Municipal 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de enero del año dos mil veinte, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, celebraron el Convenio de Coordinación con el Objeto de Establecer las Bases para la Instrumentación del Proceso Tendiente a la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla.

Que las partes mencionadas en el considerando anterior, al momento de suscribir el convenio, se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla;

Que actualmente se cuenta con la integración del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla, sin embargo, por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de este cuerpo edilicio, hemos tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento reglamenta el funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Convenio de Coordinación: Convenio de Coordinación que Establece las Bases para la Instrumentación del Proceso Tendiente a la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico;

II. Comité: al Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla, Morelos;

III. Ley: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IV. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;

V. Reglamento Interior: Reglamento interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla, Morelos;

VI. Programa: Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla, Morelos;

VII. Proceso de ordenamiento ecológico: proceso de ordenamiento ecológico; y,

VIII. Bitácora Ambiental: proceso de seguimiento, transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este reglamento se fundamentan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; en el Convenio de Coordinación que establece las Bases para la Instrumentación del Proceso tendiente a la Formulación Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico; y en el acta de instalación del Comité de Ordenamiento Ecológico.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y los Grupos de Trabajo derivados del mismo.

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto por este Instrumento, los miembros del Comité podrán incorporar nuevas disposiciones a este reglamento o modificar las ya existentes, por decisión del órgano ejecutivo aprobada por la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de lograr una adecuada operación del Comité.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

I. Un órgano ejecutivo que será responsable de la toma de decisiones en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico; y,

II. Un órgano técnico que será responsable de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 7. Cada órgano del comité estará integrado por un presidente, un secretario y miembros permanentes.

ARTÍCULO 8. El presidente del órgano ejecutivo será la persona titular de la Presidencia Municipal de Yecapixtla, Morelos, quien a su vez propondrá al presidente del órgano técnico ante los integrantes del órgano ejecutivo, quienes además nombrarán al secretario y miembros permanentes del órgano técnico.

ARTÍCULO 9. Serán miembros permanentes de los órganos del Comité aquellos que representen a dependencias o entidades de la Administración pública municipal y estatal.

Además serán miembros permanentes del Comité los representantes de los sectores social, productivo y académico u otros del sector gubernamental que se integren al mismo, conforme a los procedimientos y criterios que al efecto determine el órgano ejecutivo.

ARTÍCULO 10. Cada miembro del Comité informará por escrito al presidente el nombre de su representante suplente. Estos representantes debidamente acreditados, podrán asistir a las reuniones en lugar del titular y tendrán las mismas facultades que aquel en su ausencia.

ARTÍCULO 11. Son funciones del presidente de cada órgano del Comité:

I. Presidir las reuniones del órgano respectivo;

II. Emitir voto de calidad durante los acuerdos tomados en las sesiones;

III. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones de cada órgano, ante autoridades o particulares que lo soliciten;

IV. Programar el calendario anual de las sesiones ordinarias en coordinación con el secretario y proponerlo al pleno del órgano del Comité respectivo;

V. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;

VI. Diseñar, con la participación del secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;

VII. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados;

VIII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IX. Vigilar el cumplimiento efectivo de los acuerdos y resoluciones establecidas en el pleno de las sesiones de cada órgano del Comité;

X. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así lo considere necesario, o a solicitud de los miembros del órgano respectivo del Comité;

XI. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;

XII. Presentar al pleno de la sesión del órgano respectivo del Comité, un informe anual de las acciones realizadas;

XIII. Presentar las propuestas y los resultados del órgano técnico en las sesiones del órgano ejecutivo;

XIV. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente;

XV. Nombrar a su suplente para que lo represente en las sesiones a las que no le sea posible asistir; y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 12. Son funciones del secretario de cada órgano:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el presidente, enviando a todos los miembros del órgano respectivo del Comité, el calendario de sesiones, así como el orden del día, con al menos 5 días hábiles previos a las fechas de sesión ordinaria y extraordinaria;

II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del órgano respectivo del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;

III. Pasar en las sesiones, lista de asistencia a los integrantes del órgano respectivo del Comité y determinar el quórum legal;

IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;

V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día;

VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;

VII. Ejecutar, llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión e integrar el expediente técnico correspondiente;

VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité; y,

IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el presidente del órgano respectivo del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 13. Son funciones de los miembros de cada órgano del Comité:

I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el proceso de ordenamiento ecológico local del programa;

II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;

III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente reglamento;

IV. Proponer al secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos 10 días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión;

V. Proponer al presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;

VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;

VII. Revisar y aprobar el informe anual; y,

VIII. Informar con 5 días de anticipación al secretario del órgano respectivo, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 14. Además de las funciones contenidas en el artículo anterior, el presidente del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental;

II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental;

III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del programa;

IV. Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el programa en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, presentando las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las consultas públicas en el programa;

V. Participar en la presentación de las propuestas resultantes de la consulta pública al resto del Comité para que sea evaluada su pertinencia;

VI. Determinar los indicadores que permitan la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa;

VII. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico local a partir de los indicadores ambientales respectivos; y,

VIII. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al proceso de ordenamiento ecológico local tanto en versión digital como impresa.

ARTÍCULO 15. Además de las funciones contenidas en el artículo 12, los representantes del gobierno estatal y el municipal como integrantes del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla, Morelos, deberán:

I. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la bitácora ambiental del proceso de ordenamiento ecológico local;

II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del proceso de ordenamiento ecológico;

III. Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al proceso del programa a través de la bitácora ambiental;

IV. Difundir los avances y resultados del proceso de ordenamiento ecológico local, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad; y,

V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración pública municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 16. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro a cualquier órgano del Comité, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al presidente del órgano ejecutivo y ser analizada en sesión del citado órgano.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17. El órgano ejecutivo del Comité estará integrado y representado por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal de Yecapixtla, Morelos, quien fungirá como presidente del órgano ejecutivo;

II. La persona titular de la Secretaría Municipal del ayuntamiento;

III. La persona titular de la Regiduría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del ayuntamiento.

IV. La persona titular de la Regiduría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas del ayuntamiento;

V. La persona titular de la Sindicatura del ayuntamiento;

VI. La persona titular de la Dirección de Protección Ambiental Municipal;

VII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado; y,

VIII. Un Representante de la sociedad civil, con conocimiento en ecología y protección al ambiente.

ARTÍCULO 18. El órgano ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I. Formular y ejecutar un plan de trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 38, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;

II. Nombrar a los integrantes del órgano técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días hábiles siguientes a la emisión de este Reglamento, para lo cual deberá convocar a las instituciones técnicas gubernamentales y académicas de la región que puedan participar en el proceso de ordenamiento ecológico local;

III. Verificar que a lo largo del proceso de ordenamiento ecológico se cumpla con lo establecido en el capítulo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;

IV. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el proceso de ordenamiento ecológico local;

V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del Pograma;

VI. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales locales que deban ser considerados en el proceso de ordenamiento ecológico local, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;

VII. Solicitar al órgano técnico la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el proceso de ordenamiento ecológico local;

VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del programa;

IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del programa;

X. Gestionar los recursos económicos necesarios para la realización de las sesiones de este órgano; y,

XI. Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 19. El órgano técnico del Comité estará integrado y representado por:

I. Un presidente; quien será la persona titular de la Dirección de Protección Ambiental del ayuntamiento;

II. Un secretario técnico; quien será la persona titular de la Coordinación de Protección Ambiental del ayuntamiento;

III. Un representante de ordenamiento ecológico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado.

IV. La persona titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, Vivienda, y Obras Públicas;

V. La persona titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Agropecuario;

VI. La persona titular de la Dirección Municipal de Turismo;

VII. La persona titular del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Yecapixtla (COPLADEMUN);

VIII. La persona titular de la Dirección Municipal de Cultura;

IX. Un representante de los núcleos agrarios ejidales del municipio;

X. Un representante de las organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles en materia de ecología;

XI. Un representante del sector académico, con conocimientos en ecología y medio ambiente.

El Comité de Ordenamiento Ecológico local del Territorio del Municipio de Yecapixtla, Morelos, podrá considerar miembros invitados en sus sesiones, para tratar temas relacionados con los puntos del orden del día, cuyas manifestaciones no serán vinculantes.

ARTÍCULO 20. El órgano técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Cumplir con lo establecido en el capítulo segundo del reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico;

II. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico local respectivo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el plan de manejo respectivo;

III. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el proceso de ordenamiento ecológico local;

IV. Identificar los estudios técnicos existentes en el municipio y determinar la pertinencia de su integración al programa;

V. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del proceso ordenamiento ecológico local;

VI. Presentar la información técnica que aporten los elementos necesarios para la toma de decisiones del órgano ejecutivo;

VII. Consultar a los especialistas que puedan generar la información técnica para la toma de decisiones del órgano ejecutivo;

VIII. Identificar a los especialistas que evaluarán la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos presentados. Dicha evaluación se hará a través de un mecanismo de revisión por partes y no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;

IX. Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el capítulo cuarto del Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico;

X. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;

XI. Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del programa;

XII. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio;

XIII. Presentar una propuesta única del modelo de ordenamiento ecológico, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo;

XIV. Sugerir la actualización del programa de ordenamiento ecológico en los términos que se establecen en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico;

XV. Evaluar que los estudios técnicos y programas de ordenamiento ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para ser incorporados al subsistema de información de ordenamiento ecológico;

XVI. Vigilar que toda la información referente al proceso de ordenamiento ecológico local se inscriba en la bitácora ambiental;

XVII. Gestionar los recursos económicos necesarios para la realización de las sesiones de este órgano; y,

XVIII. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 21. Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el presidente del órgano técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al presidente del órgano ejecutivo.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 22. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 23. Serán sesiones ordinarias las que:

I. Durante la formulación del programa de ordenamiento ecológico local:

a. Realice el órgano ejecutivo al menos una vez cada seis meses;

b. Realice el órgano técnico al menos una vez cada dos meses.

II. Una vez concluido o decretado el programa de ordenamiento ecológico local:

a. Realice el órgano ejecutivo mínimo una vez al año;

b. Realice el órgano técnico mínimo una vez cada seis meses.

Las sesiones ordinarias de los órganos ejecutivo y técnico del Comité se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que cada uno de sus órganos apruebe en sesión de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 5 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el secretario respectivo.

ARTÍCULO 24. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con cinco días hábiles de anticipación, cuando el presidente del órgano respectivo reciba la petición de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El presidente del órgano respectivo ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 25. Las convocatorias para las sesiones de ambos órganos del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el presidente o secretario del Comité. Las convocatorias deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Para el caso de las sesiones ordinarias los asuntos generales podrán definirse previo o durante la sesión del órgano respectivo del Comité.

En caso de que se establezca, en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el secretario lo hará saber en la convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

ARTÍCULO 26. Si durante la sesión del órgano respectivo del Comité, el secretario no confirma la participación de más del 50% de sus miembros, el presidente del órgano respectivo, informará a los asistentes, que la sesión será pospuesta.

ARTÍCULO 27. Al inicio de la sesión, el presidente definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 28. En las sesiones del Comité podrán participar, previa invitación, representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión y no tendrán la posibilidad de votar en las decisiones.

ARTÍCULO 29. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal será cuando se encuentren con la mitad más uno de los miembros del órgano respectivo del Comité.

ARTÍCULO 30. En caso de no existir quórum legal, se convocará nuevamente a los miembros del Comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas con el número de miembros que asistan a ellas.

ARTÍCULO 31. El presidente garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 32. En las sesiones del órgano ejecutivo del Comité, todos los integrantes tendrán voz y voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 33. En las sesiones del órgano técnico todos los miembros permanentes tendrán voz y voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 34. Los acuerdos tomados en las sesiones de ambos órganos del Comité deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión. En caso de empate, el presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 35. Al término de cada sesión de los órganos de Comité, el secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre de los miembros del órgano en sesión. Dichas actas deberán ser firmadas, cuando menos por el presidente y secretario del órgano del Comité respectivo.

ARTÍCULO 36. En los acuerdos del acta de sesión, el secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del órgano; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

ARTÍCULO 37. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del secretario del mismo y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

ARTÍCULO 38. Cuando las reuniones de sesión no puedan realizarse, los temas a tratar en cada órgano podrán ser discutidos vía correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, durante el período que el presidente juzgue conveniente y el cual no podrá rebasar los 5 días hábiles.

ARTÍCULO 39. Para que los períodos de análisis señalados en el artículo anterior se lleven a cabo, el presidente, en coordinación con el secretario, establecerá los temas a tratar y diseñarán las preguntas que guiarán la discusión.

ARTÍCULO 40. El presidente designará al secretario para que se haga cargo de la dinámica del o los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

ARTÍCULO 41. El presidente, en coordinación con el secretario y el coordinador, definirá los mecanismos, instrumentos y preguntas que guiarán la discusión en cada período de análisis.

ARTÍCULO 42. El período de análisis de cada tema iniciará cuando todos los miembros del órgano hayan recibido las preguntas que guiarán la discusión, así como los plazos de recepción de respuestas.

ARTÍCULO 43. Los períodos de análisis se llevarán a cabo a partir de rondas, entre tres y cinco, de preguntas y respuestas. Las preguntas de las rondas siguientes a la ronda inicial serán formuladas por el presidente, en coordinación con el secretario, en función de las respuestas obtenidas en la sesión anterior.

ARTÍCULO 44. En los períodos de análisis se registrarán por las mismas reglas que las sesiones de los órganos del Comité.

ARTÍCULO 45. El presidente dará por terminado el período de análisis, una vez tomada una decisión o la fecha límite propuesta. En caso de que se llegue a la fecha límite propuesta sin alcanzar ningún acuerdo en torno a los temas discutidos, el presidente podrá convocar a un nuevo período de análisis.

ARTÍCULO 46. Al término de cada período de análisis, el secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como nombre y firma de los miembros.

CAPÍTULO VI

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 47. Los órganos del Comité, podrán acordar la integración de grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados por los órganos del Comité.

ARTÍCULO 48. Al ser integrado un grupo de trabajo, el órgano del Comité le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este capítulo del reglamento y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

ARTÍCULO 49. El secretario del órgano será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 50. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

ARTÍCULO 51. Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación de los órganos del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla, Morelos, así como sus órganos ejecutivo y técnico, constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente, continuarán funcionando y los acuerdos que hayan adoptado serán legalmente válidos.

Dado en el salón de Cabildo a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Yecapixtla.- Gobierno Municipal 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53, FRACCIÓN II, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 20, 22, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5, fracción III y 8, fracción I y IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, debe integrarse el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, como un órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de los ayuntamientos, en materia de desarrollo urbano.

Por otra parte, el artículo 20 de la citada Ley, señala que el Consejo Municipal elaborará su reglamento interno, el cual deberá ser sometido a la consideración del H. Cabildo municipal.

Debido a lo anterior y teniendo presente que la instancia a través de la cual se dará la participación ciudadana en algunas tareas específicas del gobierno municipal en materia de desarrollo urbano, será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos, como órgano auxiliar de las autoridades municipales, se estima indispensable expedir los instrumentos jurídicos necesarios para su estructuración, administración y el buen desempeño de las funciones que legalmente le compete ejercitar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de este cuerpo edilicio, hemos tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE YECAPIXTLA, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento establece la conformación, funcionamiento, obligaciones y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos;

II. Cabildo. Sesión de los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla, Morelos;

III. Consejo Municipal. Consejo Municipal del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos; órgano institucional de participación de la sociedad organizada, auxiliar de las autoridades municipales en el proceso de planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;

IV. Desarrollo Urbano Sustentable. Proceso de Planeación sustentable y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y,

V. Las demás leyes, reglamentos, autoridades, comisiones o instituciones relacionadas con la materia de desarrollo urbano se designarán con su nombre completo o con la abreviatura de cada una.

Artículo 3. Las actividades del consejo tendrán carácter de interés social y sus observaciones y promociones serán atendidas por las autoridades municipales.

Artículo 4. El consejo tiene competencia únicamente en el ámbito del Desarrollo Urbano del municipio de Yecapixtla, Morelos.

Artículo 5. El consejo tendrá su residencia en las instalaciones del ayuntamiento, con domicilio en Blvd. Las Palmas S/N; Col. Centro de Yecapixtla, Morelos.

Artículo 6. Al inicio de cada gobierno municipal durante los primeros sesenta días naturales, el consejo realizará su primera sesión en donde se integrará el nuevo presidente, el secretario técnico y se instalará el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Yecapixtla, Morelos.

Artículo 7. El período de funciones del presidente y secretario técnico, tendrá la duración del término constitucional del gobierno municipal y de los demás miembros del consejo, y podrán ser ratificados por una sola vez, para otro período de igual duración.

Artículo 8. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el pleno del consejo.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, se integrará por un representante propietario y un suplente, de la siguiente manera:

I.- Un presidente, que será el presidente municipal, o la persona que este designe;

II.- Un secretario técnico, que será el titular de la unidad administrativa encargada del desarrollo urbano municipal;

III.- La persona titular del área de Catastro Municipal;

IV.- La persona titular del área de Impuesto Predial del ayuntamiento;

V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno estatal;

VI. Un integrante de colegios o asociaciones de profesionistas con conocimiento en desarrollo urbano sustentable;

VII. Un integrante de las Asociaciones Civiles y Sociales; con conocimiento en Desarrollo Urbano Sustentable; y,

VIII. Un integrante de las instituciones académicas y de investigación con conocimiento en desarrollo urbano sustentable.

Artículo 10. El consejo podrá asesorarse o solicitar opiniones técnicas sobre cualquier tema de su competencia.

Artículo 11. Por cada integrante propietario deberá existir un suplente, tratándose en ambos casos, de nombramiento individual y por plazo indefinido, en tanto desempeñen el cargo por el cual son miembros del consejo.

Artículo 12. Los cargos de los integrantes del consejo son honoríficos por lo que todo aquel que se ostente o sea designado como tal no obtendrá retribución alguna.

Artículo 13. El consejo contará con asesoría y apoyo permanente del consejo estatal, a efecto de lograr la congruencia entre las acciones que realicen, el cual tendrá facultades para elaborar dictámenes en todos los aspectos que determine el consejo.

Artículo 14. Las sesiones del consejo municipal serán válidas cuando asistan más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del consejo municipal, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente del consejo municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. Para cumplir con sus objetivos, el consejo se regirá por lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y tendrá las siguientes atribuciones.

I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del consejo;

II. Opinar respecto de los programas que se realicen en el municipio, o con otros municipios;

III. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de dar una sugerencia a los programas que se deriven del desarrollo urbano sustentable en el municipio;

IV. Proponer acciones permanentes de información y difusión de los aspectos vinculados con los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable en el Municipio;

V. Solicitar la opinión del consejo estatal en algún asunto específico;

VI. Elaborar y aprobar su reglamentación o lineamientos internos y someterlo a consideración del ejecutivo;

VII. Proponer las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano sustentable y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los cambios de administración con objeto de preservar el acervo documental en materia de Desarrollo Urbano Sustentable; y,

IX. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y las que le confiere esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. El consejo, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones.

I. Conocer, discutir todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del consejo;

II. Conocer y aprobar el informe anual que presente el presidente del consejo, en la primera sesión ordinaria de cada año;

III. Impulsar el desarrollo urbano en el municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;

IV. Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento de los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;

V. Promover y opinar en los procesos de consulta convocados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, a fin de elaborar, revisar y evaluar los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;

VI. Informar a la comunidad sobre los aspectos vinculados con el desarrollo urbano que se traten en el consejo;

VII. Organizar y promover la colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos;

VIII. Proponer a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal la creación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad;

IX. Supervisar y/o verificar el cumplimiento de las condicionantes contenidas en las licencias de uso de suelo; y,

X. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y todas las que se deriven de las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LOS

INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 17. El presidente del consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del consejo;

II. Representar al consejo en los actos y eventos en que se participe, ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;

III. Aprobar el programa anual y el informe de actividades, así como permitir el acceso a la información requerida por los integrantes del consejo;

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, y

VI. Las demás que señalé la ley y el presente reglamento.

Artículo 18. Corresponden al secretario técnico las siguientes funciones:

I. Elaborar y presentar al presidente la propuesta del programa anual de trabajo y el informe anual de actividades;

II. Apoyar las actividades que, en cumplimiento de las funciones del consejo, lleven a cabo sus integrantes;

III. Convocar a sesión a los integrantes del consejo, elaborar el orden del día y dar lectura al acta anterior;

IV. Auxiliar al presidente en todo lo relacionado con los proyectos, planes y programas a desarrollar en el municipio;

V. Recibir las opiniones, sugerencias y propuestas, así como proponer al consejo las modalidades de atención;

VI. Elaborar las actas de las sesiones del consejo y asentarlas en los libros respectivos debidamente firmadas por el presidente y los demás miembros que concurren proporcionando copia al vocal de asuntos administrativos;

VII. Proporcionar a los vocales ejecutivos los materiales que deben conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del consejo;

VIII. Pasar lista a los miembros del consejo y llevar el registro correspondiente; y,

IX. Las demás que le señale la ley y el presente reglamento.

Artículo 19. Corresponde a los vocales las siguientes funciones:

I. Coadyuvar en la coordinación y el seguimiento de las actividades que, en cumplimiento de las funciones del consejo, lleven a cabo sus integrantes;

II. Compilar y resguardar un duplicado de la información relativa a las actividades y funcionamiento del consejo;

III. Fungir como escrutador en las votaciones del consejo y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación; y,

IV. Las demás que le señalen el consejo y el presente reglamento.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS

INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 20. Para analizar y atender los asuntos relacionados con el desarrollo urbano, el consejo se dividirá en las comisiones de trabajo que sean necesarias, mismas que se integrarán por tiempo como les exija el tema a analizar.

Artículo 21.- Las comisiones, funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Podrán participar en ellas los miembros del consejo;

II. Cada comisión exigirá a un coordinador y suplente, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;

III. El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;

IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades;

V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo, en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sometidas al escrutinio del pleno del consejo;

VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica del ayuntamiento que quiera para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas, de particulares y de la sociedad en general; y,

VII. Las comisiones informarán en las sesiones plenarias del consejo de los resultados y avances de sus actividades.

Artículo 22. Para cumplir con su objetivo, las comisiones podrán llevar a cabo, las siguientes actividades:

I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el consejo;

II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad;

III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema que les corresponda;

IV. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;

V. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del consejo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades; y,

VI. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 23. Para resolver los asuntos de su competencia, el consejo celebrará sesiones a convocatoria de su presidente o secretario técnico.

Las sesiones del consejo se llevarán a cabo dos veces al año; en el lugar que en forma expresa determine el presidente o su representante, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, mismo que será sometido para su aprobación por el presidente del consejo, o el secretario técnico en la primera sesión que se realice. Una vez aprobado el calendario anual, se deberá informar a todos los miembros integrantes, así como a las agrupaciones que éstos representen.

Artículo 24. El consejo podrá sesionar en casos urgentes por medio de convocatoria que debe expedir, con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 25. Las sesiones del consejo se llevarán a efecto con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros titulares en funciones, en ausencia del presidente o del suplente, la sesión será presidida por el secretario técnico. De cada sesión se levantará un acta en la que quedarán asentados los acuerdos y responsables de las acciones definidas, una vez firmada por los asistentes será foliada en orden progresivo. También se formará un apéndice de cada acta que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella.

Artículo 26. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias estarán calendarizadas y deberán comunicarse, por conducto del secretario técnico, a los integrantes del consejo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas. Las extraordinarias deben convocarse veinticuatro horas antes.

Artículo 27. El secretario técnico recibirá y ordenará los asuntos que los integrantes del consejo propongan y quieran discutir. Para tal efecto, deberán presentar sus asuntos cuando menos con una semana de anticipación a las sesiones ordinarias y de dos días cuando se trate de extraordinarias.

Artículo 28. El orden del día deberá tener la siguiente estructura:

I. Lista de asistencia;

II. Consideración y aprobación del orden del día;

III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

IV. Asuntos nuevos;

V. Asuntos pendientes e informe de las comisiones;

VI. Asuntos generales;

VII. Clausura de la sesión.

Los asuntos generales son los temas que pueden abordarse al final de la sesión, relativos a cuestiones de administración, avances del seguimiento de un asunto y, en general, aquellos de carácter informativo y no deliberativo, inscritos para su atención con anticipación al inicio de sesión.

Artículo 29. Será obligación de todos los integrantes titulares del consejo, asistir a las sesiones de trabajo. Cuando no puedan asistir deberán designar suplentes y será responsabilidad del titular hacer del conocimiento al suplente de los asuntos a tratar, de la situación y de los criterios a seguir.

Para tal efecto deberán designar por escrito y acreditar debidamente ante el consejo a su representante o suplente. Solamente cuando no asistan los representantes titulares a las sesiones, los suplentes en funciones tendrán voz y voto.

Artículo 30. No podrán suspenderse más de dos reuniones seguidas debido a la ausencia del presidente del consejo, de sus representantes o por falta de quórum. En caso de presentarse cualesquiera de estas situaciones se podrán llevar a cabo las sesiones con el número de miembros que se hayan presentado y sus resoluciones serán válidas.

La falta de asistencia o las causas que la originen, imputables a los arriba mencionados, no podrán ser utilizadas como argumento para modificar el programa de trabajo y el cumplimiento de acuerdos.

Artículo 31. Previa solicitud de audiencia, las personas que así lo requieran, podrán asistir a las sesiones para ejercer los derechos que a sus intereses convengan, aportando pruebas o documentación que sirvan para que el consejo tengan una mejor información y, en su caso, reconsideren el asunto que se trate.

Artículo 32. La solicitud de audiencia se hará por escrito al secretario técnico del consejo y/o subcomisión que corresponda, en los plazos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 33. Las consultas públicas que se requieran se realizarán en foros abiertos, mediante convocatoria pública.

Artículo 34. La participación se realizará a través de los organismos representativos legalmente constituidos y de todo ciudadano que desee hacerlo en forma independiente.

Artículo 35. Los procedimientos y asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el consejo, mediante votación con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 36. Los miembros del consejo, serán removidos de su cargo, cuando sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso, el suplente asumirá las funciones del propietario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos, constituido con anterioridad a la entrada en vigor del presente, continuará funcionando y los acuerdos que hayan adoptado serán legalmente válidos.

Dado en el salón de Cabildo a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: DIF.- 2019-2021.- Xochitepec.- Estar bien, te lo mereces.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC.

En el municipio de Xochitepec, Morelos, siendo las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 42, fracción II de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, y lo anunciado por el Decreto Número Quinientos Ochenta y Tres, publicado el día 29 de septiembre del año 2010, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, número 4843 en sus artículos 10, 11, 12 y 23, se reunieron en las instalaciones del DIF Municipal de Xochitepec, Morelos, con el propósito de celebrar la tercera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal, de Xochitepec, Morelos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo que envía la C. Rocío Elizabeth Zamora Peña, directora del Sistema DIF Municipal, de Xochitepec, Morelos, sobre la aprobación de pensión de la ciudadana Amparo Román Domínguez, por Cesantía en Edad Avanzada.

DESARROLLO

Desarrollo del punto número cuatro.- Acto seguido se procede al análisis, discusión y en su caso aprobación respecto a lo siguiente: aprobación de pensión de la ciudadana Amparo Román Domínguez, por cesantía en edad avanzada, proyecto que a continuación se describe:

PROYECTO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DE LA CIUDADANA AMPARO ROMÁN DOMÍNGUEZ

Con fundamento en los artículos 115, fracción iv, párrafo cuarto y quinto; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracción LVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 10, 43, fracción XIV, 54, fracción VII, 57, inciso b), 64, 65, inciso a), 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 86, 87, 88, 89, 90 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos; 11, 16, 17, 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, Decreto (583) de fecha 29 de septiembre de 2010; y Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos.

La Comisión de Prestaciones Sociales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, sesionan como órgano administrativo para consolidar y presentar el proyecto de pensión de los trabajadores del Sistema DIF municipal, de Xochitepec, Morelos, en su carácter los siguientes: presidente de la comisión el ciudadano Osvaldo Ramírez Toralva, presidente municipal, secretario técnico, el licenciado Mauricio René González Zamora, cargo de la comisión: la ciudadana Rocío Elizabeth Zamora Peña; comisión del presupuesto: el ciudadano Omar Francisco Saavedra Coria; cargo de asesora técnica, la licenciada Mireya Pacheco Vázquez; comisión de verificación y supervisión. C.P. Adolfo Aguilar Figueroa, todos en conjunto para subsanar los beneficios de seguridad social de los trabajadores del Sistema DIF Municipal.

CONSIDERANDO

- 1.- ---.
- 2.- ---.
- 3.- ---.

Fundamento legal de la Ley del Servicio Civil del porcentaje de pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

ARTÍCULO 59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Con 10 años de servicio 50%;
- b).- Con 11 años de servicio 55%;
- c).- Con 12 años de servicio 60%;
- d).- Con 13 años de servicio 65%;
- e).- Con 14 años de servicio 70%;
- f).- Con 15 años de servicio 75%.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil.

Por lo antes mencionado, la Comisión de Prestaciones Sociales del Sistema DIF Municipal de Xochitepec, Morelos, una vez validado los documentos que justifican los años de servicio y la edad de la C. Amparo Román Domínguez, así como los salarios o remuneraciones percibidas como servidor público, se procede a elaborar el proyecto de dictamen de acuerdo de pensión de Amparo Román Domínguez, de conformidad en los siguientes:

ACUERDO: QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. AMPARO ROMÁN DOMÍNGUEZ.

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía y Edad Avanzada a la C. AMPARO ROMÁN DOMÍNGUEZ, desempeñando como último cargo de intendencia del Sistema DIF Municipal de Xochitepec, Morelos, acreditando una antigüedad de veintinueve años (a la fecha) y por consiguiente el porcentaje que le correspondería sería en el determinado en el inciso F) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, determinado por esta Comisión de Prestaciones Sociales de este Sistema DIF Municipal, de conformidad en lo que disponen los artículos 43, fracción XIV, 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 57, inciso a), 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil, artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 16, inciso A), 18, 31, 33, 34, 36, 39 y 40 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del salario mensual siendo su salario de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos 00/100 M.N.), mensuales, misma que será cubierta por la Tesorería del Sistema DIF municipal, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por los párrafos segundo y tercero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos.

El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Dado en la sala de juntas del Sistema DIF municipal, habilitado para llevar acabo la presente sesión de la Comisión de Prestaciones Sociales del Sistema DIF municipal, a los veinte dos días el mes de marzo del año dos mil veintiuno, siendo aprobado por todos los integrantes de este órgano administrativo como consta en el presente proyecto de dictamen para pensión por Cesantía en Edad Avanzada de Amparo Román Domínguez, presidente municipal, el ciudadano Osvaldo Ramírez Toralva, como presidente de la comisión, el licenciado Mauricio René González Zamora, secretario técnico, la ciudadana Rocío Elizabeth Zamora Peña, con el cargo de la comisión, el ciudadano Omar Francisco Saavedra Coria, con el cargo de la Comisión del Presupuesto, la licenciada Mireya Pacheco Vázquez con Cargo de Asesoría Técnica, y con Cargo a la Comisión y Verificación el contador público Adolfo Aguilar Figueroa.

Acto seguido, una vez que ha sido leído la presente acta se pone a consideración de la junta de gobierno si es de aprobarse la misma.- Siendo aprobada por unanimidad la pensión por Cesantía en Edad Avanzada de la ciudadana Amparo Román Domínguez, así como aprobada en su totalidad la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se dan por terminados los trabajos de la presente sesión extraordinaria, y se clausura siendo las doce horas con treinta minutos del mismo día, llevándose la presente acta, con fundamento en lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, y lo anunciado por el decreto Número Quinientos Ochenta y Tres, publicado el día 29 de septiembre del año 2010, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, número 4843 en sus artículos 10, 11, 12 y 23.

CIUDADANA CELINA HUICOHEA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL
CIUDADANA ROCÍO ELIZABETH ZAMORA PEÑA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF
MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 34,862 de fecha 15 de julio de 2021, que obra en el volumen 512, del protocolo a mi cargo se hizo constar: la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Antonio Hernández Galán, quien también en vida se ostentó con el nombre de Antonio Cesar Hernández Galán, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo de albacea y la aceptación de la herencia, que otorga la señora María de los Ángeles García y Blanco, en su carácter de albacea y única y universal heredera de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de agosto de 2021.

Atentamente

Lic. José Eduardo Menéndez Serrano

Notario público titular de la Notaria Pública
Número Siete de la Primera Demarcación Notarial
del estado de Morelos.

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 35,016 de fecha 25 de agosto de 2021, que obra en el volumen 526 del protocolo a mi cargo, se hizo constar: la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor José Roberto López Cardoso, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto la aceptación al cargo de albacea, la aceptación de la herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios que formalizo a solicitud de la señora Dora Alicia Rojas Arenas, en su carácter de albacea y única heredera, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de agosto de 2021.

Atentamente

Lic. José Eduardo Menéndez Serrano

Notario público Número Siete
de la Primera Demarcación Notarial
del estado de Morelos.

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 35,024 de fecha 28 de agosto de 2021, que obra en el volumen 524 del protocolo a mi cargo, se hizo constar: la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Patricia Josephine Friedmann King de Xibille, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo del albacea, la aceptación de la herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios, que otorgan los señores David Hugo Xibille Friedmann y Daniel Xavier Xibille Friedmann quien también se ha ostentado con los nombres Daniel Xavier Xibille Friedmann y Daniel Javier Xibille Friedmann, manifestando en dicho acto el señor Daniel Xavier Xibille Friedmann quien también se ha ostentado con los nombres Daniel Xavier Xibille Friedmann y Daniel Javier Xibille Friedmann que acepta el cargo de albacea recaído en su persona protestando su fiel y legal desempeño y que procederá a la formulación del inventario y avalúos de la citada sucesión; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de agosto de 2021.

Atentamente

Lic. José Eduardo Menéndez Serrano
Notario público Número Siete
de la Primera Demarcación Notarial
del estado de Morelos
Rúbrica.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 2 de septiembre de 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, titular de la Notaría Pública Número Once de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 6,266 de fecha 1 de septiembre del año 2021, otorgada ante mí fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE NORIEGA IMBERT (también identificada como GUADALUPE NORIEGA IMBERT DE CAÑAMAR Y GUADALUPE NORIEGA DE CAÑAMAR), el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó la señora AMALIA ESTELA CAÑAMAR NORIEGA, en su carácter de albacea de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad del señor EDUARDO CAÑAMAR RODRÍGUEZ en su carácter de único y universal heredero de la sucesión antes referida. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO ONCE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Hago del conocimiento público, qué por instrumento 33,657 de fecha 6 de agosto del año en curso, ante mí fue otorgada la declaración de validez de la sucesión testamentaria de la finada Elisa Arias Morales, a solicitud de Teresa Cortes Espino, Ramón, Humberto y Miguel Ángel de apellidos Yáñez Cortes, Guadalupe Fabiola Yáñez Cortes y Adriana Lorena Yáñez Cortes, en la que los comparecientes reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado ante el suscrito por la hoy fallecida en instrumento 33,078 aceptando los expresados comparecientes los legados y herencia instituida a su favor y Teresa Cortes Espino, aceptó el cargo de albacea, protestando su fiel y legal cumplimiento, informando que procederá a formar el inventario conducente. Lo que se publica en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor. H. Cuautla, Morelos, a 31 de agosto del 2021. El notario Número Tres, de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 105,961 de fecha 19 de mayo del año 2021, ante la fe del señor licenciado Alejandro Gómez Núñez, actuando en sustitución del titular, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora HILDA MONTENBRUCK SÁNCHEZ, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores HILDA WOESSNER MONTENBRUCK, JOSÉ PEDRO WOESSNER MONTENBRUCK y ROBERTO WOESSNER MONTENBRUCK; II.- La aceptación de legado, que otorgó la señora HILDA WOESSNER MONTENBRUCK; III.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores HILDA WOESSNER MONTENBRUCK, JOSÉ PEDRO WOESSNER MONTENBRUCK y ROBERTO WOESSNER MONTENBRUCK y, IV.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó el señor ROBERTO WOESSNER MONTENBRUCK, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 03 de septiembre de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 106,183 de fecha 29 de mayo del año 2021, ante la fe del señor licenciado Alejandro Gómez Núñez, actuando en sustitución del titular, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor Enrique Martínez Vences, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras ESTHER OCAMPO SÁNCHEZ, ESTHER FABIANA MARTÍNEZ OCAMPO, ELIZABETH MARTÍNEZ OCAMPO e IVONNE MARTÍNEZ OCAMPO; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron las señoras ESTHER OCAMPO SÁNCHEZ, ESTHER FABIANA MARTÍNEZ OCAMPO, ELIZABETH MARTÍNEZ OCAMPO e IVONNE MARTÍNEZ OCAMPO y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora ESTHER OCAMPO SÁNCHEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 03 de septiembre de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 106,235 de fecha 2 de junio del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor FRANCISCO MARTÍNEZ TORRES, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora SOLEDAD CHAVELAS CASTRO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 2 de junio de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 107,630 de fecha 11 de agosto del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor JESÚS VALLE ROMERO, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora CELIA ARACELI DÍAZ CONTRERAS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de agosto de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 14 de septiembre del 2021

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 342,963 de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA MARÍA BARRIENTOS SERRANO, que se realiza a solicitud de su albacea y única universal heredera la señora CLAUDIA PULIDO BARRIENTOS, y B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA MARÍA BARRIENTOS SERRANO, que otorga su albacea y única universal heredera la señora CLAUDIA PULIDO BARRIENTOS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
CUERNAVACA, MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 343,039, de fecha 10 de septiembre de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ERNESTINA PINEDA SAMANO, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó el señor JOSÉ DE JESUS GALVEZ PINEDA, en su carácter de albacea, legatario y único y universal heredero de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 10 de septiembre de 2021.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber: que por escritura pública número 343,101 de fecha 11 de septiembre de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: I.- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HILDA GÓMEZ NÉRIGA; la declaración de validez del testamento, la aceptación de herencia, de legados y el nombramiento del cargo de albacea y aceptación del mismo, que se realizó a solicitud de los señores LUIS RAYMUNDO RAMÍREZ GÓMEZ, COLUMBA RAMÍREZ GÓMEZ, HILDA MARTHA RAMÍREZ GÓMEZ, ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, RAMIRO RAMÍREZ GÓMEZ y RAYMUNDO RAMÍREZ TISCAREÑO; II.- La cesión de derechos hereditarios, que otorgó por una parte como cedente, el señor ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, por su propio derecho, y por la otra parte como cesionario, el señor RAMIRO RAMÍREZ GÓMEZ, respecto de los derechos que le corresponden de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HILDA GÓMEZ NÉRIGA; y, III.- La cesión de derechos legatarios, que otorgó por una parte como cedente, el señor ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, por su propio derecho, y por la otra parte como cesionario, el señor RAMIRO RAMÍREZ GÓMEZ, respecto de los derechos que le corresponden de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HILDA GÓMEZ NÉRIGA, que se realiza a solicitud de su albacea la señora COLUMBA RAMÍREZ GÓMEZ, herederos y legatarios, señores LUIS RAYMUNDO RAMÍREZ GÓMEZ, HILDA MARTHA RAMÍREZ GÓMEZ, ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, RAMIRO RAMÍREZ GÓMEZ y RAYMUNDO RAMÍREZ TISCAREÑO, quienes aceptaron, la primera el cargo de albacea y los segundos la herencia instituida a su favor, protestando su fiel y leal desempeño y manifestaron que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 13 de septiembre del 2021

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, aspirante a notario adscrita, actuando en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, notario público Número Cinco de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,094, de fecha 23 de julio de 2021, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ RAÚL CALDERÓN Y RAMÍREZ DE AGUILAR, también conocido con el nombre de JOSÉ RAÚL CALDERÓN RAMÍREZ DE AGUILAR, a solicitud de los señores FERNANDO RAÚL CALDERÓN CANO, JOSÉ LEANDRO CALDERÓN CANO y MARÍA CRISTINA CALDERÓN CANO, aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los únicos y universales herederos.

En el mismo instrumento, la señorita ANA MARÍA HERNÁNDEZ CALDERÓN, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 1 de septiembre del 2021

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL
COMA740416SB1
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, aspirante a notario adscrita, actuando en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, notario público Número Cinco de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,096, de fecha 23 de julio de 2021, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA CRISTINA CANO DURAN, a solicitud de los señores FERNANDO RAÚL CALDERÓN CANO, JOSÉ LEANDRO CALDERÓN CANO y MARIA CRISTINA CALDERÓN CANO, acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los únicos y universales herederos

En el mismo instrumento, la señorita ANA MARÍA HERNÁNDEZ CALDERÓN, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 1 de septiembre del 2021.

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL
COMA740416SB1
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, aspirante a notario adscrita, actuando en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, notario público Número Cinco de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,172, de fecha veinticuatro de agosto de 2021, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora NINA AURORA DUARTE DUARTE, como legatario el señor JORGE CARLOS MENDEZ DUARTE y las señoras NELLY AURORA MENDEZ DUARTE y LIBIA MARGARITA MENDEZ DUARTE, aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como las únicas y universales herederas.

En el mismo instrumento, la señora NELLY AURORA MENDEZ DUARTE, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 30 de agosto del 2021.

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL
COMA740416SB1
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 6,097 de fecha 04 de septiembre del 2021, los ciudadanos MARÍA FÉLIX MARTÍNEZ DIÉGUEZ, FRANCISCO JAVIER BARRERA MARTÍNEZ, JOSÉ PALEMÓN BARRERA MARTÍNEZ, ROSA ELENA BARRERA MARTÍNEZ, MA. EUGENIA BARRERA MARTÍNEZ, FABIOLA BARRERA MARTÍNEZ y EUGENIO BARRERA MARTÍNEZ, en sus calidades de únicos y universales herederos y la quinta mencionada también en su carácter de albacea, radican la testamentaria a bienes del de cujus señor EUGENIO BARRERA DÁVILA, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 6,122 de fecha 11 de septiembre del 2021, los ciudadanos ELÍAS, MARÍA DOLORES, REYNA, GABINO, ELIA y GRACIELA, todos de apellidos MORENO MARCHÁN, en sus calidades de legatarios y la última mencionada también en su carácter de albacea, radican la testamentaria a bienes de la de cujus señora FÉLIX MARCHÁN HERNÁNDEZ, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 107,705 de fecha 14 de agosto del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor FRANCISCO VÁZQUEZ CADENA, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento que otorgaron los señores MIGUEL VÁZQUEZ AGUILERA, ANTONIO VÁZQUEZ AGUILERA y MA. GUADALUPE VÁZQUEZ AGUILERA; II.- La aceptación de herencia que otorgaron los señores MIGUEL VÁZQUEZ AGUILERA, ANTONIO VÁZQUEZ AGUILERA y MA. GUADALUPE VÁZQUEZ AGUILERA; y, III.- La aceptación al cargo de albacea que otorgó el señor MIGUEL VÁZQUEZ AGUILERA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de agosto de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 107,829 de fecha 20 de agosto del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ALICIA CEJA CHÁVEZ (quien también utilizaba su nombre como ALICIA CEJA CHÁVEZ DE FLORES), que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor ERNESTO FLORES CEJA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de agosto de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 107,839 de fecha 20 de agosto del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora LUZ ELIZABETH DÍAZ ARGUELLO, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento que otorgaron los señores JORGE HUGO RINCÓN DÍAZ, ALAN DIDIER RINCÓN DÍAZ y ANDERSON MICHAEL RINCÓN DÍAZ, el último de ellos representado por el propio señor Jorge Hugo Rincón Díaz; II.- La aceptación de herencia que otorgaron los señores JORGE HUGO RINCÓN DÍAZ, ALAN DIDIER RINCÓN DÍAZ y ANDERSON MICHAEL RINCÓN DÍAZ, el último de ellos representado como ha quedado dicho y, III.- La aceptación al cargo de albacea que otorgó el señor JORGE HUGO RINCÓN DÍAZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de agosto de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

Jiutepec, Mor., a 10 de septiembre de 2021.

AVISO NOTARIAL

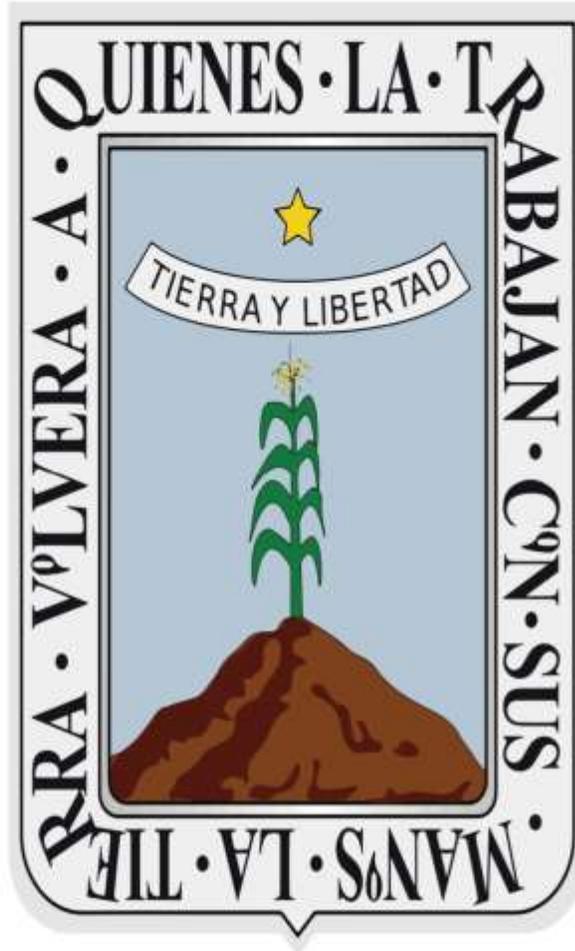
MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura número 5628, de fecha 1 de septiembre de 2021, ante mí, se hizo constar: la aceptación de legado que otorgó la señora LETICIA TRELLES NORIEGA, en la sucesión testamentaria del señor IGNACIO TRELLES CAMPOS; y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora LETICIA TRELLES NORIEGA, en la misma sucesión, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente

Not. Marcelino Fernández Urquiza
Rúbrica.

(1/2)



MORELOS

2018 - 2024